



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13587

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 27 DE FEBRERO DE 2016****579107**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 043-2016-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL **579110**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 003-2016-MINAGRI.- Autorizan viaje de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio a Mexico, en comisión de servicios **579110**

R.M. Nº 0065-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016" **579111**

R.M. Nº 0072-2016-MINAGRI.- Constituyen Comisiones Negociadoras del Ministerio de Agricultura y Riego para el período 2016 respecto de Pliegos de Reclamos presentados por el SITRAPELT y el SUTRAPEDICP **579112**

R.J. Nº 0033-2016-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **579113**

Res. Nº 029-2016-SERFOR/DE.- Aprueban los "Lineamientos para la obtención y renovación de la licencia para ejercer la regencia" **579113**

Res. Nº 031-2016-SERFOR/DE.- Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **579114**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 053-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio al Principado de Andorra, en comisión de servicios **579114**

R.M. Nº 060-2016-MINCETUR.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 032-2016-PCM **579115**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 184 y 186-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU **579115**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 055-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Segundo Semestre del año 2015 **579116**

Fe de Erratas R.M. Nº 048-2016-EF/10

579124

EDUCACION

Res. Nº 062-2016-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para Implementación de la iniciativa EXPRESARTE", aprobada por Res. Nº 298-2015-MINEDU **579125**

Res. Nº 064-2016-MINEDU.- Dejan sin efecto la Res. Nº 054-2014-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer" **579126**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 006-2016-EM.- Prorrogan la suspensión establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2014-EM para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los Informes Técnicos Favorables (ITF), para los establecimientos de venta al público de combustibles, en el departamento de Madre de Dios **579126**

INTERIOR

R.S. Nº 116-2016-IN.- Autorizan viaje de Comandante de la PNP a Colombia, en misión de estudios **579127**

R.S. Nº 117-2016-IN.- Autorizan viaje de servidor de MIGRACIONES a Colombia, en comisión de servicios **579128**

R.S. Nº 118-2016-IN.- Autorizan viaje de Teniente de la PNP a Ecuador, en comisión de servicios **579129**

R.M. Nº 0125-2016-IN.- Designan Secretario Técnico de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas contra el Terrorismo y contra la Criminalidad **579130**

R.M. Nº 0126-2016-IN.- Modifican el TUPA de la ONAGI **579130**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

RR.SS. Nºs. 028, 029 y 030-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos e italiano, y disponen su presentación a Italia y España **579131**

R.S. Nº 031-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a España **579133**

R.S. Nº 032-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadano peruano formuladas por órgano jurisdiccional de la República Argentina **579134**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 028-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Energía y Minas el pago de cuota al GIEPZ **579134**

R.M. N° 0174/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **579135**

SALUD

D.S. N° 010-2016-SA.- Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas **579136**

D.S. N° 011-2016-SA.- Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y aprueba el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos **579138**

D.S. N° 012-2016-SA.- Dictan disposiciones referidas al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura requerido para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos **579146**

R.M. N° 132-2016/MINSA.- Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de salud a nivel nacional **579148**

R.M. N° 131-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios **579147**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 095-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente **579149**

R.D. N° 032-2016-MTC/12.- Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C., el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **579150**

R.D. N° 035-2016-MTC/12.- Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **579152**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 036-2016-VIVIENDA.- Aprueban la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones **579154**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 031-2016-DV-PE.- Designan Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA **579155**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 039-2016-SERVIR-PE.- Declaran iniciado el proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **579156**

CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 010-2016-CEPLAN/PCD.- Aprueban la Guía Metodológica de la Fase Institucional **579156**

Res. N° 011-2016-CEPLAN/PCD.- Aprueban la Guía Metodológica de la Fase de Análisis Prospectivo para Sectores **579157**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 023-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios efectuados en el mes de enero del año 2016 **579157**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 003-2016-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **579167**

Res. N° 034-2016-OEFA/PCD.- Autorizan viaje de servidores del OEFA a Francia, en comisión de servicios **579170**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 087-2016-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva "Junta de Resolución de Disputas" **579171**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 006-2016-SMV/01.- Modifican Reglamento del Mercado Alternativo de Valores **579172**

Res. N° 030-2016-SMV/02.- Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios **579173**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 059-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios **579174**

Res. N° 061-2016/SUNAT.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto encargatura de funciones de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones y dan por concluido vínculo laboral **579175**

Res. N° 066-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT **579175**

Fe de Erratas Res. N° 020-024-0000278/SUNAT **579176**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 034-2016-SUNARP/PT.- Disponen publicar precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión ordinaria del Centésimo Trigésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **579176**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 49-2016-P-CSJV/PJ.- Autorizan participación de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en la Capacitación de la Normativa Legal del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE **579177**

**ORGANOS
AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 006-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **579178**

**MINISTERIO
PUBLICO**

RR. N°s. 025, 026, 027, 028, 029 y 030-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renunciaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales **579178**

RR. N°s. 875, 876, 877, 878, 879 y 880-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, y dan por concluidos designaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales **579180**

Res. N° 881-2016-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad **579181**

Res. N° 882-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 791-2016-MP-FN **579182**

Res. N° 883-2016-MP-FN.- Disponen que la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida mediante Res. N° 800-2016-MP-FN, será en forma rotativa anualmente **579182**

RR. N°s. 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907 y 908-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **579183**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 29-2016/JNAC/RENEC.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **579189**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 657-2016.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de Lima **579190**

Res. N° 921-2016.- Opinan favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2 **579190**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 032-2015-CR-GRH.- Créase el Sistema de Información Ambiental Regional en el Gobierno Regional Huánuco **579191**

Ordenanza N° 033-2015-CR-GRH.- Declarar el Día del Aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco el Segundo Sábado de Setiembre de cada año a nivel regional **579192**

Ordenanza N° 035-2015-CR-GRH.- Aprueban la creación e implementación de la Orquesta Sinfónica en la Región Huánuco **579193**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 001-2016-GORE-ICA.- Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017 **579194**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 341-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara el reconocimiento, preservación, desarrollo, fomento y difusión cultural de la lengua originaria de la Comunidad de Chilcapampa **579195**

Ordenanza N° 343-2016/GRP-CR.- Ordenanza que crea el Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana en la Región Piura **579197**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 021-2015-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 del Gobierno Regional de San Martín **579198**

Ordenanza N° 022-2015-GRSM/CR.- Integran al Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR, en el sentido que la modificación del Cuadro de Asignación de Personal- CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, corresponde única y exclusivamente para el proceso de nombramiento 2015 / año fiscal 2015 y en el marco normativo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH **579199**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 185-2015/CR.- Aprueban Lista Priorizada de Proyectos de Inversión Pública a financiar y/o ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 **579201**

Acuerdo N° 209-2015/CR.- Aprueban el Dictamen N° 004-2015-GRU-CRU-CPPyAT, que declara procedente la autorización para transferencia financiera relacionado a proyecto **579202**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas Ordenanza N° 463/MC **579202**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00192/MDSA.- Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Santa Anita **579203**

Ordenanza N° 00193/MDSA.- Aprueban la Política Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del Distrito de Santa Anita **579210**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 296-MPSC.- Amplían vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 **579211**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

Ordenanza N° 0019 15.- Aprueban el “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna - PAT” y el “Plan de Desarrollo Urbano - PDU” 2015-2025 **579211**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres **579213**
Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres” **579217**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res.N° 1041-2016.- Norma que aprueba el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros **579088**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2016-PCM

Lima, 26 de febrero de 2016

Visto: El Oficio N° 274-2014-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa;

Que, el Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un periodo de 5 (cinco) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias;

la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor economista ARMANDO LUIS AUGUSTO CACERES VALDERRAMA como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1350194-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-MINAGRI

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTA:

La Carta S/N de fecha 22 de febrero de 2016, del Representante de la Organización de las Naciones

Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 22 de febrero de 2016, el Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú, cursa invitación al Viceministro de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, para participar en la 34ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016;

Que, el objetivo de la referida Conferencia consiste en abordar temas sobre seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo territorial rural, agricultura familiar, gestión de riesgos, adaptación al cambio climático, así como los mecanismos de cooperación;

Que, mediante Oficio N° 359-2016-MINAGRI-SG de fecha 24 de febrero de 2016, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego comunica al Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO que el Viceministro de Políticas Agrarias confirma su participación en el evento descrito en el primer considerando precedente;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en dicha Conferencia, por cuanto permitirá debatir sobre el empoderamiento de las políticas a través de la implementación de enfoques territoriales en el Sector, así como conocer mejores prácticas para incorporarlas a la gestión del Sector a través de mecanismos de cooperación, resulta procedente autorizar el viaje del señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

CÉSAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERÓN

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,702.44
Viáticos	US\$	1,760.00
Total	US\$	4,462.44

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el mencionado Viceministro deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1350197-1

Designan representantes titular y alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0065-2016-MINAGRI**

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 032-2016-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016", con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N° A/ RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2 de la mencionada Resolución Suprema, la referida Comisión Multisectorial está constituida, entre otros, por un(a) representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la preside; asimismo, conforme al artículo 3, las entidades del Poder Ejecutivo designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución de su Titular;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, y al(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias, como representantes titular y alternos, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016", creada por Resolución Suprema N° 032-2016-PCM.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Negocios Agrarios en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1349491-1

Constituyen Comisiones Negociadoras del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2016 respecto de Pliegos de Reclamos presentados por el SITRAPELT y el SUTRAPEDICP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0072-2016-MINAGRI

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 999-2015-MINAGRI-PELT-DE del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT, el Oficio N° 006-2016-SUTRAPEDICP del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - SUTRAPEDICP, el Informe Legal N° 0015-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, el Memorandum N° 266-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 166-2016-MINAGRI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, el primer párrafo del artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, (...)";

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación";

Que, asimismo, el artículo 71 del acotado Reglamento General, respecto de la Comisión Negociadora, establece que en el marco de la negociación colectiva, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, la misma que estará compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; en el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes, pudiendo en su conformación considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso; estableciéndose que el número total de miembros de la acotada Comisión Negociadora no exceda el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, mediante Oficio N° 999-2015-MINAGRI-PELT-DE de fecha 09 de diciembre de 2015, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PELT y mediante Oficio N° 006-2016-SUTRAPEDICP de fecha 28 de enero de 2016, el Sindicato Unico de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - SUTRAPEDICP remiten a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI- los respectivos Pliegos de Reclamos presentados para el periodo 2016-2017, y solicitan a la entidad la formalización de constitución de la Comisión Negociadora que negociará los citados Pliegos;

Que, mediante el Informe Legal N° 0015-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, remitido con el Memorandum N° 266-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se determina el número de representantes que deberán conformar cada una de las Comisiones Negociadoras del Ministerio de Agricultura y Riego por cada Sindicato, proponiendo a sus integrantes;

Que, en consecuencia y, tomando en consideración las opiniones de la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde expedir el acto administrativo que permita constituir y conformar las Comisiones Negociadoras del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2016, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno - SITRAPELT y por el Sindicato Unico de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - SUTRAPEDICP, teniendo en cuenta el marco normativo legal vigente en cuanto a negociación colectiva; las citadas Comisiones Negociadoras se encargarán del procedimiento de negociación y conciliación, practicar todos los actos procedimentales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Negociadora del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2016 respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno - SITRAPELT, que se encargará del procedimiento de negociación y conciliación, practicar todos los actos procedimentales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Titular de la entidad, quien la presidirá.

- El (la) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno - PELT.

- El (la) Jefe(a) de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno - PELT.

Artículo 2.- Constituir la Comisión Negociadora del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2016, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Unico de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - SUTRAPEDICP, que se encargará del procedimiento de negociación y conciliación, practicar todos los actos procedimentales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Titular de la entidad, quien la presidirá.

- El (la) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

- El (la) Jefe(a) de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) .

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1349835-1

Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0033-2016-INIA

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0124-2015-INIA, de fecha 21 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 0124-2015-INIA, de fecha 21 de mayo de 2015, se resolvió designar a la Abogada Mirva Victoria Aranda Escalante, las actividades del cargo funcional no estructurado de la Unidad de Cooperación Técnica Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, mediante Carta de fecha 23 de febrero de 2016, la citada funcionaria presentó su renuncia al mencionado cargo; por lo que la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada designación; y, a su vez designar al funcionario que desempeñará el citado cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración y Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Abogada Mirva Victoria Aranda Escalante, en el cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a partir del 29 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2016, a la Abogada Margarita María Díaz Picasso, como Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1350057-1

Aprueban los “Lineamientos para la obtención y renovación de la licencia para ejercer la regencia”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 029-2016-SERFOR/DE

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 26-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR del 5 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna

Silvestre; el Informe Legal N° 37-2016-SERFOR-OGAJ del 16 de febrero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 23 de la citada Ley establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, administra y conduce el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 47 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR aprueba los lineamientos para la implementación del Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, el otorgamiento de la licencia correspondiente, así como otros relacionados a la regencia. Igual disposición se encuentra contenida en el artículo 21 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2015-MINAGRI; el artículo 30 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto supremo N° 20-2015-MINAGRI y el artículo 37 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y teniendo como sustento los documentos de vistos, resulta necesario que el SERFOR apruebe los lineamientos para la obtención y renovación de la licencia para ejercer la regencia;

Que, como consecuencia de la aprobación de los citados lineamientos, se debe dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2015-SERFOR/DE, de fecha 05 de octubre del 2015, que dispuso aprobar el formato de curriculum vitae para el otorgamiento de licencia para el ejercicio de la regencia forestal y/o de fauna silvestre;

Con el visado de la Directora General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la obtención y renovación de la licencia para ejercer la regencia” y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2015-SERFOR/DE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución, los “Lineamientos para la obtención y renovación de la licencia para ejercer la regencia” y sus Anexos serán publicados en el portal institucional del

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
(www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1349748-1

Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 031-2016-SERFOR/DE

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 121-2016-SERFOR/OGA-ORH de fecha 23 de febrero de 2016, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 07-2014-SERFOR-DE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2014, se designó a la abogada María del Pilar Martínez Maldonado como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, con el documento del Visto la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre el uso del goce vacacional de la mencionada servidora, por un periodo de veintiocho (28) días, del 24 de febrero al 22 de marzo de 2016;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, resulta necesario designar temporalmente a la abogada Yessenia Karen Cadillo Rivera, especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al SERFOR, mientras dure la ausencia de la abogada María del Pilar Martínez Maldonado;

Con el visado de la Secretaria General (e) y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, a la abogada Yessenia Karen Cadillo Rivera, Especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en adición a sus funciones, del 24 de febrero al 22 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas en la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1349748-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2016-MINCETUR

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía; en tal sentido, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo ejerce la representación titular del Perú ante la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo – OMT;

Que, la OMT es el organismo especializado de las Naciones Unidas, que reúne a los 157 estados miembros y más de 480 afiliados, cuya labor cubre temas tales como la sostenibilidad, educación, tendencias del turismo, marketing, estadísticas, cuenta satélite de turismo, gestión de destinos turísticos, ética y responsabilidad social y gestión de riesgos y crisis en el turismo;

Que, desde el año 1998 la OMT viene abordando temas prioritarios relacionados con el turismo de aventura y el montañismo, para lo cual organiza cada dos años el Congreso Mundial de Turismo de Nieve y Montaña, a fin de encarar el crecimiento sostenible y la gestión de los destinos de montaña;

Que, del 2 al 4 de marzo de 2016 se llevará a cabo el IX Congreso Mundial de Turismo de Nieve y Montaña, en la ciudad de Sant Julià de Lòria, Principado de Andorra, en el que se examinarán las oportunidades de turismo de aventura en los lugares de montaña, se intercambiarán experiencias y competencias técnicas, proponiendo la mejora de los conocimientos en temas especializados a nivel mundial; en tal sentido, se atenderán temas tales como la introducción de prácticas innovadoras para mitigar la estacionalidad y adaptarse a nuevos patrones de consumo, la gestión de la seguridad en los destinos de montaña y nivel, modelos de negocio mediante la diversificación de productos turísticos y la mejora de la infraestructura de los destinos de montaña;

Que, el Perú viene registrando un crecimiento sostenido en materia de turismo de aventura, montañismo y trekking, requiriéndose implementar estrategias de gestión de la seguridad turística y replicar ejemplos exitosos en la gestión del turismo de montaña y nieve; en tal sentido, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, ha creado la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y

defensa de los turistas y de sus bienes, la misma que es presidida por un representante del MINCETUR;

Que, la Red de Protección al Turista elabora y ejecuta el plan de protección al turista, ejecuta acciones coordinadas para garantizar la seguridad turística integral y propone normas orientadas a la protección y defensa del turista, entre otras funciones, por lo que resulta de interés para el MINCETUR, la participación en el Congreso antes mencionado a fin de propiciar el debate y análisis técnico de la aplicación de políticas de gestión y estrategias de seguridad turística en Montañas, con la finalidad de reducir los riesgos en el desplazamiento y práctica del montañismo, en base a la experiencia peruana en el desarrollo y articulación multisectorial de la Red de Protección al Turista, recoger experiencias para replicar en los destinos turísticos de montaña en el Perú, promoviendo así los destinos turísticos de aventura que el Perú ofrece al turista de manera responsable y segura;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje a la ciudad de Sant Julià de Lòria, del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Presidente de la Red de Protección al Turista, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Presidente de la Red de Protección al Turista, a la ciudad de Sant Julià de Lòria, Principado de Andorra, del 29 de febrero al 05 de marzo de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en IX Congreso Mundial de Turismo de Nieve y Montaña, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2 333,45
Pasajes Terrestres (Barcelona - Principado de Andorra - Barcelona)	: US\$ 150,00
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US\$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Sevilla Echevarría presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1348384-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 032-2016-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2016-MINCETUR

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2016-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año internacional de las Legumbres - 2016", cuyo objeto es proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollarán en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres";

Que, la Comisión Multisectorial antes mencionada se encuentra conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los representantes del MINCETUR en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Resolución Suprema N° 032-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante la Comisión Multisectorial antes citada, a las siguientes personas:

- Luis Alberto Torres Paz, representante titular.
- William Alberto Arteaga Donayre, representante alterno.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Negocios Agrarios (DIGNA) del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1349524-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2016-DE/SG

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 82 del 04 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 792 CCFFAA/CIOEC/SG, del 16 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de febrero al 04 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 29 de febrero al 04 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1349860-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2016-DE/SG**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 088 del 09 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 931 CCFFAA/CIOEC/SG, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 de marzo de 2016 al 26 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2016 al 26 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1349860-2

ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Índices de Distribución del Canon
Pesquero correspondientes al Segundo
Semestre del año 2015**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2016-EF/50**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante Oficios N° 084-2016-PRODUCE/DGP-Dedepa y N° 0107-2016-PRODUCE/DVPA, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través del Oficio N°241-2016-INEI/DTDIS-DED, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2015, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA

II SEMESTRE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
	HUARAZ	HUARAZ 0.0024880715
		COCHABAMBA 0.0002417636
		COLCABAMBA 0.0000721668
		HUANCHAY 0.0002117117
		INDEPENDENCIA 0.0033973471
		JANGAS 0.0002841279
		LA LIBERTAD 0.0000974341
		OLLEROS 0.0001655313
		PAMPAS 0.0001425901
		PARIACOTO 0.0003723083
		PIRA 0.0004485592
		TARICA 0.0003932390
	AIJA	AIJA 0.0001415554
		CORIS 0.0002573778
		HUACLLAN 0.0000757636
		LA MERCED 0.0002394778
		SUCCHA 0.0000788688
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN 0.0002838557
		ACZO 0.0001946250
		CHACCHO 0.0001795230
		CHINGAS 0.0001736633
		MIRGAS 0.0006008117
		SAN JUAN DE RONTROY 0.0001710309
	ASUNCION	CHACAS 0.0004387923
		ACOHACA 0.0003568886
	BOLOGNESI	CHIQUIAN 0.0001934030
		ABELARDO PARDO LEZAMETA 0.0001537466
		ANTONIO RAYMONDI 0.0001046690
		AQUIA 0.0002472622
		CAJACAY 0.0001589586
		CANIS 0.0001579570
		COLOQUIOC 0.0003285171
		HUALLANCA 0.0006818773
		HUASTA 0.0003191507
		HUAYLLACAYAN 0.0001296993
		LA PRIMAVERA 0.0000845413
		MANGAS 0.0000704512
		PACLLON 0.0001969501
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0001222119
		TICLLOS 0.0001325676

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CARHUAZ	0.0011496205
	ACOPAMPA	0.0001799379
	AMASHCA	0.0001621922
	ANTA	0.0002171120
	ATAQUERO	0.0001464828
	MARCARA	0.0008354780
	PARIAHUANCA	0.0001306947
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0001705580
	SHILLA	0.0002646054
	TINCO	0.0001975533
	YUNGAR	0.0002602099
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0015541650
	SAN NICOLAS	0.0004559762
	YAUYA	0.0006663717
CASMA	CASMA	0.0019589465
	BUENA VISTA ALTA	0.0004137640
	COMANDANTE NOEL	0.0002548706
	YAUTAN	0.0005735846
CORONGO	CORONGO	0.0001009191
	ACO	0.0000559876
	BAMBAS	0.0000673346
	CUSCA	0.0002831045
	LA PAMPA	0.0000635495
	YANAC	0.0000541748
	YUPAN	0.0000460366
HUARI	HUARI	0.0007285688
	ANRA	0.0001596612
	CAJAY	0.0002711564
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0008841987
	HUACACHI	0.0001852193
	HUACCHIS	0.0001914784
	HUACHIS	0.0003856750
	HUANTAR	0.0002525787
	MASIN	0.0001673090
	PAUCAS	0.0001909714
	PONTO	0.0003715436
	RAHUAPAMPA	0.0000549436
	RAPAYAN	0.0001907789
	SAN MARCOS	0.0012374015
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0003019730
	UCO	0.0001560655
HUARMEY	HUARMEY	0.0018336707
	COCHAPETI	0.0000956999
	CULEBRAS	0.0004116180
	HUAYAN	0.0001177388
	MALVAS	0.0000996650
HUAYLAS	CARAZ	0.0015045835
	HUALLANCA	0.0000689902
	HUATA	0.0001325821
	HUAYLAS	0.0001795582
	MATO	0.0001378810

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	PAMPAROMAS	0.0008931036	
	PUEBLO LIBRE	0.0006540956	
	SANTA CRUZ	0.0005993393	
	SANTO TORIBIO	0.0001257539	
	YURACMARCA	0.0001861412	
	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0003632823
		CASCA	0.0005579197
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0001714531
		FIDEL OLIVAS ESCUADERO	0.0002656453
		LLAMA	0.0001539960
		LLUMPA	0.0007682210
		LUCMA	0.0004048787
		MUSGA	0.0001264730
	OCROS	OCROS	0.0000771667
		ACAS	0.0001254114
		CAJAMARQUILLA	0.0000308290
		CARHUAPAMPA	0.0001020894
		COCHAS	0.0001302695
		CONGAS	0.0001352372
		LLIPA	0.0001832129
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000636457
		SAN PEDRO	0.0002056729
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000469461
	PALLASCA	CABANA	0.0003280784
		BOLOGNESI	0.0001608894
		CONCHUCOS	0.0010434222
		HUACASCHUQUE	0.0000713245
		HUANDOVAL	0.0001183979
		LACABAMBA	0.0000700384
		LLAPO	0.0000898557
		PALLASCA	0.0003011141
		PAMPAS	0.0010726949
		SANTA ROSA	0.0000569365
		TAUCA	0.0002125602
	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0014564247
		HUAYLLAN	0.0003512027
		PAROBAMBA	0.0008698261
		QUINUABAMBA	0.0002873293
	RECUAY	RECUAY	0.0003456100
		CATAC	0.0002764522
		COTAPARACO	0.0000606636
		HUAYLLAPAMPA	0.0001644707
		LLACLIN	0.0002149349
		MARCA	0.0000880521
		PAMPAS CHICO	0.0002154460
		PARARIN	0.0001725747
		TAPACCOCHA	0.0000506898
		TICAPAMPA	0.0001657351
	SANTA	CHIMBOTE	0.0400422513
		CACERES DEL PERU	0.0017497037

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	COISHCO	0.0079143931
	MACATE	0.0010692989
	MORO	0.0024380967
	NEPEÑA	0.0064347976
	SAMANCO	0.0035142270
	SANTA	0.0035051824
	NUEVO CHIMBOTE	0.0224066996
SIHUAS	SIHUAS	0.0003491736
	ACOBAMBA	0.0002742875
	ALFONSO UGARTE	0.0000927178
	CASHAPAMPA	0.0003538330
	CHINGALPO	0.0000585528
	HUAYLLABAMBA	0.0004677474
	QUICHES	0.0003390994
	RAGASH	0.0003267022
	SAN JUAN	0.0008132218
	SICSIBAMBA	0.0002258193
YUNGAY	YUNGAY	0.0014338994
	CASCAPARA	0.0002033086
	MANCOS	0.0004105946
	MATACOTO	0.0001217215
	QUILLO	0.0015883528
	RANRAHIRCA	0.0001662142
	SHUPLUY	0.0002132772
	YANAMA	0.0006542922
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0001388361
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0004258798
	CAYMA	0.0005187962
	CERRO COLORADO	0.0018419466
	CHARACATO	0.0001526198
	CHIGUATA	0.0000603770
	JACOBO HUNTER	0.0002234746
	LA JOYA	0.0005897969
	MARIANO MELGAR	0.0003271626
	MIRAFLORES	0.0002282126
	MOLLEBAYA	0.0000429272
	PAUCARPATA	0.0006597845
	POCSI	0.0000111783
	POLOBAYA	0.0000305331
	QUEQUEÑA	0.0000245916
	SABANDIA	0.0000753228
	SACHACA	0.0002589402
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000375786
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000498040
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000312201
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001322655
	SOCABAYA	0.0005493417
	TIABAYA	0.0002079121
	UCHUMAYO	0.0001441339
	VITOR	0.0000567792
	YANAHUARA	0.0000686146
	YARABAMBA	0.0000273461
	YURA	0.0006596190

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002280098
CAMANA	CAMANA	0.0007320569
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0005237123
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0010858734
	MARISCAL CACERES	0.0008420807
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0005311117
	OCOÑA	0.0024837401
	QUILCA	0.0000961303
	SAMUEL PASTOR	0.0014174999
CARAVELI	CARAVELI	0.0000493674
	ACARI	0.0001144162
	ATICO	0.0003311650
	ATIQUIPA	0.0000365490
	BELLA UNION	0.0002719014
	CAHUACHO	0.0000311663
	CHALA	0.0002612094
	CHAPARRA	0.0001774215
	HUANUHUANU	0.0001258387
	JAQUI	0.0000363959
	LOMAS	0.0000529869
	QUICACHA	0.0000510509
	YAUCA	0.0000341702
CASTILLA	APLAO	0.0001234412
	ANDAGUA	0.0000256170
	AYO	0.0000098248
	CHACHAS	0.0000396843
	CHILCAYMARCA	0.0000279162
	CHOCO	0.0000245937
	HUANCARQUI	0.0000207062
	MACHAGUAY	0.0000095092
	ORCOPAMPA	0.0000796138
	PAMPACOLCA	0.0000356974
	TIPAN	0.0000045953
	UÑON	0.0000109475
	URACA	0.0000982878
	VIRACO	0.0000202157
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0000924622
	ACHOMA	0.0000140476
	CABANACONDE	0.0000380784
	CALLALLI	0.0000481795
	CAYLLOMA	0.0000647157
	COPORAQUE	0.0000282049
	HUAMBO	0.0000100421
	HUANCA	0.0000311912
	ICHUPAMPA	0.0000107013
	LARI	0.0000210735
	LLUTA	0.0000282784
	MACA	0.0000136182
	MADRIGAL	0.0000094389
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000382802
	SIBAYO	0.0000114266

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	TAPAY	0.0000127428
	TISCO	0.0000332410
	TUTI	0.0000111121
	YANQUE	0.0000364694
	MAJES	0.0013604237
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0000441482
	ANDARAY	0.0000127718
	CAYARANI	0.0000738379
	CHICHAS	0.0000159671
	IRAY	0.0000079375
	RIO GRANDE	0.0000432976
	SALAMANCA	0.0000211780
	YANAQUIHUA	0.0001322603
ISLAY	MOLLENDO	0.0009809364
	COCACHACRA	0.0008399636
	DEAN VALDIVIA	0.0006246138
	ISLAY	0.0017850194
	MEJIA	0.0001074607
	PUNTA DE BOMBON	0.0005363402
LA UNION	COTAHUASI	0.0000435356
	ALCA	0.0000493912
	CHARCANA	0.0000102056
	HUAYNACOTAS	0.0000434104
	PAMPAMARCA	0.0000289178
	PUYCA	0.0000679337
	QUECHUALLA	0.0000048250
	SAYLA	0.0000136441
	TAURIA	0.0000079416
	TOMEPAMPA	0.0000076736
	TORO	0.0000161264
CALLAO		
CALLAO	CALLAO	0.0266601853
	BELLAVISTA	0.0011737817
	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0007634912
	LA PERLA	0.0010678027
	LA PUNTA	0.0000345220
	VENTANILLA	0.0488961447
	MI PERÚ	0.0058710492
ICA		
ICA	ICA	0.0093374837
	LA TINGUIÑA	0.0027677252
	LOS AQUIJES	0.0042772578
	OCUCAJE	0.0008885394
	PACHACUTEC	0.0012806733
	PARCONA	0.0052915604
	PUEBLO NUEVO	0.0007976055
	SALAS	0.0046117764
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0013432325
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0019668819
	SANTIAGO	0.0051508959
	SUBTANJALLA	0.0038831403

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	TATE	0.0010322077
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0002170561
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0111181241
	ALTO LARAN	0.0022603307
	CHAVIN	0.0005548020
	CHINCHA BAJA	0.0035213646
	EL CARMEN	0.0043550391
	GROCIO PRADO	0.0067737003
	PUEBLO NUEVO	0.0114768390
	SAN JUAN DE YANAC	0.0001123499
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0004833295
	SUNAMPE	0.0070323302
	TAMBO DE MORA	0.0087596815
NAZCA	NAZCA	0.0034686654
	CHANGUILLO	0.0002435454
	EL INGENIO	0.0003302482
	MARCONA	0.0007061574
	VISTA ALEGRE	0.0016503243
PALPA	PALPA	0.0006646013
	LLIPATA	0.0002212530
	RIO GRANDE	0.0003080572
	SANTA CRUZ	0.0001038753
	TIBILLO	0.0000655590
PISCO	PISCO	0.0188066068
	HUANCANO	0.0012377223
	HUMAY	0.0042404335
	INDEPENDENCIA	0.0097332661
	PARACAS	0.0229057282
	SAN ANDRES	0.0052248528
	SAN CLEMENTE	0.0127720607
	TUPAC AMARU INCA	0.0097092643
LA LIBERTAD		
TRUJILLO	TRUJILLO	0.0007025793
	EL PORVENIR	0.0013155491
	FLORENCIA DE MORA	0.0001245784
	HUANCHACO	0.0007056866
	LA ESPERANZA	0.0009044195
	LAREDO	0.0001458878
	MOCHE	0.0002375274
	POROTO	0.0000206782
	SALAVERRY	0.0001585313
	SIMBAL	0.0000324225
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0002139105
ASCOPE	ASCOPE	0.0004118384
	CHICAMA	0.0008202073
	CHOCOPE	0.0005388598
	MAGDALENA DE CAO	0.0001452452
	PAIJAN	0.0021191872
	RAZURI	0.0044548924
	SANTIAGO DE CAO	0.0023995445
	CASA GRANDE	0.0032300247

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES	
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0000687832	
		BAMBAMARCA	0.0000563063	
		CONDORMARCA	0.0000293721	
		LONGOTEA	0.0000309511	
		UCHUMARCA	0.0000395560	
		UCUNCHA	0.0000075691	
	CHEPEN	CHEPEN	0.0003189209	
		PACANGA	0.0002558371	
		PUEBLO NUEVO	0.0001348378	
	JULCAN	JULCAN	0.0001496284	
		CALAMARCA	0.0000753486	
		CARABAMBA	0.0000779800	
		HUASO	0.0000997457	
	OTUZCO	OTUZCO	0.0002692421	
		AGALLPAMPA	0.0001105225	
		CHARAT	0.0000356178	
		HUARANCHAL	0.0000520256	
		LA CUESTA	0.0000076012	
		MACHE	0.0000394825	
		PARANDAY	0.0000063492	
		SALPO	0.0000665151	
		SINSICAP	0.0001107812	
		USQUIL	0.0002900528	
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0001442767	
		GUADALUPE	0.0005057575	
		JEQUETEPEQUE	0.0000313619	
		PACASMAYO	0.0002023307	
		SAN JOSE	0.0001643982	
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0001885201	
		BULDIBUYO	0.0000543455	
		CHILLIA	0.0001966138	
		HUANCASPATA	0.0000922532	
		HUAYLILLAS	0.0000516428	
		HUAYO	0.0000636664	
		ONGON	0.0000256305	
		PARCOY	0.0002840492	
		PATAZ	0.0001226631	
		PIAS	0.0000183521	
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000361972	
		TAURIJA	0.0000434332	
		URPAY	0.0000328954	
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0008351438	
		CHUGAY	0.0002725646	
		COCHORCO	0.0001341652	
		CURGOS	0.0001234205	
		MARCABAL	0.0002417056	
		SANAGORAN	0.0002157140	
		SARIN	0.0001427039	
		SARTIMBAMBA	0.0001731852	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES	
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0002333781	
		ANGASMARCA	0.0000835438	
		CACHICADAN	0.0000967822	
		MOLLEBAMBA	0.0000323190	
		MOLLEPATA	0.0000379666	
		QUIRUVILCA	0.0001968197	
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000379335	
		SITABAMBA	0.0000485655	
			GRAN CHIMU	CASCAS
LUCMA	0.0000906007			
MARMOT	0.0000212815			
SAYAPULLO	0.0000928233			
	VIRU	VIRU	0.0007963307	
		CHAO	0.0004046076	
		GUADALUPITO	0.0000885209	
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)				
	LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000107220	
		ANCON	0.0000048477	
		ATE	0.0000633705	
		BARRANCO	0.0000007698	
		BREÑA	0.0000018253	
		CARABAYLLO	0.0000425826	
		CHACLACAYO	0.0000027690	
		CHORRILLOS	0.0001279361	
		CIENEGUILLA	0.0000109496	
		COMAS	0.0000278593	
		EL AGUSTINO	0.0000080565	
		INDEPENDENCIA	0.0000110924	
		JESUS MARIA	0.0000014838	
		LA MOLINA	0.0000041224	
		LA VICTORIA	0.0000054055	
		LINCE	0.0000012655	
		LOS OLIVOS	0.0000110520	
		LURIGANCHO	0.0000408577	
		LURIN	0.0000138365	
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000011755	
PUEBLO LIBRE	0.0000014579			
MIRAFLORES	0.0000018035			
PACHACAMAC	0.0000326191			
PUCUSANA	0.0000029894			
PUENTE PIEDRA	0.0000732616			
PUNTA HERMOSA	0.0000020022			
PUNTA NEGRA	0.0000021295			
RIMAC	0.0000081010			
SAN BARTOLO	0.0000020188			
SAN BORJA	0.0000021222			
SAN ISIDRO	0.0000010099			
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000836648			
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000215143			
SAN LUIS	0.0000015842			
SAN MARTIN DE PORRES	0.0000430855			
SAN MIGUEL	0.0000028880			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SANTA ANITA	0.0000078764
		SANTA MARIA DEL MAR	0.000002287
		SANTA ROSA	0.000032108
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000093613
		SURQUILLO	0.0000022899
		VILLA EL SALVADOR	0.0000342736
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000397329
LIMA			
	BARRANCA	BARRANCA	0.0067416866
		PARAMONGA	0.0023469301
		PATIVILCA	0.0027660685
		SUPE	0.0040888164
		SUPE PUERTO	0.0049382685
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001957653
		COPA	0.0001091380
		GORGOR	0.0003351808
		HUANCAPON	0.0001219978
		MANAS	0.0001001875
	CANTA	CANTA	0.0001683634
		ARAHUAY	0.0000744619
		HUAMANTANGA	0.0001382887
		HUAROS	0.0000724162
		LACHAQUI	0.0000968764
		SAN BUENAVENTURA	0.0000507901
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0007902454
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0041378019
		ASIA	0.0007901771
		CALANGO	0.0001905285
		CERRO AZUL	0.0006268271
		CHILCA	0.0013256171
		COAYLLO	0.0001263157
		IMPERIAL	0.0022347313
		LUNAHUANA	0.0005539960
		MALA	0.0025482312
		NUEVO IMPERIAL	0.0029027151
		PACARAN	0.0001454273
		QUILMANA	0.0015966421
		SAN ANTONIO	0.0002683843
		SAN LUIS	0.0011775512
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001801521
		ZUÑIGA	0.0002468917
	HUARAL	HUARAL	0.0143235178
		ATAVILLOS ALTO	0.0001753127
		ATAVILLOS BAJO	0.0002692152
		AUCALLAMA	0.0055339179
		CHANCAY	0.0183078659
		IHUARI	0.0007003059
		LAMPINAN	0.0000886305
		PACARAOS	0.0001276909
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001368804

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0003677937
		SUMBILCA	0.0002870831
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000981905
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0002520365
		ANTIOQUIA	0.0001241510
		CALLAHUANCA	0.0002321788
		CARAMPOMA	0.0001846553
		CHICLA	0.0006408768
		CUENCA	0.0000519987
		HUACHUPAMPA	0.0003100532
		HUANZA	0.0001956784
		HUAROCHIRI	0.0001683251
		LAHUAYTAMBO	0.0000901485
		LANGA	0.0000921011
		LARAOS	0.0003211177
		MARIATANA	0.0001785866
		RICARDO PALMA	0.0003546753
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001534486
		SAN ANTONIO	0.0007525561
		SAN BARTOLOME	0.0002142085
		SAN DAMIAN	0.0001285518
		SAN JUAN DE IRIS	0.0002408882
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000612586
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001259970
		SAN MATEO	0.0002943718
		SAN MATEO DE OTAO	0.0001597461
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0001681833
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000336166
		SANGALLAYA	0.0000764424
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001333064
		SANTA EULALIA	0.0008261415
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000614231
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000978780
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0.0005706935
		SURCO	0.0001562724
	HUAURA	HUACHO	0.0044944960
		AMBAR	0.0007699997
		CALETA DE CARQUIN	0.0040989620
		CHECRAS	0.0005538615
		HUALMAY	0.0018633149
		HUAURA	0.0048118803
		LEONCIO PRADO	0.0005810999
		PACCHO	0.0005859415
		SANTA LEONOR	0.0004098155
		SANTA MARIA	0.0062111626
		SAYAN	0.0050283549
		VEGUETA	0.0102062316
	OYON	OYON	0.0012428929
		ANDAJES	0.0001099472
		CAUJUL	0.0000875027

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	COCHAMARCA	0.0002217352
	NAVAN	0.0001412677
	PACHANGARA	0.0002850426
YAUYOS	YAUYOS	0.0003803172
	ALIS	0.0001658903
	AYAUCA	0.0003063954
	AYAVIRI	0.0000673636
	AZANGARO	0.0000586200
	CACRA	0.0000463832
	CARANIA	0.0000506318
	CATAHUASI	0.0001169068
	CHOCOS	0.0001536670
	COCHAS	0.0000542720
	COLONIA	0.0001771410
	HONGOS	0.0000533760
	HUAMPARA	0.0000118012
	HUANCAYA	0.0001761208
	HUANGASCAR	0.0000761526
	HUANTAN	0.0001282941
	HUAÑEC	0.0000430027
	LARAOS	0.0001001596
	LINCHA	0.0001280189
	MADEAN	0.0001012233
	MIRAFLORES	0.0000445734
	OMAS	0.0000619612
	PUTINZA	0.0000658621
	QUINCHES	0.0000952487
	QUINOCAY	0.0000614842
	SAN JOAQUIN	0.0000312926
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000348045
	TANTA	0.0000483544
	TAURIPAMPA	0.0000558717
	TOMAS	0.0001532810
	TUPE	0.0000883646
	VIÑAC	0.0002188027
	VITIS	0.0000880904
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0018367139
	CARUMAS	0.0004714238
	CUCHUMBAYA	0.0001523787
	SAMEGUA	0.0001977572
	SAN CRISTOBAL	0.0002948498
	TORATA	0.0002769395
GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0003863021
	CHOJATA	0.0002227937
	COALAUQUE	0.0000952166
	ICHUÑA	0.0003835466
	LA CAPILLA	0.0001931485
	LLOQUE	0.0001734336
	MATALAUQUE	0.0000818934
	PUQUINA	0.0002006627
	QUINISTAQUILLAS	0.0000624279
	UBINAS	0.0002348784
	YUNGA	0.0002088930

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	ILO	0.0078905362
	EL ALGARROBAL	0.0000992138
	PACCOCHA	0.0001029244
PIURA		
PIURA	PIURA	0.0025694506
	CASTILLA	0.0034790987
	CATACAOS	0.0029505262
	CURA MORI	0.0009764156
	EL TALLAN	0.0002750428
	LA ARENA	0.0018269170
	LA UNION	0.0017866853
	LAS LOMAS	0.0014128829
	TAMBO GRANDE	0.0058839669
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0038824191
AYABACA	AYABACA	0.0018958337
	FRIAS	0.0012156565
	JILILI	0.0001482894
	LAGUNAS	0.0003962801
	MONTERO	0.0003530383
	PACAIPAMPA	0.0013156723
	PAIMAS	0.0005471222
	SAPILLICA	0.0006441765
	SICCHEZ	0.0001008477
	SUYO	0.0005186079
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0014049092
	CANCHAQUE	0.0003048081
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0007163320
	HUARMACA	0.0021645874
	LALAUQUIZ	0.0002516070
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0004689653
	SONDOR	0.0003973893
	SONDORILLO	0.0005844876
MORROPON	CHULUCANAS	0.0030557861
	BUENOS AIRES	0.0003029011
	CHALACO	0.0003806058
	LA MATANZA	0.0006350926
	MORROPON	0.0004730401
	SALITRAL	0.0004326656
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0003214084
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001786145
	SANTO DOMINGO	0.0002420740
	YAMANGO	0.0004870360
PAITA	PAITA	0.0352001752
	AMOTAPE	0.0009531785
	ARENAL	0.0003093310
	COLAN	0.0038825505
	LA HUACA	0.0043086352
	TAMARINDO	0.0014256660
	VICHAYAL	0.0018331658

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	SULLANA	SULLANA	0.0045669846
		BELLAVISTA	0.0009427235
		IGNACIO ESCUDERO	0.0009707618
		LANCONES	0.0007033719
		MARCAVELICA	0.0013469286
		MIGUEL CHECA	0.0004503886
		QUERECOTILLO	0.0010599873
		SALITRAL	0.0002539549
	TALARA	PARIÑAS	0.0022745822
		EL ALTO	0.0004450080
		LA BREA	0.0002692183
		LOBITOS	0.0000628159
		LOS ORGANOS	0.0002472912
		MANCORA	0.0004407945
	SECHURA	SECHURA	0.0114509519
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0005684140
		BERNAL	0.0013011766
		CRISTO NOS VALGA	0.0007316896
		VICE	0.0028309032
		RINCONADA LLICUAR	0.0004473154
	TACNA	TACNA	0.0000494564
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0000128163
		CALANA	0.0000022681
		CIUDAD NUEVA	0.0000162185
		INCLAN	0.0000123527
		PACHIA	0.0000022775
		PALCA	0.0000023675
		POCOLLAY	0.0000129466
		SAMA	0.0000040220
		CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0000841180
		LA YARADA LOS PALOS	0.0000077440
	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000025537
		CAIRANI	0.0000011806
		CAMILACA	0.0000011030
		CURIBAYA	0.0000000473
		HUANUARA	0.0000008123
		QUILAHUANI	0.0000008392
	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000016846
		ILABAYA	0.0000009157
		ITE	0.0000022526
	TARATA	TARATA	0.0000014052
		HÉROES ALBARRACIN	0.0000006043
		ESTIQUE	0.0000004035

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000003146
		SITAJARA	0.0000004367
		SUSAPAYA	0.0000004780
		TARUCACHI	0.0000003735
		TICACO	0.0000005132
	TUMBES	TUMBES	0.0000157860
		CORRALES	0.0000049326
		LA CRUZ	0.0000069048
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000015873
		SAN JACINTO	0.0000023106
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000009313
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000013317
		CASITAS	0.0000002618
		CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000008092
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0000018056
		AGUAS VERDES	0.0000023975
		MATAPALO	0.0000003228
		PAPAYAL	0.0000006415
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			0.0489822546
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0083508552
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			0.0281556589
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			0.0638953823
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			0.0092619995
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			0.0450675599
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)			0.0002570684
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			0.0045219787
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			0.0414197347
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			0.0000741659
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			0.0000133419

1349532-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2016-EF/10**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 048-2016-EF/10, publicada en la edición del 19 de febrero de 2016.

DICE:

“Artículo 2º.-
(...)
Viáticos: US\$ 660.00.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2º.-
(...)
Viáticos: US\$ 440.00.”

1350056-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada “Normas para Implementación de la iniciativa EXPRESARTE”, aprobada por Res. N° 298-2015-MINEDU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 062-2016-MINEDU

Lima, 26 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente 0023043-2016, el Informe N° 53-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N°118-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) de artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es una de las funciones del Estado, orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes;

Que, el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la Implementación de la iniciativa EXPRESARTE”, norma que tiene por finalidad, facilitar la implementación de dicha iniciativa en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, así como formalizar y uniformizar las actividades para la implementación adecuada y oportuna de la referida iniciativa;

Que, a través del Informe N° 53-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica denominada “Normas para la Implementación de la Iniciativa EXPRESARTE”, señalando que se requiere reformular los objetivos de la referida iniciativa, ampliar el perfil de quienes dictan los talleres de la misma, y ajustar los criterios de focalización de las instituciones educativas en las que desarrolla la citada iniciativa, agregando que estas modificaciones permitirán, además del desarrollo de capacidades, aportar a la construcción de ciudadanía, prevención de riesgos sociales y a la construcción de espacios para poblaciones vulnerables;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.2, 6.1.1, 6.1.2, 6.3, el literal d) del numeral 6.6.2 y los literales e) y h) del numeral 6.6.5 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Implementación de la iniciativa EXPRESARTE”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“5.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

5.2.1. Expresarte: Es la iniciativa del MINEDU que implementa talleres artísticos y culturales en horario extracurricular, estando a cargo de los talleristas. Esta iniciativa permite desarrollar en los estudiantes de educación primaria y secundaria, sensibilidad, creatividad, capacidad de reflexión y sentido de pertenencia local y global. Asimismo, Expresarte aporta

a la construcción de ciudadanía utilizando el arte como medio para crear conciencia sobre los deberes y derechos ciudadanos. Finalmente, constituye un espacio de atención a población vulnerable y de prevención de riesgos sociales, infantiles y juveniles, debido a que brinda oportunidades para el buen uso del tiempo libre.

Sus objetivos son:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes de educación primaria y secundaria para el logro de los aprendizajes, a través de la exploración, descubrimiento y uso de sus capacidades expresivas y creativas.

- Aportar a la construcción de ciudadanos críticos comprometidos con su entorno.

- Brindar alternativas para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que se desenvuelven en espacios de alta vulnerabilidad social.

5.2.2. Talleristas: Son quienes dictan los talleres de Expresarte, pudiendo cumplir dicha labor miembros de Puntos de Cultura, docentes de la especialidad de Educación Artística o Promotores Culturales.

Para poder desempeñarse como talleristas, los miembros de los Puntos de Cultura y los docentes de Educación Artística deberán contar con experiencia en el dictado de talleres artísticos o como profesores de arte.

5.2.3. Punto de Cultura: Es toda organización, asociación, cooperativa, colectivo o agrupación cultural sin fines de lucro de la sociedad civil que se encuentre registrada y reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que desarrolla y/o promueve iniciativas en los más diversos campos, tomando el arte y la cultura como herramienta principal para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica, solidaria, inclusiva y democrática que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo. Los Puntos de Cultura están registrados y reconocidos a nivel nacional por el Ministerio de Cultura del Perú (registro disponible en: www.puntosdecultura.pe).

5.2.4. Docentes de la especialidad de educación artística: Son aquellos docentes que cuentan con título profesional de profesor de Educación Artística, grado de Bachiller en Educación Artística o licenciatura en Educación Artística, con experiencia en el dictado de talleres artísticos o como profesores de arte.

5.2.5 Promotores Culturales-PC: Son profesionales que cuentan con título profesional de profesor de Educación Artística o licenciatura en Educación Artística, contratados en plazas vacantes de instituciones educativas públicas para desempeñar funciones en el marco de la Iniciativa Expresarte.

Los PC cumplen funciones en las IIEE que determine la UGEL, en base a los criterios de focalización otorgados por la Unidad de Arte y Cultura de la DIGEBR.

5.2.6. Núcleos Expresarte: Constituyen los espacios físicos de las IIEE en los que se desarrollan las actividades de Expresarte.”

“6.1.1. ÁMBITO ESCOLAR

Actividades formativas

Se promoverá la realización de talleres y actividades para el disfrute y recreación que contribuyan al desarrollo de la creatividad, expresión, apreciación y valoración de las diversas manifestaciones artísticas y culturales de los estudiantes, tanto en el periodo vacacional como lectivo, de manera complementaria a la formación básica.

Las actividades formativas están orientadas al área artística; siendo esta área la que potencia la expresión y apreciación de las artes visuales, música, danza y teatro, y el contacto con las manifestaciones culturales de su comunidad.

Estas actividades deben ser gratuitas, oportunas y diferenciadas.”

“6.1.2. ÁMBITO DOCENTE

Comprende la capacitación, actualización, formación pedagógica, artística y cultural especializada a los talleristas, orientado al óptimo desarrollo de la iniciativa Expresarte.”

“6.3. FOCALIZACIÓN

6.3.1 Para la implementación de la Iniciativa Expresarte se focalizan IIEE conforme a los siguientes criterios:

- a) Que sean IIEE de primaria y secundaria polidocentes completas públicas y urbanas.
- b) Que no sean núcleos del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.
- c) Que la población estudiantil sea igual o mayor a 1,000 alumnos en el distrito.
- d) Que desarrollen solo el turno de mañana en primaria y secundaria.
- e) Que la definición de las IIEE focalizadas sea determinada en relación al número de Escuelas de Formación Artística en la región y al número de IIEE obtenidas, en base a los criterios antes señalados. Este criterio aplica para los numerales 5.2.3 y 5.2.4.
- f) Que se encuentren en distritos con alto índice de deserción escolar. La búsqueda se inicia en la capital de la región y luego en los distritos que cuenten con el mayor índice señalado.

6.3.2. El proceso de focalización se realiza de manera articulada entre la UGEL y el MINEDU, pudiendo iniciarse en cualquiera de estas instancias y culminando con la aprobación mediante Resolución Directoral de reconocimiento de las IIEE en las que se implementará la Iniciativa EXPRESARTE.”

“6.6.2 DRE o quien haga sus veces/UGEL

(...)
d. Designar un especialista de la DRE y uno de la UGEL para que realicen el acompañamiento y monitoreo de los talleres de la Iniciativa EXPRESARTE en su jurisdicción. Esta labor incluye la aplicación de instrumentos de recojo de información y monitoreo. El diseño de los instrumentos será realizado por la Unidad de Arte y Cultura de la DIGEBR.”

“6.6.5 Promotor cultural

(...)
e. Enseñar los talleres de Expresarte en las IIEE que tiene a su cargo, en los horarios señalados por la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular del MINEDU.

(...)
h. Informar periódicamente al especialista UGEL/DRE y al MINEDU sobre el desarrollo de la Iniciativa Expresarte.”

Artículo 2.- Incorporar el literal i) al numeral 6.6.5 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Implementación de la iniciativa EXPRESARTE” aprobada por Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU, cuyo texto será el siguiente:

“6.6.5 Promotor cultural

(...)
i. Realizar las inscripciones de los participantes de Expresarte en las IIEE a su cargo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1349870-1

Dejan sin efecto la Res. N° 054-2014-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 064-2016-MINEDU**

Lima, 26 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente 0028025-2016, el Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 153-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación de la Iniciativa EXPRESARTE”. Asimismo, el artículo 3 de dicha resolución dispuso, que a partir de la aprobación de dicha norma, toda referencia que se haga al Programa DEPARTE: Deporte y Arte para crecer, así como a las actividades aprobadas para tal fin, se entenderán realizadas a la Iniciativa EXPRESARTE;

Que, con Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU, por cuanto se requiere aprobar una nueva Norma Técnica en la que los talleres brindados por los promotores culturales estén alineados a los contenidos pedagógicos y a la modalidad de dictado de la Iniciativa EXPRESARTE;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1349870-2

ENERGIA Y MINAS

Prorrogan la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los Informes Técnicos Favorables (ITF), para los establecimientos de venta al público de combustibles, en el departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, se regulan las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal en todo el territorio nacional, así como las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de

insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1100 se identificó al departamento de Madre de Dios como un área de importante actividad minera, por lo que se declararon algunas zonas de dicho departamento como de pequeña minería y minería artesanal, permitiéndose realizar en ellas actividad minera ajustada a determinadas condiciones, considerándose ilegales aquellas que se realizan fuera de éstas o incumpliendo las condiciones establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; de acuerdo a dicha norma, por insumos químicos se entiende al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y a los Hidrocarburos, los que comprenden el Diesel, las Gasolinas y los Gasoholes;

Que, de acuerdo al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos;

Que, los procedimientos referidos al Registro de Hidrocarburos, así como la emisión de Informes Técnicos Favorables - ITF, son de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin; el mismo que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por las cuales se afecte la libre comercialización interna de bienes o servicios, se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector involucrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EM se dictaron medidas extraordinarias para la atención de las solicitudes de inscripción y modificación, que involucren el aumento de la capacidad de almacenamiento, en el Registro de Hidrocarburos, así como la atención de las solicitudes de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, determinándose la suspensión de las mismas por el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, esto es, desde el 28 de febrero de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-EM se prorrogó la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM por el plazo de un (1) año, contado a partir del 28 de febrero de 2015, para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, en el departamento de Madre de Dios;

Que, conforme se concluye en el Informe N° COR-409-2016 emitido por el Osinergmin, la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM ha permitido evitar el crecimiento de las instalaciones de suministro de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios desde donde se abastece la actividad productiva de la minería ilegal, lo que, sumado a la aplicación de las medidas de control y fiscalización de Hidrocarburos establecidas por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM y modificatorias, ha propiciado una reducción del crecimiento del consumo de Combustibles Líquidos en el referido departamento;

Que, no obstante lo indicado, la capacidad instalada para el almacenamiento de Hidrocarburos, a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, continúa siendo desproporcionada respecto del promedio nacional, en más de 11 a 1;

Que, a efectos de preservar los resultados obtenidos y mejorar el control de la comercialización de Hidrocarburos en el departamento de Madre de Dios, se requiere prorrogar la suspensión dispuesta en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM, por un (1) año adicional, a fin de evitar el crecimiento de la capacidad de almacenamiento de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, así como la expansión del número de agentes que operan en el departamento de Madre de Dios, de los que finalmente se abastecería la actividad de la minería ilegal en la referida zona;

Que, asimismo, el Osinergmin ha informado que en el departamento de Madre de Dios existen actividades económicas que requieren del uso de embarcaciones para el transporte de mercancías y del traspaso de personas, siendo el transporte fluvial un componente esencial para el desarrollo regional, por lo que considera pertinente que se permita la instalación de Grifos Flotantes, exclusivamente para comercializar Gasolinas y/o Gasoholes, sobre todo en aquellos lugares donde exista la necesidad de un abastecimiento que cuente con todas las medidas de seguridad;

Que, en ese sentido, considerando que se debe dictar una medida urgente e inmediata que coadyuve a alcanzar los fines propuestos por los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, corresponde exceptuar al presente Decreto Supremo de la prepublicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM

Prórroguese la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM por el plazo de un (1) año adicional contado a partir del 28 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Excepción de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2014-EM

Exceptúese de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2014-EM a los Grifos Flotantes de Gasolinas y/o Gasoholes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1350198-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Comandante de la PNP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2016-IN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS; la Carta N° S-2016-013051/DIRAN-JEFAT-29, de fecha 21 de febrero de 2016, de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia; y, el Memorandum Múltiple N° 60-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2016-013051/DIRAN-JEFAT-29, de fecha 21 de febrero de 2016, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, hizo de

conocimiento a la Agregaduría de la Policía Nacional del Perú en Colombia, que la Policía Nacional de Colombia, como sede de la Escuela Regional de la Comunidad Americana de Inteligencia Antidrogas (ERCAIAD), tiene prevista la realización del "Curso Internacional de Inteligencia Estratégica y Prospectiva Antidrogas", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del 29 de febrero al 18 de marzo de 2016; solicitando para tal efecto la designación de un (1) funcionario policial para que participe en calidad de estudiante, previendo que anteriormente no haya sido capacitado por la Escuela Regional de la Comunidad Americana de Inteligencia Antidrogas (ERCAIAD);

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 53-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 28 de febrero al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Samaniego Miranda, para que participe en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 60-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido evento, debiendo señalarse que los gastos que irrogará la misma por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos de alojamiento y alimentación serán asumidos por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), y los gastos de transporte interno, capacitación especializada, así como los traslados de visitas de refrendación previamente programadas para el curso, serán asumidos por la Policía Nacional de Colombia;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Samaniego Miranda, del 28 de febrero al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe
Pasajes aéreos	US\$ 981.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1350198-2

Autorizan viaje de servidor de MIGRACIONES a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2016-IN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS; el Memorando N° 15-2016-MIGRACIONES, del 18 de febrero de 2016 y el Oficio N° 046-2016-MIGRACIONES, del 23 de febrero de 2016, emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, el Ministro Encargado de la Dirección de Política Consular, mediante Of.RE (CON) N° 2-10-E/114, del 26 de enero de 2016, hace de conocimiento al Superintendente Nacional de Migraciones, que en el marco de la Alianza del Pacífico, los días 1 y 2 de marzo de 2016 se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, las rondas de trabajo de los Grupos de Trabajo,



preparatorias para la reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza Pacífico que sesionará el día 03 de marzo de 2016 y, atendiendo la temática de los acuerdos y trabajos desarrollados al interior del Grupo de Movimiento de Personas y Facilitación del Tránsito Migratorio y del Subgrupo de Seguridad, solicita la participación de funcionarios de MIGRACIONES que han venido dando seguimiento a los mencionados asuntos, con el propósito de darle continuidad a la labores emprendidas;

Que, el Superintendente Nacional de Migraciones, mediante el Memorando N° 15-2016-MIGRACIONES, del 18 de febrero de 2016, ha designado al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Gerencia de Política Migratoria, como representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES para participar en la citada Reunión Técnica a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, resulta de interés institucional que el servidor de la Gerencia de Política Migratoria de MIGRACIONES participe del evento antes referido, cuyos gastos por concepto de viaje al exterior serán asumidos con cargo al presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá explicar el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Gerencia de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	Total US\$.
Pasajes US\$ 1,013.06	-	X 1	= 1,013.06
Viáticos US\$ 370.00	4	X 1	= 1,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1350198-3

Autorizan viaje de Teniente de la PNP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2016-IN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS; el Oficio N° 2016-153-EEM-PN., de fecha 27 de enero de 2016, de la Dirección de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional del Ecuador; y, el Memorandum Múltiple N° 54-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 2016-153-EEM-PN., de fecha 27 de enero de 2016, la Dirección de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional del Ecuador, solicitó que a través de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace, se invite a los integrantes de las policías amigas a participar en la 12va. Competencia Atlética Policía "Héroes de Paz", a realizarse el 28 de febrero de 2016, en la ciudad de San Francisco de Quito y el 13 de marzo de 2016, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, ambos de la República del Ecuador;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 48-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 27 al 28 de febrero de 2016, a la ciudad de San Francisco de Quito y del 12 al 13 de marzo de 2016, a la ciudad de Santiago de Guayaquil, ambos de la República del Ecuador, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Edwin Eduardo Galiano Acuña, para que participe en los eventos deportivos indicados en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios mediante Memorandum Múltiple N° 54-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en los eventos deportivos indicados, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno, serán asumidos por la Dirección de

la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional del Ecuador conjuntamente con la Federación Deportiva Policial del Ecuador (FEDEPOE);

Que, el artículo 65° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como las facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Edwin Eduardo Galiano Acuña, del 27 al 28 de febrero de 2016, a la ciudad de San Francisco de Quito y del 12 al 13 de marzo de 2016, a la ciudad de Santiago de Guayaquil, ambos de la República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Importe
Lima/Quito/Lima	US\$ 691.00
Lima/Guayaquil/Lima	US\$ 622.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1350198-4

Designan Secretario Técnico de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas contra el Terrorismo y contra la Criminalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0125-2016-IN

Lima, 26 de Febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1180, se establece el beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone la creación, en la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, disponiendo que ambas Comisiones contarán con una Secretaría Técnica;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, dispone en su artículo 12 que los Secretarios Técnicos de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas son designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coronel EP (r) Carlos Manuel Reyes Tello, Asesor del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, como Secretario Técnico de las siguientes Comisiones Evaluadoras de Recompensas:

- Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo
- Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y al personal indicado en el artículo 1°, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1349883-1

Modifican el TUPA de la ONAGI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0126-2016-IN

Lima, 26 de febrero de 2016



VISTOS: El Oficio N° 063-2016-ONAGI-SG, de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Informe Técnico N° 006-2016-ONAGI-OGPP-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización de ONAGI; el Informe N° 051-2016-ONAGI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ONAGI; el Oficio N° 000427-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior; el Informe N° 000017-2016/IN/DGPP/DMDI, de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior; y el Informe N° 000242-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2015-IN, se aprueban los requisitos y costos de los Procedimientos Administrativos Prestados en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI;

Que, mediante Oficio N° 063-2016-ONAGI-SG, del 9 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior remite al Ministerio del Interior una propuesta de modificación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-IN, a fin de: i) eliminar y simplificar requisitos de determinados procedimientos administrativos, y ii) cambiar la calificación de determinados procedimientos administrativos;

Que, la mencionada propuesta de modificación se sustenta en: i) El Informe Técnico N° 006-2016-ONAGI-OGPP-OOM, del 28 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Organización y Modernización de ONAGI y validado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de ONAGI; y, ii) El Informe N° 051-2016-ONAGI-OGAJ, del 9 de febrero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ONAGI;

Que, a través del Oficio N° 000427-2016/IN/DGPP, del 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior remite el Informe N° 000017-2016/IN/DGPP/DMDI, de la misma fecha, emitido por la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, en el que se indica que la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de ONAGI contribuirá a la simplificación administrativa en el Sector Interior, en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para el ciudadano, opinando que el citado proyecto resulta técnicamente viable;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, se aprueban por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza por Resolución Ministerial del Sector;

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, ello en concordancia con el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 39.1 del artículo 39° de la mencionada Ley N° 27444, y el numeral 3 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano, establecidas por el Poder Ejecutivo, se considera conveniente simplificar el

“Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Eliminar del “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, los requisitos y notas de los procedimientos administrativos, según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Modificar del “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN:

a. Los requisitos y notas de los procedimientos administrativos, según el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

b. La calificación de los procedimientos administrativos, según el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Aprobar el contenido del “Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, conforme a los alcances de los artículos 1° y 2°, según el Anexo 4 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, los procedimientos, peticiones, solicitudes, denuncias, recursos impugnativos, y en general, cualquier trámite ante los órganos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, deben resolverse de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 4, referido en el artículo 3°.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de esta, incluyendo la Resolución aprobatoria, son publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1349882-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos e italiano, y disponen su presentación a Italia y España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2016-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 010-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana de la ciudadana peruana ELIZABET JUANA HUAMANI FLORES, formulada por la Sala Mixta Descentralizada de Puquío de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de octubre de 2015 aclarada por Resolución del 18 de enero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ELIZABET JUANA HUAMANI FLORES, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Secuestro, en agravio de José Luis Flores Astovilca (Expediente N° 97-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 010-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994, y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ELIZABET JUANA HUAMANI FLORES, formulada por la Sala Mixta Descentralizada de Puquio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Secuestro, en agravio de José Luis Flores Astovilca y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350195-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2016-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 013-2016/COE-TC, del 10 febrero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO VÁSQUEZ COTILLO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de enero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO VÁSQUEZ COTILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de Porfirio Huamán Pariona (Expediente N° 4-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 013-2016/COE-TC, del 10 febrero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO VÁSQUEZ COTILLO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de Porfirio Huamán Pariona y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350195-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2016-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 034-2015/

COE-TC, del 20 febrero de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano italiano ALFREDO MECCA, formulada por la Tercera Sala Superior Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano italiano ALFREDO MECCA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 151-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 034-2015/COE-TC, del 20 de febrero de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano italiano ALFREDO MECCA, formulada por la Tercera Sala Superior Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350195-6

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2016-JUS

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 209-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JIMMY VÁSQUEZ COLLAZOS, formulada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de octubre de 2015, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY VÁSQUEZ COLLAZOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 85-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 209-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY VÁSQUEZ COLLAZOS, formulada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350195-7

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadano peruano formuladas por órgano jurisdiccional de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2016-JUS

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 206-2015/COE-TC, del 17 de diciembre del 2015, sobre las solicitudes de extradición pasiva del ciudadano peruano HECTOR EDMUNDO CADILLO DEL CASTILLO, formulada por las autoridades de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de setiembre del 2015 y Resolución Aclaratoria del 21 de octubre del 2015, declaró procedente las solicitudes de extradición pasiva del ciudadano peruano HECTOR EDMUNDO CADILLO DEL CASTILLO, en la Causa N° CPE 354/14-7249 y Causa N° CPE 902/14-7249, formuladas por el Juzgado N°7 de la Capital Federal de la República Argentina, por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas, en agravio del Estado Argentino (Expediente N° 108-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 206-2015/COE-TC, del 17 de diciembre del 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en Lima el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a las solicitudes de extradición pasiva del ciudadano peruano HECTOR EDMUNDO CADILLO DEL CASTILLO, formuladas por el Juzgado N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Causa N° CPE 354/14-7249 y Causa N° CPE 902/14-7249, por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas, en agravio del Estado Argentino; además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350195-8

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Energía y Minas el pago de cuota al GIEPZ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2016-RE

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 013-2016-MEM-OGP, de 19 de enero de 2016, del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
016 - Ministerio de Energía y Minas	EUROS	19 399.00	Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350198-5

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0174/RE-2016**

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XXIII Ronda de Reuniones de los grupos técnicos de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016;

Que, asimismo, la XXXIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en dicha ciudad, el 3 de marzo de 2016;

Que, en el marco de las citadas reuniones, los grupos técnicos a cargo de esta Cancillería continuarán los trabajos en sus áreas temáticas respectivas, orientados a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico, así como a alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros en la Declaración de Paracas;

Que, se estima importante la presencia de los representantes del Perú en esta reunión, a fin de dar un debido seguimiento al desarrollo del tema y avances del debate;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 538 del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0185/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de febrero de 2016; DGC N.° DGC0112/2016, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 5 febrero de 2016, y (OPR) N.° OPR0038/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, para participar del 29 de febrero al 3 de marzo de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 28 de febrero al 4 de marzo de 2016;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos; y

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos;

Artículo 2. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carla María Cueva Navarro, Jefa de la Oficina de Comunicación, de la Oficina General de Comunicación, a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, para participar del 1 al 3 de marzo de 2016, autorizándose su salida del país del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016.

Artículo 3. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, para participar del 1 al 2 de marzo de 2016, autorizándose su salida del país, del 29 de febrero al 3 de marzo de 2016:

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de De Pury, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto González Mejía, Director de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Bonifaz Tweddle, Asesor de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales; y

- Abogada Krisia Astrid Bustamante Córdova, especialista legal, de la Subdirección de Asuntos Consulares de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 4. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930, Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 298,00	370,00	4+1	1 850,00
Ignacio Higuera Hare	1 298,00	370,00	4+1	1 850,00
María Eugenia Echeverría Herrera vda de De Pury	1 085,00	370,00	2+1	1 110,00
Alberto González Mejía	1 085,00	370,00	2+1	1 110,00
Gonzalo Bonifaz Tweddle	1 085,00	370,00	2+1	1 110,00
Carla María Cueva Navarro	1 085,00	370,00	3+1	1 480,00
Krisia Astrid Bustamante Córdova	1,085,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 5. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1349432-1

SALUD

Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas

DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que puedan afectar su salud y garantizar la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatorio impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, Decreto Legislativo N°1158, establece que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, y cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 6 del citado Decreto Legislativo se define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8 del Decreto Legislativo N°1158, son funciones generales de SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. En ese entendido, SUSALUD, tiene bajo el ámbito de su competencia a todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), conforme a lo establecido en el 5 del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158 dispone que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días se establecerán las disposiciones para las IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias. Dicho Decreto Supremo deberá contar con el refrendo del Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por lo expuesto, es necesario establecer las disposiciones para la adecuación administrativa y contable de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto Legislativo

N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese las "Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas", que consta de dos (2) capítulos, un (1) sub capítulo, doce (12) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, y cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DISPOSICIONES PARA LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PÚBLICAS - IAFAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la adecuación administrativa y contable de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Públicas creadas o por crearse, a nivel nacional, señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, numerales 1, 2, 3, y 4; así como en los numerales 9 y 10 en los casos que corresponda; las que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma, son de aplicación las definiciones y acrónimos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, así como en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- Definición de IAFAS Pública

Son IAFAS Públicas aquellas instituciones creadas o por crearse, de conformidad con el ordenamiento jurídico, cuyo órgano máximo de administración se encuentre bajo el control del Estado, y que tienen por objeto o finalidad recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud. En todos los casos, deben contar con Registro Único de Contribuyente – RUC.

Artículo 5.- Finalidad de la IAFAS Pública

Las IAFAS Públicas incluyen expresamente en sus respectivos documentos de gestión el objeto o finalidad en relación a la recepción, captación, o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofrecer cobertura de riesgos de salud, según corresponda.

Las IAFAS públicas preexistentes a la promulgación de la presente norma, deben adecuar su objeto conforme a lo señalado en el primer párrafo a través del instrumento correspondiente.

Artículo 6.- Organización de la IAFAS Pública

Las IAFAS Públicas se organizan de acuerdo a lo establecido en su norma de creación, sus reglamentos y en concordancia con la normatividad vigente, pudiendo estar a cargo de un Consejo Directivo, Junta de Administración u otro órgano máximo que haga sus veces.

Artículo 7.- Identificación de Procesos Misionales

Las IAFAS Públicas, para su adecuado funcionamiento, deben identificar los procesos misionales

7.1 Proceso Misional de Nivel 0

Gestión de Aseguramiento en Salud: Todas las IAFAS reciben, captan o gestionan recursos destinados a la cobertura de riesgos en salud o al financiamiento de prestaciones de salud. Este proceso incluye todos los procesos de distintos niveles que permiten que los ciudadanos y las ciudadanas sean incorporados a alguna forma de protección financiera transfiriendo su riesgo futuro de enfermar.

7.2 Procesos Misionales de Nivel 1: El proceso de nivel 0 está constituido a su vez por los siguientes procesos:

7.2.1 Gestión del Diseño de Planes de Salud: Constituido por todas las actividades que permiten elaborar los planes de salud que se ofertan a la ciudadanía, implementarlos, mejorarlos y monitorear su funcionamiento de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

7.2.2 Gestión de Suscripción y Afiliación: Constituido por todas las actividades que permiten incorporar afiliados en los planes que mantienen las IAFAS. Este proceso incluye, entre otros, el registro y mantenimiento de la base de datos de afiliados, así como la recaudación de aportes o contribuciones para las IAFAS bajo el régimen contributivo y la recaudación de los fondos de aseguramiento para las IAFAS bajo el régimen subsidiado, semisub subsidiado y semicontributivo.

7.2.3 Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud: Conformado por todas las actividades que permiten garantizar un adecuado resultado en el manejo de los recursos financieros que constituyen los fondos de aseguramiento, incluye la toma de decisiones sobre el uso de los recursos provenientes de las primas, aportes, cotizaciones o transferencias, así como la decisión sobre la realización de inversiones financieras y no financieras, constitución de reservas, y gestión del riesgo corporativo.

7.2.4 Gestión de Asegurados: Proceso destinado a la atención de las personas aseguradas o potencialmente asegurables de la IAFAS Pública lo cual involucra la gestión de información, orientación y atención de reclamos.

7.2.5 Gestión de Compra de Prestaciones de Salud: Es el proceso por el cual las IAFAS Públicas, a través de contratos o convenios, pactan con las IPRESS las condiciones generales y específicas de servicio para

los asegurados, a cambio de una contraprestación, evaluando su cumplimiento.

7.2.6 Gestión de Siniestros: Son todas las actividades que tienen por finalidad liquidar los siniestros, vale decir; validar la prestación de recursos como facturación, transferencia presupuestal, contraprestación con otros servicios u otra forma de asignación de recursos.

La atención de reclamos a la que hace referencia el numeral 7.2.4 "Gestión de Asegurados" se efectúa independientemente de poder presentarse una queja ante SUSALUD por parte del usuario del servicio de salud ante una eventual insatisfacción.

Las IAFAS Públicas deben detallar los procesos mencionados y desagregarlos hasta el nivel que corresponda en sus Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos de acuerdo a su complejidad, a la naturaleza de las IAFAS y a la normatividad vigente.

Los Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos deben ser aprobados por Resolución de la máxima autoridad ejecutiva de la IAFAS y cuando corresponda deberá contar con el voto aprobatorio del Consejo Directivo, Junta de Administración u órgano máximo que haga sus veces.

Artículo 8.- De la tercerización de procesos

Las IAFAS Públicas podrán tercerizar los Procesos Misionales de Nivel 1 señalados en el artículo 7 de la presente norma, con excepción del proceso de "Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud", descrito en el numeral 7.2.3.

La tercerización se puede realizar a través de personas jurídicas públicas o privadas que cuenten con experiencia en la materia siempre que resulte más eficiente para la gestión del proceso y de acuerdo a la normatividad vigente.

Las IAFAS Públicas mantienen frente a sus afiliados, a SUSALUD y a cualquier otra autoridad competente, la responsabilidad por los resultados de los procesos tercerizados, debiendo implementar y mantener procesos de evaluación y seguimiento sobre las personas jurídicas con las que contraten.

Las IAFAS Públicas, para la suscripción del contrato o convenio de tercerización, deben observar las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente norma, remitiendo copia del mismo a SUSALUD dentro de los diez (10) días hábiles previos a su entrada en vigencia.

La persona jurídica que administre uno o más Procesos Misionales de nivel 1 en virtud a una tercerización efectuada con una IAFAS Pública, se encuentra obligada a brindar las facilidades necesarias a SUSALUD para el ejercicio de sus funciones.

Para el caso de los contratos o convenios de tercerización vigentes a la promulgación de la presente norma, las IAFAS Públicas deben remitir copia de los mismos a SUSALUD dentro de los diez (10) días hábiles de promulgada la presente norma. En caso de ser renovados, las IAFAS Públicas deberán observar las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente norma y remitir copia de los mismos dentro de los diez (10) días hábiles previos a su entrada en vigencia.

Artículo 9.- Contrato o Convenio de tercerización

Los contratos o convenios de tercerización de procesos, que conforme al artículo 8 del presente reglamento celebre la IAFAS Pública, deben contener como mínimo, lo siguiente:

- Objeto y alcances del contrato o convenio (indicar los procesos materia de tercerización).
- Identificación de la persona jurídica que administrará el proceso (denominación social, objeto social, dirección y registro único de contribuyente).
- Obligación de brindar las facilidades necesarias a la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones.
- El régimen de responsabilidad aplicable entre las partes por el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los procesos materia de tercerización.
- Monto de la contraprestación económica (incluyendo la oportunidad del pago).
- Plazo y formas de renovación del contrato o convenio.
- Causales para la resolución del contrato o convenio.
- Formas de evaluar la calidad del servicio tercerizado.
- Sometimiento de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de

la Superintendencia Nacional de Salud, de considerarlo pertinente, ante un conflicto derivado de la ejecución e interpretación de los contratos o convenios suscritos.

Artículo 10.- Gobierno Corporativo

Las IAFAS Públicas que cumplan con los principios del Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo a los lineamientos señalados por SUSALUD en el ámbito de su competencia, podrán acceder a los incentivos que establezca dicha Superintendencia, así como a las circunstancias atenuantes para la graduación de sanción dispuestas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA.

Artículo 11.- Sistema de Control Interno

Las IAFAS Públicas remitirán a SUSALUD, copia del informe de implementación o del informe de autoevaluación sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación ante el Órgano de Control Institucional (OCI) respectivo, para el desarrollo de las acciones que correspondan a SUSALUD en su ámbito de competencia, en concordancia con la normatividad vigente.

SUB CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN VERTICAL

Artículo 12.- Adecuación Contable

Las IAFAS Públicas que brinden mediante infraestructura propia servicios de salud ofertados en sus planes de salud y que utilicen el Plan Contable General Empresarial deben diferenciar contablemente las transacciones concernientes a las actividades de la IAFAS de aquellas correspondientes a sus IPRESS.

Las IAFAS Públicas deben detallar en sus registros correspondientes a su actividad como IAFAS, la dinámica contable de las transacciones de sus activos, pasivos, gastos e ingresos, mediante códigos específicos creados en el catálogo de su Plan de Cuentas.

Para el caso de IAFAS Públicas que utilicen el Plan Contable Gubernamental deben solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Contabilidad Pública para implementar lo dispuesto en el párrafo precedente.

Las IAFAS Públicas presentarán mensualmente a SUSALUD el contenido que se detalla a continuación:

1. Estados Financieros mensuales.
2. Notas a los Estados Financieros (sólo para el primer semestre) debidamente comentada, describiendo la naturaleza de las cuentas contables y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos.
3. Balance constructivo o comprobación mensual a nivel de subcuentas que refleje las diferentes transacciones de la dinámica contable concerniente a las actividades de la IAFAS Pública.

Adicionalmente, las IAFAS Públicas presentarán a SUSALUD copia de sus estados financieros auditados por auditores externos designados por la Contraloría General de la República al mes siguiente de su realización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Presentación de información

Las IAFAS públicas deberán adecuarse a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de la presente norma, en un plazo máximo de dos años de su entrada en vigencia.

Las IAFAS públicas remitirán a SUSALUD su plan de adecuación a los artículos 7 y 12 de la presente norma, dentro de los primeros 120 días de su vigencia. SUSALUD supervisará el cumplimiento de dicho plan de adecuación.

La implementación del plan de adecuación no exonera a las IAFAS públicas de su obligación para presentar la información que solicite SUSALUD en el ejercicio de sus funciones.

Segunda.- Contratación de IPRESS

Los clausulados mínimos, de los contratos o convenios entre las IAFAS públicas con las IPRESS públicas, privadas o mixtas, son regulados por SUSALUD.

Los procedimientos de contratación o convenios se rigen, en lo que corresponda, por los Decretos Legislativos N° 1159, 1163, 1166, 1167, 1173, 1174 y 1175, la Ley de Contrataciones del Estado, sus reglamentos y normas complementarias aplicables.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1350195-1

Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y aprueba el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA dispone que los productos biológicos incluyen: vacunas, alérgenos, antígenos, hormonas, citoquinas, derivados de plasma, inmunoglobulinas, sueros inmunes, anticuerpos, productos de fermentación (incluyendo los elaborados por tecnología recombinante), entre otros;

Que, el artículo 104 del precitado Reglamento establece los requisitos que los interesados deben presentar a efecto de solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos biológicos, disponiendo, además, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece los detalles particulares respecto de la presentación y contenido de los documentos requeridos, según el tipo de producto biológico;

Que, en concordancia con los Decretos Leyes N°s. 25629 y 25909, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 103.- De los productos biológicos

El producto biológico contiene una sustancia biológica la cual se produce o se extrae a partir de una fuente biológica y que necesita, para su caracterización y determinación de su calidad, una combinación de ensayos físico-químicos y biológicos junto con el proceso de producción y su control.

Los productos biológicos incluyen:

- Inmunológicos: vacunas, sueros y alérgenos;
- Derivados de sangre humana y plasma humano;
- Productos obtenidos por procedimientos biotecnológicos (productos biotecnológicos), tales como:

- Técnica del ADN recombinante;
- Técnicas de anticuerpos monoclonales e hibridoma;
- Otros métodos que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) determine de acuerdo al avance de la ciencia;

- Otros productos biológicos”.

Artículo 2.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos, que consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Anexos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS: PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1.1 Establecer las normas que regulen la presentación de los documentos requeridos en la inscripción y reinscripción de los productos biológicos: productos biotecnológicos.

1.2 Establecer la información que deben contener los documentos requeridos en la inscripción y reinscripción de los productos biológicos: productos biotecnológicos.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Documento Técnico Común (CTD): Describe la organización de la información de eficacia, seguridad y calidad en un expediente (dossier) de productos biológicos: productos biotecnológicos, el cual está estructurado en módulo 1 (información administrativa), módulo 2 (resúmenes), módulo 3 (calidad), módulo 4 (reporte de estudios no clínicos) y módulo 5 (reporte de estudios clínicos), de acuerdo a lo establecido por la Conferencia Internacional de Armonización (ICH).

2. Inmunogenicidad: La capacidad de una sustancia para desencadenar una respuesta o reacción inmunitaria.

3. Intermedios: Es un material producido durante el proceso de manufactura que no es el Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA o el producto terminado pero para quien manufactura es crítico para una producción exitosa del IFA o producto terminado. Generalmente, un intermedio será cuantificable y sus especificaciones serán establecidas para determinar el completo éxito de la etapa de manufactura antes de continuar el proceso de fabricación. Este incluye material que puede someterse a otra modificación molecular o ser realizada durante un período prolongado antes del procesamiento adicional.

4. Impurezas: Cualquier componente presente en el IFA o producto terminado que no sea el producto deseado, una sustancia relacionada con el producto o el excipiente, incluyendo componentes amortiguadores. Puede estar relacionado con el proceso de manufactura o con el producto.

5. Productos biotecnológicos: Aquellos productos biológicos que son obtenidos por procedimientos biotecnológicos, tales como:

- Técnica del ADN recombinante.
- Técnica de anticuerpos monoclonales e hibridoma.
- Otros métodos que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) determine de acuerdo al avance de la ciencia.

6. Reproceso: Es someter a la totalidad o parte de un lote de un producto biotecnológico en proceso, proceso intermedio o producto a granel de un único lote a una etapa previa en el proceso de manufactura validado debido al incumplimiento de especificaciones predeterminadas. Se han previsto procedimientos de reprocesamiento ya que ocasionalmente son necesarios para los productos biológicos y, en tales casos, son validados y aprobados previamente como parte de la autorización de comercialización.

Artículo 3.- Ambito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los administrados y titulares de registro sanitario que en los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) soliciten la inscripción o reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS: PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Artículo 4.- Contenido de la documentación

El contenido de la documentación requerida para solicitar el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos se presenta según lo indicado en el presente Reglamento y se ciñe a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (Red PARF), de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH) de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), de la Dirección General de Productos de Salud y Alimentos de Canadá (Health Canadá) y/o de la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (US FDA), u otras Autoridades Sanitarias que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS). La documentación debe presentarse conforme al CTD. Los administrados y titulares del registro sanitario que solicitan la inscripción o reinscripción de registro sanitario deben señalar la(s) recomendación(es) a la(s) cual(es) se ciñen.

Artículo 5.- Emisión de los documentos de control de calidad

5.1 La emisión de los documentos de control de calidad del IFA, producto terminado y excipientes referidos a las especificaciones técnicas técnica analítica, validación de técnicas analíticas, justificación de especificaciones, análisis de lote, caracterización de impurezas, excipientes de origen animal o humano y nuevos excipientes, cuando correspondan; así como de los documentos de estándares, materiales de referencia, descripción del proceso de manufactura del IFA, producto terminado y sus validaciones, caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto terminado, deben ser presentados en un documento oficial emitido por el fabricante o del laboratorio que encarga la fabricación o por otro laboratorio de control de calidad certificado por la ANM o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio suscrito por el profesional responsable.

5.2 Cuando los documentos consignados en el numeral 5.1 del presente artículo sean emitidos por un mismo laboratorio fabricante, se aceptará un documento oficial suscrito por el profesional responsable que avale toda la información.

Artículo 6.- Productos biotecnológicos que contengan solventes (diluyentes de reconstitución) o dispositivos médicos

Para productos biotecnológicos que contengan solventes (diluyentes de reconstitución) o dispositivos médicos, se debe considerar:

a) Producto biotecnológico y solvente o dispositivo médico importado que sea elaborado por el mismo fabricante y que esté consignado en el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, se debe presentar, para el caso del solvente o dispositivo médico, sus especificaciones técnicas.

b) Solventes o dispositivos médicos elaborados por un fabricante diferente al producto biotecnológico importado, deben ser consignados en el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, o indicar en la solicitud, con carácter de declaración jurada, el número del registro sanitario otorgado en el Perú, nombre y país del fabricante y declararlo como parte de la presentación del producto. Para el caso del solvente o dispositivo médico se debe presentar especificaciones técnicas. En el caso que el Certificado de Producto Farmacéutico o el Certificado de Libre Comercialización no indique el nombre del fabricante del solvente o dispositivo médico, debe adjuntarse una carta emitida por el laboratorio fabricante del producto biotecnológico o su titular avalados por el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, o quien encargue su fabricación.

c) Para productos biotecnológicos de fabricación nacional que estén acompañados de un solvente o dispositivo médico registrado en el Perú, debe indicarse en la solicitud, con carácter de declaración jurada, el número de registro sanitario otorgado en el Perú del solvente o dispositivo médico.

En el caso que el interesado declare el número del registro sanitario del solvente o dispositivo médico del cual no es titular, debe presentar una autorización expresa del titular del registro sanitario o certificado de registro sanitario.

En el rotulado del envase mediato del producto biotecnológico que esté acompañado de un solvente o dispositivo médico debe figurar la fecha de vencimiento del producto que tiene periodo de expiración más próximo a vencer.

Artículo 7.- Consideraciones a tener cuenta al solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos, se debe tener en cuenta que los datos de calidad que se indican en los numerales 8.2 al 8.5, 8.8 y 8.9 del artículo 8 del presente Reglamento, deben ir acompañados de un resumen que incluya información de todos los aspectos de calidad, enfatizando los parámetros críticos, con un análisis de temas que integren la información de los datos de calidad y la documentación presentada de datos preclínicos y clínicos requeridos.

Artículo 8.- Contenido de los documentos para solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos

Para los fines de inscripción o reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos: productos biotecnológicos, el solicitante debe presentar la siguiente documentación, teniendo en cuenta la dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento:

8.1 Solicitud, con el carácter de declaración jurada, según formato establecido por la ANM, conteniendo, como mínimo, la siguiente información general y técnica:

1. Información general:

- Objeto de la solicitud;
- Nombre del producto para el cual solicita el registro;
- Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, forma farmacéutica, cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) y vía de administración;
- Condición de venta;
- Origen del producto nacional o extranjero;
- Tipo de producto;
- Nombre o razón social, dirección y país del fabricante;
- Nombre comercial o razón social, dirección y Registro Único de Contribuyente (RUC) del solicitante;
- Nombre del director técnico;

j) Listado de países en los que se encuentra registrado el producto.

2. Información Técnica:

a) Grupo terapéutico según el sistema de clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical).

b) La fórmula cualitativa y cuantitativa expresada en unidades de peso o volumen del sistema métrico decimal o en unidades internacionales reconocidas, o en unidades de actividad biológica o de contenido proteico, según el tipo de producto que se trate, incluyendo todos los excipientes y disolventes, aunque estos últimos desaparezcan en el proceso de fabricación. Incluir la fórmula del diluyente utilizado para la reconstitución, cuando corresponda.

Se aceptan los excipientes de acuerdo al listado aprobado por la ANM. Los que no se encuentren en el listado aprobado, deben sustentar científicamente su calidad y seguridad.

Las sustancias que se declaran como excipientes no deben tener actividad farmacológica y, si su presencia es necesaria en la formulación, se debe declarar cuál es su función.

c) Norma técnica de referencia vigente (farmacopea o propia) de las especificaciones técnicas y técnicas analíticas, del IFA, producto terminado y excipientes;

d) Tipo de envase, tanto mediato como inmediato;

e) Material del envase inmediato;

f) Material del envase mediato, expresando la naturaleza del envase;

g) Formas de presentación del producto;

h) Sistema de codificación utilizado para identificar el número de lote, tratándose de producto importado;

i) Tiempo de vida útil.

8.2 Documentación de control de calidad del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, producto terminado y excipientes, la que debe contener la siguiente información:

8.2.1 Para IFA:

a) Especificaciones técnicas utilizadas de (de los) IFA(s).

b) Justificación de especificaciones técnicas.

c) Técnicas analíticas.

d) Validación de técnicas analíticas.

e) Análisis de lote: Incluir los protocolos resumidos de producción y control de tres (3) lotes industriales consecutivos del IFA como mínimo y un análisis de los resultados que demuestre la consistencia de producción.

8.2.2 Para producto terminado:

a) Especificaciones técnicas del producto terminado.

b) Justificación de especificaciones técnicas.

c) Técnicas analíticas.

d) Validación de técnicas analíticas.

e) Análisis de lote: Incluir los protocolos resumidos de producción y control de tres (3) lotes industriales consecutivos del producto terminado como mínimo y un análisis de los resultados que demuestre la consistencia de producción.

f) Caracterización de impurezas del producto terminado.

8.2.3. Para excipientes:

a) Especificaciones técnicas de los excipientes.

b) Justificación de especificaciones técnicas, cuando las especificaciones técnicas no se encuentren en Farmacopeas de referencia.

c) Técnicas analíticas, cuando se trate de técnicas analíticas propias.

d) Validación de técnicas analíticas, cuando se trate de técnicas analíticas propias.

e) Excipientes de origen animal o humano, cuando corresponda.

f) Nuevos excipientes, cuando corresponda.

8.3 Documentación que contenga los estándares y materiales de referencia del IFA y producto terminado, debiendo incluir además sus especificaciones.

8.4 Descripción del proceso de manufactura del IFA y producto terminado y su validación:

Debe contener la siguiente información:

8.4.1 Para IFA:

a) Descripción del proceso de manufactura:

a.1) Fabricante(s): Indicar nombre o razón social, dirección, país y responsabilidad(es) del (de los) fabricante(s) en el proceso de manufactura del IFA.

a.2) Denominación Común Internacional (DCI) o en su defecto, el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia.

a.3) Secuencia esquemática de aminoácidos que indique los sitios de glicosilación u otras modificaciones post- traduccionales y la masa molecular relativa, según corresponda.

a.4) Descripción del proceso de manufactura y controles en proceso, considerando lo siguiente:

i) Descripción del sistema de identificación de lotes en cada etapa del proceso.

ii) Diagrama de flujo del proceso de manufactura.

iii) Descripción de cada etapa del proceso de manufactura.

Si el sistema de producción no está basado en líneas celulares o sistemas de expresión conocidas (bacterias, levaduras), debe presentar información de acuerdo a cada caso.

a.5) Control de materiales (materias primas, materiales de partida, solventes, reactivos, catalizadores, entre otros).

a.6) Control de etapas críticas e intermedios.

a.7) Desarrollo del proceso de manufactura.

b) Validación del proceso de manufactura.

8.4.2 Para producto terminado:

a) Descripción del proceso de manufactura:

a.1) Fabricante(s): Nombre, dirección y responsabilidades de cada fabricante involucrado incluyendo laboratorios contratados, tanto para el proceso de manufactura como de control.

a.2) Fórmula cualitativa y cuantitativa del lote industrial.

a.3) Descripción del proceso de manufactura y controles en proceso:

i) Descripción del sistema de identificación de lotes en las etapas de formulación, llenado, liofilización (si aplica) y acondicionamiento.

ii) Diagrama de flujo del proceso de manufactura.

iii) Descripción de cada etapa del proceso de manufactura.

iv) Control de etapas críticas e intermedios.

b) Validación del proceso de manufactura.

8.5 Estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.6 Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el modelo de la OMS, para productos importados.

8.7 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la ANM, de acuerdo a la normatividad vigente.

8.8 Sistema envase-cierre, el que debe contener la siguiente información:

8.8.1 Para el IFA: Descripción completa del envase y sistema de cierre del contenedor en que será envasado el IFA hasta su utilización en la elaboración del producto terminado. Debe incluir la identificación de todos los materiales que constituyen el sistema envase-cierre, así como de sus especificaciones. Cuando proceda, incluir el análisis del tipo de materiales seleccionados con respecto a la protección del IFA contra la humedad y la luz.

8.8.2 Para el producto terminado: Descripción de los componentes del sistema envase-cierre que en conjunto contienen y protegen a la forma farmacéutica,

asimismo presentar las especificaciones técnicas del envase mediato e inmediato según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.9 Caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto terminado, el que debe considerar la siguiente información:

8.9.1 Caracterización del IFA:

- a) Determinación de la estructura y otras características
- b) Impurezas

8.9.2 Desarrollo farmacéutico del producto terminado:

- a) Componentes del producto terminado:

- a.1) IFA(s)
- a.2) Excipientes

- b) Producto terminado

- b.1) Desarrollo de la formulación
- b.2) Sobredosificación en la formulación
- b.3) Propiedades físico-químicas y biológicas

- c) Desarrollo del proceso de manufactura
- d) Sistema envase-cierre
- e) Atributos microbiológicos
- f) Compatibilidad

8.10 Proyecto de ficha técnica e inserto, según el contenido descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

8.11 Proyectos de los rotulados en idioma español del envase mediato e inmediato, los que deben adecuarse a lo dispuesto en el presente numeral, y consignar la información solicitada en la farmacopea de referencia cuando corresponda.

8.11.1 El rotulado de los envases mediatos e inmediatos de los productos biotecnológicos, cuya condición de venta es con receta médica, debe contener la siguiente información:

a) Nombre del producto, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI o en su defecto, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, incluyendo la cantidad IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) de cada uno, debajo del nombre;

b) IFA(s), expresados cualitativamente y cuantitativamente. La cantidad del IFA en la forma farmacéutica puede ser definida por unidad de dosis o como concentración, según el cuadro del Anexo 3 del presente Reglamento;

c) Forma farmacéutica y contenido neto, por volumen o por número de dosis del producto;

d) Lista de excipientes de los cuales se conoce una acción o efecto reconocido, según listado actualizado por la ANM. Si el producto es inyectable, tóxico o solución oftálmica, debe detallar todos los excipientes;

e) Vía de administración;

f) Advertencia que el producto debe ser almacenado fuera del alcance y vista de los niños o manténgase fuera del alcance de los niños;

g) Advertencias especiales relacionadas al uso del producto, cuando corresponda;

h) Fecha de expiración;

i) Condiciones de almacenamiento;

j) Condición de venta;

k) Nombre del director técnico. Para el caso de productos fabricados en el país por encargo de un tercero, se consigna, además, el nombre del director técnico del laboratorio fabricante;

l) Si para el uso del producto se requiere una preparación previa, debe incluirse en el rotulado la información necesaria para tal efecto;

m) Nombre y país del laboratorio fabricante: Tratándose de productos nacionales, debe consignarse además la dirección y el Registro Único del Contribuyente:

m.1) En el caso de productos fabricados en el extranjero y envasados y acondicionado en el Perú, se debe colocar "Fabricado por... (nombre y país del

laboratorio fabricante)... y envasado, acondicionado por... (nombre del laboratorio nacional) para... (titular que registra el producto)";

m.2) Para productos terminados fabricados en el extranjero e importados al Perú, se debe colocar "Fabricado por... (nombre y país del laboratorio fabricante)... e importado por... (titular que registra el producto)", en caso de reacondicionamiento se debe colocar reacondicionado por... (nombre del laboratorio nacional);

m.3) Cuando se trate de productos terminados fabricados en el país o en el extranjero por encargo de un tercero, se debe colocar "Fabricado por... (nombre del laboratorio)... para... (nombre de la empresa que encarga su fabricación)";

n) Nombre y dirección del titular de registro sanitario;

o) Para productos importados se debe consignar el nombre, dirección, Registro Único del Contribuyente del importador y el nombre del director técnico;

p) La sigla RS N°... (colocar el número de registro sanitario) o la frase "Registro Sanitario N°.....";

q) Lote N°..... (colocar el número de lote)... o la frase "Lote de fabricación N°.....". Se aceptarán siglas o abreviaturas que hagan referencia a este texto.

8.11.2 Los envases inmediatos de los productos biotecnológicos que, por su tamaño no pueden contener toda la información a que se refiere el numeral 8.11.1 precedente, deben consignar, cuando menos:

1. En los folios, blíster u otros :

a) Nombre del producto;

b) DCI, debajo del nombre de producto biotecnológico, si se trata de un monofármaco;

c) Número de registro sanitario utilizando las siglas "RS N°..." o la frase "registro sanitario N°...";

d) Cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), para el caso de monofármacos;

e) Razón social, nombre comercial o logotipo que identifica al laboratorio fabricante y/o al titular del registro sanitario;

f) Número de lote: " lote N°..." o la frase " lote de fabricación N° ..." o frase similar y fecha de vencimiento.

2. En frascos, tubos colapsibles, latas, ampollas, viales y otros:

a) Nombre del producto y su DCI, si es un monofármaco;

b) Número de registro sanitario utilizando las siglas "RS N°..." o la frase "registro sanitario N°...";

c) Cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), para el caso de monofármacos;

d) Vía de administración;

e) Razón social, nombre comercial o logotipo que identifica al laboratorio fabricante y/o al titular del registro sanitario;

f) Condiciones especiales de almacenamiento para aquellos productos que lo requieran;

g) Número de lote : " lote N°..." o la frase " lote de fabricación N° ..." o frase similar y fecha de expiración.

8.12 Estudios preclínicos

8.13 Estudios Clínicos: Presentar los estudios clínicos fase 1, 2 y 3.

8.14 Plan de Gestión de Riesgo, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.15 Certificado que acredite estar exento de sustancias infecciosas que requiera la ANM. En el caso de productos biotecnológicos derivados de ganado bovino, ovino o caprino, se debe presentar el Certificado de Idoneidad de Encefalopatía espongiiforme bovina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Inscripción o reinscripción de un producto biotecnológico aprobado en la EMA o en países de alta vigilancia sanitaria o productos precalificados por la OMS

Para la inscripción o reinscripción de un producto biotecnológico aprobado en la EMA o en países de alta vigilancia sanitaria o productos precalificados por la OMS, el administrado deberá presentar toda la documentación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,

que sustente la calidad, seguridad y eficacia con los que fueron autorizados, para su evaluación por la ANM en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comunicación de los titulares de registro sanitario de productos biológicos obtenidos por la técnica del ADN recombinante, técnica de anticuerpos monoclonales e hibridoma

Los titulares de registro sanitario de productos biológicos obtenidos por la técnica del ADN recombinante, técnica de anticuerpos monoclonales e hibridoma están obligados a comunicar a la ANM si optan o no por la vía de la similaridad dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. De no presentar la comunicación en el plazo señalado, la ANM cancelará el registro sanitario y/o certificado de registro sanitario.

Los titulares de registro sanitario de los productos biológicos obtenidos por la técnica del ADN recombinante, técnica de anticuerpos monoclonales e hibridoma que cuenten con registro sanitario vigente y que comuniquen que optan por la vía de la similaridad se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la similaridad.

SEGUNDA.- Actualización de la documentación en el registro sanitario

Los productos biológicos obtenidos por la técnica del ADN recombinante, técnica de anticuerpos monoclonales e hibridoma que cuenten con registro sanitario vigente, y que comunicaron no optar por la vía de la similaridad en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, deberán presentar la siguiente documentación, a fin de actualizar su registro sanitario, en los plazos que se detallan a continuación:

a) El Plan de Gestión de Riesgo (PGR), según lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 del presente Reglamento, dentro de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del mismo;

b) La siguiente documentación, dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento:

b.1) La documentación de control de calidad del IFA, producto terminado y excipientes, el que contenga la información establecida en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.2) La documentación que contenga los estándares y materiales de referencia del IFA y producto terminado, según lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.3) La descripción del proceso de manufactura del IFA y producto terminado y su validación, el que contenga la información detallada en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.4) Los estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, según lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.5) El sistema envase-cierre, según lo establecido en el numeral 8.8 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.6) La caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto, según lo establecido en el numeral 8.9 del artículo 8 del presente Reglamento.

b.7) Estudios preclínicos, según lo establecido en el numeral 8.12 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.8) Estudios clínicos, según lo establecido en el numeral 8.13 del artículo 8 del presente Reglamento;

El plazo de evaluación del literal a) precedente, por parte de la ANM, será de hasta ciento veinte (120) días calendario y del literal b) precedente, por parte de la ANM, será de hasta ciento ochenta (180) días calendario de presentada la información señalada en los literales anteriormente mencionados.

Si el titular del registro sanitario no presentara lo requerido en los plazos señalados en los literales a) y b) precedentes, se procederá a la cancelación del registro sanitario y del certificado de registro sanitario.

La ANM evaluará la información presentada en cumplimiento a lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, considerando el avance de la ciencia y un enfoque de riesgo. Si de la evaluación la ANM determina que en la información presentada existen observaciones técnicas, notificará al titular del registro sanitario a efectos que subsane las observaciones técnicas en un plazo de treinta (30) días hábiles. En caso de no subsanar la información en el plazo señalado se procederá a la cancelación del registro sanitario y del certificado de registro sanitario.

La codificación de registro sanitario del producto biotecnológico será la siguiente:

BE0000: Producto biológico extranjero.

BN0000: Producto biológico nacional.

TERCERA.- De la aplicación de las recomendaciones internacionales en la presentación de los estudios de estabilidad

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente mencionada en el numeral 8.5 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar los estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

CUARTA.- De la aplicación de las recomendaciones internacionales en la presentación de la descripción de los componentes del sistema envase-cierre

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente mencionada en el numeral 8.8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar la descripción de los componentes del sistema envase-cierre, teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

QUINTA.- Para los productos biológicos que se encuentran en proceso de inscripción antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento

Para los productos biológicos obtenidos a partir de las técnicas indicadas en el numeral 5 del artículo 2 del presente Reglamento, que se encuentran en proceso de inscripción a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que no optaron por la vía de la similaridad en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, los titulares a partir de la obtención del registro sanitario, deberán cumplir con la actualización de la documentación y plazos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

SEXTA.- De la aplicación de las recomendaciones internacionales en la presentación del Plan de Gestión de Riesgo

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente mencionada en el numeral 8.14 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar dicho Plan teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA

a) Nombre del producto biológico: producto biotecnológico, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI (incluyendo la cantidad de IFA) de cada uno, debajo del nombre.

b) El producto debe registrar la composición cualitativa -cuantitativa de IFA(s) y composición cualitativa de los excipientes.

c) Información clínica:

c.1) Indicaciones terapéuticas;

c.2) Dosis y vía de administración en adultos y, cuando corresponda en niños y ancianos;

c.3) Contraindicaciones

Situaciones donde el producto biotecnológico no debe ser administrado por razones de seguridad, éstas incluyen diagnósticos clínicos particulares,

enfermedades concomitantes, factores demográficos y factores predisponentes. También se debe describir otros medicamentos o productos biológicos que no deben usarse concomitantemente o consecutivamente. Si el embarazo y lactancia está contraindicado se debe señalar en esta sección. Se incluirá hipersensibilidad al IFA o a cualquiera de los excipientes o residuos del proceso de fabricación.

c.4) Advertencias y precauciones

El orden de las advertencias y precauciones deberá ser escrito en orden de importancia debiendo considerar:

a) Las condiciones en las cuales el uso del producto biotecnológico podría ser aceptable siempre que se cumplan condiciones especiales para su uso (por ejemplo, si hay que monitorizar función hepática antes de empezar un tratamiento);

b) Grupos de pacientes especiales que tienen incremento del riesgo: niños, ancianos, pacientes con insuficiencia renal, entre otros;

c) Reacciones adversas serias (graves) que puedan requerir una acción inmediata de parte del profesional de salud;

d) Riesgos particulares asociados con el inicio de la terapia o suspensión del producto biotecnológico;

e) Cualquier medida para identificar pacientes en riesgo de empeoramiento;

f) Señalar si es necesario alguna medida de monitoreo de laboratorio o clínico específico;

g) Cualquier advertencia necesaria con respecto a agentes transmisibles (por ejemplo, derivados de plasma);

h) Cualquier riesgo asociado con una vía de administración incorrecta;

i) Sujetos con genotipo o fenotipo específico que podrían no responder al tratamiento o estar en riesgo de una reacción adversa;

j) Interferencias específicas con pruebas de laboratorio (por ejemplo, test de Coombs o betalactamasas).

c.5) Interacciones con otros medicamentos y otras formas de interacción

Debe proveer información acerca de las interacciones que pueden ser clínicamente relevantes, con énfasis en aquellas que resulten en recomendaciones acerca del uso del mismo. Se deben primero indicar las interacciones que afecten el uso del producto biotecnológico del cual se solicita el registro, seguido de aquellas interacciones que resulten en cambios clínicamente relevantes para el uso de otros medicamentos.

Para cada interacción clínicamente significativa se debe indicar:

1. Recomendaciones, que incluyan contraindicaciones del uso concomitante de otros medicamentos y precauciones que requieran ajuste de dosis.

2. Manifestaciones clínicas y efectos sobre el plasma y área Bajo la Curva (AUC).

3. Mecanismo de acción (si es conocido).

En caso no se hayan realizado estudios de interacción, esta situación se debe indicar claramente en la ficha técnica.

Se deben describir otras formas de interacción con alimentos, medicamentos herbarios, entre otros.

c.6) Administración durante el embarazo y lactancia;

c.7) Efectos sobre la capacidad de conducir y usar maquinaria;

c.8) Reacciones adversas

Esta sección debe incluir todas las reacciones adversas de ensayos clínicos, estudios de seguridad post comercialización y reportes espontáneos para los cuales ha habido al menos una posibilidad razonable de relación causal.

Para proveer una información clara y fácilmente accesible esta sección debe estructurarse de la siguiente manera:

a) Resumen del perfil de seguridad: se provee información acerca de las reacciones adversas más serias y/o más frecuentes (incluyendo su frecuencia cuando se conoce), si se conoce indicar el tiempo en que la reacción adversa aparece durante el tratamiento.

b) Resumen tabulado de reacciones adversas: una tabla debe listar todas las reacciones adversas (de acuerdo a la clasificación del diccionario de la OMS o del MedDRA) con su respectiva frecuencia según sea "muy frecuente" ($\geq 1/10$), "frecuente" ($\geq 1/100$ a $< 1/10$), "infrecuente" ($\geq 1/1,000$ a $< 1/100$), raro ($\geq 1/10,000$ a $< 1/1,000$), "muy raro" ($< 1/10,000$). En caso la frecuencia no pueda ser estimada con los datos disponibles, una categoría adicional "frecuencia no conocida" puede utilizarse. Se debe indicar la fuente de donde proceden los datos, sea ensayos clínicos, estudios de seguridad post comercialización o reportes espontáneos.

c) Descripción de reacciones adversas seleccionadas: esta sección debe incluir información de algunas reacciones adversas, que pueda ser de utilidad para prevenir, valorar o manejar la ocurrencia de una reacción adversa en la práctica clínica. Cualquier reacción adversa de excipientes o residuos del proceso de fabricación deben ser incluidas. Esta sección debe informar sobre reacciones adversas de muy baja frecuencia o con inicio retardado de síntomas las que no han sido observadas con el producto biotecnológico pero pueden estar relacionadas a la misma clase farmacológica.

d) Describir separadamente por medio de resúmenes y tablas las reacciones adversas de los grupos de población pediátrica, ancianos u otros grupos de pacientes de riesgo.

e) Se debe indicar la más alta frecuencia de reacciones adversas reportada en las fuentes.

c.9) Sobredosis y tratamiento

Describir los signos y síntomas ante la administración de diferentes dosis. Se debe describir el manejo de la sobredosis, principalmente en relación a monitoreo de algunos parámetros o uso de antídotos o métodos para incrementar la eliminación del producto biotecnológico.

d) Propiedades Farmacológicas:

d.1) Propiedades farmacodinámicas

Clase farmacológica, mecanismo de acción, efectos farmacodinámicos, eficacia y seguridad clínica.

d.2) Propiedades farmacocinéticas

Incluir si el producto biotecnológico es pro-fármaco o si hay metabolitos activos, solubilidad, población de estudio, entre otros. Características del IFA como absorción, distribución, biotransformación, eliminación o linealidad u otra información importante de ser el caso. Características en grupos especiales de pacientes o personas.

d.3) Datos preclínicos de seguridad

Se deben describir los hallazgos evidenciados en los estudios preclínicos relevantes para el prescriptor, teniendo en cuenta el perfil de seguridad del producto biotecnológico. Se debe describir información preclínica que muestre que no hay peligro potencial para su uso en humanos (por ejemplo estudios de dosis repetida, genotoxicidad, carcinogenicidad, toxicidad reproductiva, entre otros).

e) Datos farmacéuticos

e.1) Lista de excipientes

Se debe incluir una lista de todos los excipientes, expresados de manera cualitativa. Los residuos de antibióticos u otros agentes antimicrobianos usados en la producción, que son alérgenos conocidos con un potencial para inducir reacciones adversas deben ser agregados en "Contraindicaciones" o "Advertencias y precauciones".

e.2) Incompatibilidades

Se debe colocar información de incompatibilidades físico químicas del producto biotecnológico con otros medicamentos, con los cuales frecuentemente se mezclan o son coadministrados. Esto es particularmente importante en aquellos que son reconstituidos y/o diluidos antes de la administración parenteral.

e.3) Tiempo de vida útil

e.4) Precauciones especiales de conservación

e.5) Naturaleza y contenido del envase

e.6) Precauciones especiales para eliminar el producto biotecnológico no utilizado o los restos derivados del mismo.

Fecha de revisión de texto de la ficha técnica.

ANEXO 2

CONTENIDO DEL INSERTO

Información contenida en el inserto para el paciente

El inserto de los productos biotecnológicos debe estar redactado y expresado en términos claros y comprensibles para permitir que los pacientes actúen de forma adecuada, cuando sea necesario con ayuda de los profesionales de la salud.

Es obligatorio la inclusión del inserto en todos los productos biotecnológicos, cuya condición de venta es con receta médica.

El inserto se elabora de conformidad con la información consignada en la ficha técnica para el profesional de la salud, y debe incluir los siguientes datos:

1. Identificación de los productos biotecnológicos:

a) Nombre del producto biotecnológico, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI o en su defecto, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, incluyendo la cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) de cada uno, debajo del nombre.

b) Acción farmacológica, en términos fácilmente comprensibles para el paciente.

2. Indicaciones terapéuticas

3. Información necesaria previa a la toma o administración del producto biotecnológico:

- a) Contraindicaciones;
- b) Precauciones de empleo adecuadas;
- c) Interacciones medicamentosas y otras interacciones (como alcohol, tabaco, alimentos) que puedan afectar a la acción del producto biotecnológico;
- d) Advertencias especiales:

d.1) Que deben tener en cuenta la situación particular de ciertas categorías de pacientes (niños, mujeres embarazadas o durante el período de lactancia, ancianos, deportistas o personas con ciertas patologías específicas);

d.2) Mencionar los posibles efectos del tratamiento sobre la capacidad para conducir un vehículo o manipular determinadas máquinas;

d.3) Incluir las advertencias relativas a los excipientes cuyo conocimiento sea importante para una utilización segura y eficaz del producto biotecnológico.

4. Instrucciones necesarias y habituales para una buena utilización, en particular:

- a) Dosis;
- b) Forma farmacéutica y vía de administración, y si fuera necesario las instrucciones para la preparación extemporánea del producto biotecnológico con el objeto de una correcta administración;
- c) Frecuencia de administración, precisando, si fuera necesario, el momento en que debe administrarse el producto biotecnológico;
- d) Duración del tratamiento, cuando tenga que ser limitada;
- e) Medidas que deban tomarse en caso de sobredosis;
- f) Medidas que deben tomarse en caso de que se haya omitido la administración de una o varias dosis;
- g) Indicación del riesgo de síndrome de abstinencia, si procede;
- h) Recomendación específica de consultar al médico o farmacéutico, según proceda, para cualquier aclaración sobre la utilización del producto;
- i) Cuando la naturaleza del producto biotecnológico lo requiera, las precauciones que debe tomar el usuario durante su preparación y administración.

5. Descripción de las reacciones adversas que pueden observarse durante el uso del producto biotecnológico y medidas que deben adoptarse. Se indicará expresamente al usuario que debe comunicar a su médico o a su farmacéutico cualquier reacción adversa que no estuviese descrita en el inserto;

6. Información relacionada a la fecha de expiración que figure en el envase, con:

a) Una advertencia para no sobrepasar esta fecha y, en su caso, otra advertencia para indicar el período de validez máximo de aquellos preparados con una estabilidad reducida después de su dilución, de su reconstitución o después de abrir el envase;

b) Las precauciones especiales de conservación, si hubiera, y, en su caso, las condiciones de conservación para los preparados después de su dilución, su reconstitución, o después de abrir el envase;

c) Advertencias a ciertos signos visibles de deterioro, de ser el caso;

d) Precauciones que deben adoptarse para el desecho del producto biotecnológico no utilizado y de todos los materiales que hayan estado en contacto con él, según corresponda.

7. IFA en forma cualitativa y cuantitativa y excipientes en forma cualitativa, para cada presentación del producto biotecnológico, utilizando la DCI o, en su defecto, si un IFA no tiene asignada la DCI, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, debiendo sustituirlo por la correspondiente DCI en cuanto ésta le sea otorgada;

8. Nombre del fabricante y/o logo del titular del registro sanitario.

ANEXO 3

CUADRO QUE EXPRESA LA UNIDAD DE DOSIS O CONCENTRACIÓN DEL INGREDIENTE FARMACÉUTICO ACTIVO

	Forma farmacéutica	Observaciones
Cada unidad de dosis contiene:	Tabletas, cápsulas, grageas, supositorios, óvulos, jabones y otros.	Por ejemplo: Cada tableta contiene:
	Parenterales en monodosis: ampolla	Por ejemplo: Cada ampolla contiene:
Cada cucharadita (5 mL) contiene:	Líquidos orales (incluyendo los polvos para suspensión oral)	El modo de declarar la composición dependerá de la dosis.
Cada cucharada (15 mL) contiene:		
Cada 100 mL contiene:	Líquidos para uso tópico. Parenterales intravenosos de gran volumen (> de 100 mL)	En los cuales la unidad de dosis no es aplicable.
Cada <u>ml</u> contiene:	Soluciones o suspensiones nasales, óticas u oftálmicas. Aerosoles sin válvula dosificadora. Líquidos para nebulización. Parenterales multidosis, anestésicos y parenterales de menor volumen (< o = de 50 mL).-	
Cada mL (20 gotas) contiene: La posibilidad de que cada ml contenga mayor a 20 gotas debe ser sustentado.	Gotas orales.	
Cada 100 g contiene:	Semisólidos tópicos (cremas, ungüentos, pastas, jaleas) Sólidos tópicos (polvos)	
Cada sobre contiene:	Polvos y granulados para solución oral.	
Cada gramo contiene:	Polvos para suspensiones de contrastes.	
Cada inhalación o dosis liberada contiene:	Aerosoles con válvula dosificadora	
Cada parche de acción sistémica libera x mg y en horas: Cada parche de acción local libera x mg:	Parches	
Cada aplicación libera:	Polvos para inhalación	

Dictan disposiciones referidas al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura requerido para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos

DECRETO SUPREMO N° 012-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificado por Decretos Supremos N°s 001-2012-SA, 016-2013-SA, 010-2015-SA y 029-2015-SA, el cual establece la exigencia, para la inscripción y reinscripción de productos farmacéuticos, del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante nacional o extranjero emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 24 del precitado Reglamento dispone como requisito para la importación copia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, resulta necesario dictar disposiciones que permitan viabilizar la exigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para los procedimientos de inscripción y reinscripción en el registro sanitario, así como para la importación de productos farmacéuticos;

Que, en concordancia con los Decretos Leyes N°s 25629 y 25909, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la exigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos fabricados en el extranjero

Dispóngase que para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos fabricados

en el extranjero, la exigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establecida en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, tendrá un plazo de tres (3) años para su aplicación, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Durante dicho periodo, se aceptarán los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigentes emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes reconocidos conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente si la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) se ha pronunciado declarando denegada la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante en el extranjero, siendo exigible el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) como requisito para la inscripción o reinscripción en el registro sanitario.

Artículo 2.- De la exigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para la importación de productos farmacéuticos

Dispóngase que para la importación de productos farmacéuticos en los casos en que no se cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conforme a lo requerido en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, las Aduanas de la República, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aceptarán los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigentes emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes reconocidos conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, siempre que previamente se haya presentado el formato de preliquidación, según lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Salud para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio en el extranjero o la solicitud de dicha certificación sin que a la fecha exista pronunciamiento de la ANM.

Artículo 3.- Del listado de los laboratorios pendientes de certificación

A efecto de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el listado de los laboratorios que se encuentran pendientes de certificación por parte de la ANM.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) procederá a excluir del listado de los laboratorios que se encuentran pendientes de certificación, cuando:

1. No se abone el monto preliquidado por concepto de pasajes y viáticos dentro de los plazos establecidos en la normativa emitida por el Ministerio de Salud correspondiente, o no sea posible efectuar la preliquidación por causas imputables al administrado.

2. No se presente la solicitud de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de ser abonada la preliquidación por concepto de pasajes y viáticos que fuera notificada de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Salud correspondiente.

3. Exista una resolución directoral aceptando el desistimiento, declarando improcedente o en abandono la solicitud de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio en el extranjero.

4. Exista una resolución directoral denegando la solicitud de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio en el extranjero.

5. Existan otras razones debidamente justificadas que generen una presunción de incumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante en el extranjero.

Los laboratorios que hayan sido excluidos del citado listado, no podrán ser incluidos nuevamente en el mismo, siendo exigible para ellos el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), de conformidad al numeral 6 del artículo 24 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Artículo 4.- Del listado de documentos equivalentes al certificado de Buenas Prácticas de Manufactura

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprueba por Resolución Directoral el listado de documentos considerados equivalentes al certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, así como la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria aprobada por Decreto Supremo N° 016-2013-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1350195-3

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2016/MINSA

Lima, 26 de febrero del 2016

Visto, el expediente N° 16-013885-002 que contiene la Nota Informativa N° 075-2016-DG-DIGEMID/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la "XXIII Ronda de Negociaciones de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico", del 29 de febrero al 3 de marzo de 2016;

Que, mediante Facsímil Circular N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fecha 3 de febrero de 2016, el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización del evento aludido en el considerando precedente, y solicita la designación de representantes del Ministerio de Salud para participar en el mismo;

Que, la participación de representantes del Ministerio de Salud en el citado evento tiene como objetivos salvaguardar que el país asuma compromisos viables concordantes con las regulaciones nacionales de productos farmacéuticos, así como, velar para que las disposiciones acordadas no menoscaben la seguridad, eficacia y calidad de los productos farmacéuticos;

Que, la Alianza del Pacífico, tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial y de proyección al mundo, con especial énfasis en Asia-Pacífico;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita se autorice el viaje de los químicos farmacéuticos Laura Octavia Cerón Aragón, Elmer Edgar Andía Torre y Sandra del Pilar González Arana, profesionales de la citada Dirección General para que participen en el evento antes indicado;

Que, con Memorando N° 330-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje de los profesionales señalados en el considerando precedente, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 5 días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 037-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 181-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo del evento antes señalado, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los citados profesionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Laura Octavia Cerón Aragón, Elmer Edgar Andía Torre y Sandra del Pilar González Arana, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente

Resolución Ministerial será cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 03 personas (c/persona US\$ 927.026 incluido TUUA)	: US\$ 2,781.08
- Viáticos por 5 días para 3 personas (c/persona US\$ 1,850.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 5,550.00
Total	: US\$ 8,331.08

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remitan a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1350196-1

Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de salud a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2016/MINSA

Lima, 26 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-019603-001, que contiene el Informe Técnico N° 007-2016-LRL-COE-DG-DIGERD/MINSA, con Proveído N° 007-2016-DG-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud y el Informe N° 290-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres", con el objeto de establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el subnumeral 3 del numeral V de la referida Directiva define la "ALERTA AMARILLA", como la situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial y que coordina con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) y otros órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone entre otras que, toda referencia a la Oficina General de Defensa Nacional se entenderá referida a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha informado que durante el mes de febrero de 2016, producto de los efectos del Fenómeno "El Niño" y las lluvias intensas han dejado como saldo 3133 afectados, 325 damnificados, 13 lesionados, 2 fallecidos y la afectación de 2 establecimientos de salud, con incremento de eventos adversos a nivel nacional. Asimismo, señala que ante el escenario expuesto sobre la activación de los efectos del Fenómeno "El Niño" y la temporada de lluvias, existe una alta probabilidad de daños a la salud de la población, por lo que es conveniente se declare en Alerta Amarilla a los establecimientos de salud a nivel nacional, conforme a la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres", aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, con Informe N° 290-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las referidas jurisdicciones.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida se encuentre en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1350196-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 95-2016 MTC/01.02**

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 055-2016-MTC/20 de fecha 16 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de

corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 0261-2016-MTC/25 de fecha 21 de enero de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 610-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 10-2016/CONTRATO N°125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, identifica el inmueble signado con código CC-11020499043, afectado por la ejecución de la Obra, constata que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, determina el valor total de la Tasación y precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 096-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa

verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11020499043	106,774.75	9,875.88	116,650.63

1349540-1

Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C., el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2016-MTC/12

Lima, 19 de enero del 2016

Vista la solicitud de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 063 expedido el 13 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 y RAP 135NE;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-062174 del 01 de octubre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-0162174-A del 25 de noviembre del 2015 la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 2413-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC,

Memorando N° 403-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 272-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 018 -2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus 318, 319, 320, 321, 330
- Bell 212, 412, 214 ST, 407, 417, 206
- Boeing 737, 767
- Embraer 120, 145, 170, 190
- Antonov 32, 74
- Augusta Bell 212, 412
- Bolkow BO-105
- Cessna 150
- Eurocopter EC-135 / AS-350
- Sikorsky S-61

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Heliporto Kusu Grande – Estación 6.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmpampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Helipuerto Campamento Base Quincemil, Patria, Helipuerto Cashiri 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto Mipaya, Kiriguéti, Kiteni, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari, Cutivireni, Helipuerto Mapi, Los Misioneros.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Urpay, Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas, Trompeteros / Corrientes, Helipuerto Breña 1, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Andoas, Helipuerto Piraña, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Trompeteros, Shanusi.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Puerto Maldonado, Iñapari.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Vicco, Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el

Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1339399-1

Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 035-2016-MTC/12

Lima, 20 de enero del 2016

Vista la solicitud de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 063 expedido el 13 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 y RAP 135NE;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-062170 del 01 de octubre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-0162170-A del 25 de noviembre del 2015 la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 2415-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 402-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 273-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 022-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía **AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C.** deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus 318, 319, 320, 321, 330
- Antonov 32, 74
- Augusta Bell 212, 412
- Bell 212, 412, 214 ST, 407, 417, 206
- Boeing 737, 767
- Bolkow BO-105
- Cessna 150
- Eurocopter EC-135 / AS-350
- Embraer 120, 170, 190
- Sikorsky CH54, S-61, S64 Skycrane

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmpampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Helipuerto Campamento Base Quincemil, Patria, Helipuerto Cashiri 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto Mipaya, Kirigueti, Kiteni, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari, Cutivireni, Helipuerto Mapi, Los Misioneros.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Urcay, Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas, Trompeteros / Corrientes, Helipuerto Breñaña 1, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Andoas, Helipuerto Piraña, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Trompeteros, Shanusi.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Puerto Maldonado, Iñapari.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Vicco, Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Pucallpa, Paititi, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. podrán operar en los helipuerto, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y

aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1339402-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016-VIVIENDA

Lima, 24 de febrero de 2016

Vistos, el Memorandum N° 880-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Informe N° 1958-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que sólo podrán elaborar Estudios Ambientales comprendidos en el SEIA aquellas entidades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, constituidas bajo cualquier régimen legal que se encuentren inscritas en el Registro referido en el artículo 72 del mencionado Reglamento, señalando que para efectos del Registro, se entenderá por entidad tanto a personas naturales o jurídicas;

Que el literal b) del artículo 12 del citado dispositivo legal, establece como instrumento administrativo del SEIA al Registro de Entidades autorizadas para elaborar Evaluaciones Ambientales Estratégicas y Estudios Ambientales, a cargo del MINAM;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, establece que el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, es el instrumento administrativo en el cual se inscriben las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; se rige por lo dispuesto en el mencionado Reglamento y hasta que finalice la transferencia efectiva al sector Ambiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias;

Que, el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A, del Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades, entre otros, que cada profesional presente la constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades

de Saneamiento y/o Edificaciones autorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, de igual manera el numeral 74-A.1 del artículo 74-A, del Reglamento, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, a través de convenios con instituciones públicas o privadas en el ámbito técnico - académico, implementará un programa de capacitación en materias relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA;

Que, el numeral 74-A.2 del mencionado artículo del Reglamento, señala que los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario, deberán completar y aprobar el programa de capacitación que se refiere el numeral 74-A.1 a efectos de lograr la inscripción en el registro de entidades conforme a lo establecido en el artículo 69-A del Reglamento; el que debe tener una duración no menor de veinticuatro (24) horas lectivas en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental o a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental empleados en el sector, entre otros aspectos, y no menor de dieciséis (16) horas lectivas adicionales en materia de posibles impactos ambientales relacionados con la especialidad respectiva;

Que, el numeral 74-A.3 del artículo 74-A del Reglamento, establece que la constancia de aprobación del programa de capacitación indicará la especialidad materia de capacitación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que las empresas y/o entidades inscritas actualmente en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el Sector VIVIENDA" deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el referido Reglamento en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la malla curricular del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones; transcurrido dicho plazo sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la cancelación automática del registro, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de inscripción;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado dispositivo legal, establece que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y hasta que finalice la transferencia al MINAM, las entidades inscritas en el "Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el Sector VIVIENDA", referido en el artículo 68 del Reglamento; se encuentran autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental no incluidos en el SEIA;

Que, los literales g) y h) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, coordinar, monitorear y evaluar el funcionamiento del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros de gestión ambiental complementarios al SEIA; y aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejecuta de manera directa, o a través

de terceros, el Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos que puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA.

Artículo 3.- Las empresas y/o entidades actualmente inscritas en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el sector VIVIENDA" deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial, transcurrido el cual sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procede a la cancelación de pleno derecho del Registro, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de inscripción.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas y/o entidades deberán presentar, según corresponda, una solicitud con:

a) Los requisitos señalados en el numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; o,

b) La Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales (literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento), para aquellas empresas y/o entidades que hayan obtenido su Registro o renovado el mismo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 4.- La Dirección General de Asuntos Ambientales, es la responsable de la implementación de la Malla Curricular del Programa de Capacitación para la acreditación de los profesionales, en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, a efectos que los mismos puedan acceder al Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial y el Anexo que se aprueba en el artículo 1 serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1349521-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Designan Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 031-2016-DV-PE**

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 10°, literal n), señala entre las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de "Designar (...) a los/las empleados/as de confianza (...);"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación están prohibidas de incorporar personas bajo los regímenes de los Decreto Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza;

Que, el literal a), numeral iii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...). En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, (...) excepcionalmente, podrán designar funcionarios o servidores en cargos de confianza bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728";

Que, conforme al numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, se establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2015-DV-PE, de fecha 10 de abril de 2015, se designó en el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, a la señora Cecilia Angélica Cruz Zolórsano, y se le encargó las funciones de Jefa de la Oficina Zonal de Tingo María de la Dirección de Articulación Territorial;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario dar por concluida la designación como Coordinador Territorial de la Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, así como las funciones de Jefa de la Oficina Zonal de Tingo María conferidas a la servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Cecilia Angélica Cruz Zolórsano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2015-DV-PE, de fecha 21 de agosto de 2015, se designó a la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, en el cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2016-DV-PE, de fecha 24 de febrero de 2016, se aceptó con eficacia anticipada al 15 de febrero de 2016, la renuncia presentada por la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, al cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, encontrándose vacante la plaza de Asesor III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las labores de esta Institución, corresponde designar al personal indicado a ocupar dicha plaza;

Con los visados de la Secretaria General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de marzo de 2016, la designación conferida a la servidora CECILIA ANGÉLICA CRUZ ZOLÓRSANO, en el cargo de confianza de Coordinadora Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 01 de marzo de 2016, el encargo de funciones de Jefa de la

Oficina Zonal de Tingo María a la servidora de confianza, designada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, CECILIA ANGÉLICA CRUZ ZOLÓRSANO.

Artículo 3°.- DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2016, en el cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la señora CECILIA ANGÉLICA CRUZ ZOLÓRSANO.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Gabinete de Asesores, a la Dirección de Articulación Territorial y al personal mencionado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1350004-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 039-2016-SERVIR/PE

Lima, 26 de febrero de 2016

Visto, el Informe N° 011-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha

realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el MIDIS ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el proceso de Implementación del nuevo régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1349909-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aprueban la Guía Metodológica de la Fase Institucional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 011-2015-CEPLAN/DNCP, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1088, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, según el artículo 13° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso

de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 026-2014-CEPLAN, el proceso de planeamiento estratégico consta de cuatro fases, una de las cuales es la fase institucional, en la que se determina la misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; se identifican las acciones estratégicas institucionales, se construye una ruta institucional, y se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguran la ejecución y se vinculan con el Sistema de Presupuesto Público;

Que, según el literal w) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 046-2009-PCM, el Presidente del Consejo Directivo emite las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Con la visación del Director Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con la Directiva N.º 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 026-2014-CEPLAN; el Decreto Legislativo N.º 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Guía Metodológica de la Fase Institucional.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Guía Metodológica que forma parte de la misma, en el portal web institucional www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1349708-1

Aprueban la Guía Metodológica de la Fase de Análisis Prospectivo para Sectores

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 011-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N.º 024-2016-CEPLAN-DNCP, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.º 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico- SINAPLAN;

Que, según el artículo 13º de la Directiva N.º 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 026-2014-CEPLAN, el proceso de planeamiento estratégico consta de cuatro fases, una de las cuales es la fase de análisis prospectivo,

en la que se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio, se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades;

Que, el referido cuerpo legal en su Sétima Disposición Final y Transitoria, dispone que el proceso de planeamiento estratégico será desarrollado utilizando como documentos orientadores las guías metodológicas aprobadas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, según el literal w) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 046-2009-PCM, el Presidente del Consejo Directivo emite las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Con la visación del Director Ejecutivo y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con la Directiva N.º 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 026-2014-CEPLAN; el Decreto Legislativo N.º 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Guía Metodológica de la Fase de Análisis Prospectivo para Sectores.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Guía Metodológica que forma parte de la misma, en el portal web institucional www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1349710-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios efectuados en el mes de enero del año 2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 023-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO; el Informe N.º 007-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de febrero de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N.º 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de enero del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el

artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de enero de 2016, es de US \$ 16,007,611.89 (Dieciséis Millones Siete Mil Seiscientos Once y 89/100 Dólares Americanos) y S/ 16,814.02 (Dieciséis Mil Ochocientos Catorce y 02/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 209,866.54 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 54/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 15,797,745.35 (Quince Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 35/100 Dólares Americanos) y S/ 16,814.02 (Dieciséis Mil Ochocientos Catorce y 02/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de enero del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	12,005,708.92	12,610.52	-193,002.04	0.00	11,812,706.88	12,610.52
INGEMMET	3,185,380.01	3,362.80	-13,371.60	0.00	3,172,008.41	3,362.80
MINEM	796,345.00	840.70	-3,342.90	0.00	793,002.10	840.70
GOBIERNOS REGIONALES	20,177.96	0.00	-150.00	0.00	20,027.96	0.00
TOTAL	16,007,611.89	16,814.02	-209,866.54	0.00	15,797,745.35	16,814.02

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	750.00
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	22,050.00
SHIPASBAMBA	0.00	37,800.00
VALERA	0.00	1,500.00
YAMBRASBAMBA	0.00	9,000.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
HUANCAS	0.00	3,750.00
MOLINOPAMPA	0.00	112.50
SONCHE	0.00	3,862.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
CAJARURO	0.00	13,650.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	1,580.25
CORIS	0.00	248.69
HUACLLAN	0.00	1,500.00
LA MERCED	0.00	3,256.19
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
MIRGAS	0.00	975.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	1,253.10
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	42,686.17
CAJACAY	0.00	1,650.00
COLQUIOC	0.00	3,337.50
HUALLANCA	0.00	83,452.84
HUASTA	0.00	76,889.67
HUAYLLACAYAN	0.00	10,800.00
PACLLON	0.00	93,594.58
TICLLOS	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	450.00
AMASHCA	0.00	225.00
ANTA	0.00	1,382.57
CARHUAZ	0.00	4,023.27
MARCARA	0.00	1,700.00
PARIAHUANCA	0.00	1,850.18
SHILLA	0.00	225.00
TINCO	0.00	1,271.14
YUNGAR	0.00	2,004.65
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN NICOLAS	0.00	1,762.50
YAUYA	0.00	75.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,950.00
CASMA	0.00	1,275.00
YAUTAN	0.00	7,661.27
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	944.19
CUSCA	0.00	20,710.03
YUPAN	0.00	750.00
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	10,575.00
COLCABAMBA	0.00	900.00
HUARAZ	0.00	708.92
INDEPENDENCIA	0.00	29,895.47
JANGAS	0.00	7,440.65
LA LIBERTAD	0.00	1,786.20
PAMPAS	0.00	1,800.00
PARIACOTO	0.00	23,737.50
PIRA	0.00	3,862.50
TARICA	0.00	1,124.98
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	2,137.50
HUACCHIS	0.00	1,350.00
HUACHIS	0.00	58,074.46
HUARI	0.00	3,037.50
MASIN	0.00	3,037.50
PAUCAS	0.00	1,350.00
PONTO	0.00	4,162.50
RAHUAPAMPA	0.00	4,950.00
RAPAYAN	0.00	1,350.00
SAN MARCOS	0.00	91,344.29
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	40,800.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	2,700.00
HUARMEY	0.00	76,762.50
HUAYAN	0.00	225.00
MALVAS	0.00	1,800.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	5,422.48
HUALLANCA	0.00	1,189.87
HUATA	0.00	2,137.50
HUAYLAS	0.00	225.00
MATO	0.00	1,687.50
PAMPAROMAS	0.00	6,112.50
PUEBLO LIBRE	0.00	2,238.26
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LLAMA	0.00	75.00
MUSGA	0.00	75.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	1,762.10
CONGAS	0.00	900.00
LLIPA	0.00	899.60
OCROS	0.00	2,031.92
SAN PEDRO	0.00	19,875.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,619.42
ANCASH/PALLASCA		
CABANA	0.00	4,296.34

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CONCHUCOS	0.00	52,480.84
HUACASCHUQUE	0.00	450.00
HUANDOVAL	0.00	2,925.00
PALLASCA	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	37,848.24
TAUCA	0.00	846.35
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	450.03
COTAPARACO	0.00	3,898.50
HUAYLLAPAMPA	0.00	675.00
LLACLLIN	0.00	20,250.00
MARCA	0.00	1,125.00
PARARIN	0.00	4,950.00
RECUAY	0.00	675.00
TAPACOCHA	0.00	1,312.50
TICAPAMPA	0.00	90.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	9,450.00
CHIMBOTE	0.00	4,162.50
MACATE	0.00	9,342.52
MORO	0.00	4,818.62
NEPEÑA	0.00	3,259.58
NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00
SAMANCO	0.00	137.25
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	16,573.77
RAGASH	0.00	5,948.77
SAN JUAN	0.00	725.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	9,066.52
MANCOS	0.00	6,001.32
MATACOTO	0.00	216.65
QUILLO	0.00	3,525.00
RANRAHIRCA	0.00	1,012.77
SHUPLUY	0.00	27,290.97
YUNGAY	0.00	4,500.00
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	2,400.00
CIRCA	0.00	2,025.00
CURAHUASI	0.00	4,950.00
LAMBRAMA	0.00	4,350.00
PICHIRHUA	0.00	750.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	1,575.00
HUANCARAMA	0.00	1,350.00
HUAYANA	0.00	9,000.00
KAQUIABAMBA	0.00	300.00
KISHUARA	0.00	2,475.00
PACOBAMBA	0.00	3,450.00
PACUCHA	0.00	900.00
PAMPACHIRI	0.00	1,800.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	562.50
SAN JERONIMO	0.00	1,575.00
TUMAY HUARACA	0.00	9,112.50
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	7,312.50
EL ORO	0.00	9,233.38
OROPESA	0.00	10,910.25

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PACHACONAS	0.00	4,908.39
SABAINO	0.00	2,025.00
APURIMAC/AYMARAES		
CARAYBAMBA	0.00	450.00
CHALHUANCA	0.00	10,537.50
CHAPIMARCA	0.00	675.00
COLCABAMBA	0.00	675.00
COTARUSE	0.00	1,800.00
IHUAYLLO	0.00	3,750.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	33,500.00
LUCRE	0.00	675.00
POCOHUANCA	0.00	21,950.00
SORAYA	0.00	3,000.00
TAPAIRIHUA	0.00	42,550.01
TORAYA	0.00	1,912.50
YANACA	0.00	20,487.51
APURIMAC/CHINCHEROS		
CHINCHEROS	0.00	675.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	120,150.00
COYLLURQUI	0.00	2,025.00
HAQUIRA	0.00	10,125.00
MARA	0.00	6,600.00
TAMBOBAMBA	0.00	16,500.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	6,525.00
CURPAHUASI	0.00	450.00
HUAYLLATI	0.00	787.50
PROGRESO	0.00	36,787.50
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	337.50
CAYMA	0.00	337.50
CERRO COLORADO	0.00	1,125.00
CHARACATO	0.00	562.50
CHIGUATA	0.00	2,499.99
JACOBO HUNTER	0.00	8,104.45
LA JOYA	0.00	95,252.61
MARIANO MELGAR	0.00	2,500.01
MOLLEBAYA	0.00	3,547.87
POCSI	0.00	1,525.39
POLOBAYA	0.00	27,813.56
QUEQUEÑA	0.00	3,805.69
SOCABAYA	0.00	5,812.63
TIABAYA	0.00	19,961.17
UCHUMAYO	0.00	104,079.47
VITOR	0.00	5,681.25
YARABAMBA	0.00	155,130.40
YURA	0.00	27,562.76
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	3,451.87
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	675.00
OCOÑA	0.00	675.00
QUILCA	0.00	900.00
SAMUEL PASTOR	0.00	562.72
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	824.53
ATICO	0.00	2,642.80
ATIQUIPA	0.00	20,812.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
BELLA UNION	0.00	113,321.35
CAHUACHO	0.00	900.00
CHALA	204.75	40,012.76
CHAPARRA	0.00	20,095.34
HUANUHUANU	0.00	10,970.72
JAQUI	0.00	2,925.00
LOMAS	0.00	3,375.00
QUICACHA	0.00	13,837.50
YAUCA	0.00	5,400.00
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	24,970.26
APLAO	0.00	12,075.00
AYO	0.00	562.87
CHACHAS	0.00	85,276.58
CHILCAYMARCA	0.00	54,607.70
CHOCO	0.00	627.75
HUANCARQUI	0.00	1,125.00
MACHAGUAY	0.00	7,499.99
ORCOPAMPA	0.00	142,145.78
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CABANA CONDE	0.00	2,857.12
CALLALLI	0.00	25,012.50
HUAMBO	0.00	17,738.60
LARI	0.00	3,740.46
LLUTA	0.00	6,000.53
MADRIGAL	0.00	79,930.61
MAJES	0.00	225.00
TAPAY	0.00	13,511.41
TISCO	0.00	49,050.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	8,462.84
CAYARANI	0.00	141,928.14
IRAY	0.00	3,450.00
RIO GRANDE	0.00	12,737.35
SALAMANCA	0.00	33,750.00
YANAQUIHUA	0.00	52,571.88
AREQUIPA/ISLAY		
COCACACRA	0.00	19,353.37
DEAN VALDIVIA	0.00	2,250.00
ISLAY	0.00	903.37
MOLLENDO	0.00	20,251.14
PUNTA DE BOMBON	0.00	10,654.11
AREQUIPA/LA UNION		
TAURIA	0.00	2,543.30
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	187.50
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	75.00
PARAS	0.00	3,930.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
AYACUCHO	0.00	337.50
CHIARA	0.00	112.50
QUINUA	0.00	225.00
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	337.50
TAMBILLO	0.00	628.90
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SACSAMARCA	0.00	1,125.00
SANCOS	0.00	3,037.50
AYACUCHO/LA MAR		
CHUNGUI	0.00	300.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	7,312.50
CHAVIÑA	0.00	450.00
CHIPAO	0.00	5,541.25
HUAC-HUAS	0.00	2,250.00
LARAMATE	0.00	900.00
LEONCIO PRADO	0.00	2,901.86
LLAUTA	0.00	1,800.00
LUCANAS	0.00	23,764.22
OCAÑA	0.00	4,340.64
OTOCA	0.00	9,937.88
PUQUIO	0.00	41,630.60
SAISA	622.12	0.00
SAN PEDRO	622.13	450.00
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	11,587.50
SANCOS	0.00	8,322.44
SANTA LUCIA	0.00	900.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CORACORA	0.00	27,395.87
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	450.00
PULLO	0.00	25,176.29
PUYUSCA	0.00	3,825.00
UPAHUACHO	0.00	3,046.11
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
PAUSA	0.00	900.00
AYACUCHO/SUCRE		
CHALCOS	0.00	1,012.50
HUACAÑA	0.00	112.50
MORCOLLA	0.00	4,641.27
QUEROBAMBA	0.00	5,341.68
SORAS	0.00	4,838.18
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
APONGO	0.00	5,993.42
CANARIA	0.00	21,261.56
AYACUCHO/MILCAS HUAMAN		
INDEPENDENCIA	0.00	5,000.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	67,266.54
CONDEBAMBA	0.00	450.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
CAJAMARCA	0.00	117,907.27
CHETILLA	0.00	16,131.68
ENCAÑADA	0.00	223,666.81
LLACANORA	0.00	191.07
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	55,080.10
MAGDALENA	0.00	4.03
SAN JUAN	0.00	4.04
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	225.00
CORTEGANA	0.00	450.00
HUASMIN	0.00	142,315.62
JOSE GALVEZ	0.00	337.50
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	7,087.50
SOROCHUCO	0.00	133,952.76
SUCRE	0.00	18,664.69
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	31.87

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHOTA	0.00	3,116.36
PACCHA	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CONTUMAZA	0.00	75.00
CUPISNIQUE	0.00	225.00
GUZMANGO	0.00	3,000.00
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	975.00
TANTARICA	0.00	6,450.00
CAJAMARCA/CUTERVO		
CUTERVO	0.00	2,025.00
SAN LUIS DE LUCMA	0.00	225.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	82,609.06
CHUGUR	0.00	16,506.78
HUALGAYOC	0.00	140,357.55
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	862.50
POMAHUACA	0.00	6,075.00
SALLIQUE	0.00	2,775.00
SAN FELIPE	0.00	975.00
SANTA ROSA	0.00	862.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
NAMBALLE	0.00	4,583.76
SAN IGNACIO	0.00	4,275.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	4,275.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CALQUIS	0.00	19,112.01
CATILLUC	0.00	79,497.25
LA FLORIDA	0.00	1,800.00
LLAPA	0.00	36,747.98
SAN GREGORIO	0.00	10,412.09
SAN MIGUEL	0.00	10,500.00
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	45,522.73
TONGOD	0.00	4,998.77
UNION AGUA BLANCA	0.00	9,512.52
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	23,255.53
SAN PABLO	0.00	83,979.17
TUMBADEN	0.00	301,174.23
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CATACHE	0.00	80,318.58
NINABAMBA	0.00	15,068.82
PULAN	0.00	17,419.00
SANTA CRUZ	0.00	900.00
SEXI	0.00	2,025.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
CALLAO	0.00	1,500.00
VENTANILLA	0.00	450.00
CUSCO/ACOMAYO		
ACOPIA	0.00	900.00
MOSOC LLACTA	0.00	900.00
POMACANCHI	0.00	1,500.00
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANTA	0.00	4,012.50
CACHIMAYO	0.00	6,060.98
HUAROCONDO	0.00	2,642.58
LIMATAMBO	0.00	450.00
PUCYURA	0.00	9,668.45
ZURITE	0.00	1,125.00
CUSCO/CALCA		
LARES	0.00	5,723.60
SAN SALVADOR	0.00	675.00
YANATILE	0.00	19,448.60
CUSCO/CANAS		
LAYO	0.00	1,087.50
PAMPAMARCA	0.00	2,100.00
TUPAC AMARU	0.00	900.00
YANAOCA	0.00	6,300.00
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	8,700.00
COMBAPATA	0.00	1,200.00
MARANGANI	0.00	1,087.50
PITUMARCA	0.00	22,120.06
SAN PEDRO	0.00	667.60
SICUANI	0.00	225.00
TINTA	0.00	5,017.60
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	4,950.00
CHAMACA	0.00	43,863.05
COLQUEMARCA	0.00	2,025.00
LIVITACA	0.00	200,943.00
LLUSCO	0.00	6,075.00
QUIÑOTA	0.00	675.00
SANTO TOMAS	0.00	8,018.08
VELILLE	0.00	50,368.80
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	225.00
SAN JERONIMO	0.00	2,360.56
CUSCO/ESPINAR		
ALTO PICHIGUA	0.00	9,500.00
CONDOROMA	0.00	900.00
COPORAQUE	0.00	164,700.02
ESPINAR	0.00	370,968.32
OCORURO	0.00	78,306.60
PALLPATA	0.00	186,454.61
SUYCKUTAMBO	0.00	5,000.00
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	6,526.87
MARANURA	0.00	112.50
OCOBAMBA	0.00	13,950.00
QUELLOUNO	0.00	2,026.88
SANTA ANA	0.00	112.50
SANTA TERESA	0.00	6,000.00
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	3,262.50
CCAPI	0.00	900.00
HUANOQUITE	0.00	900.00
OMACHA	0.00	33,337.50
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	2,954.52
KOSÑIPATA	0.00	4,500.00
PAUCARTAMBO	0.00	3,600.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO/QUISPICANCI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	1,465.44
CAMANTI	0.00	33,885.36
CCARHUAYO	0.00	450.00
CCATCA	0.00	525.00
CUSIPATA	0.00	337.50
HUARO	0.00	130.80
LUCRE	0.00	742.49
MARCAPATA	0.00	11,132.56
OCONGATE	0.00	2,362.50
QUIQUIJANA	0.00	4,837.50
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	4,080.95
MARAS	0.00	10,162.50
URUBAMBA	0.00	4,500.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	6,009.24
CCOCHACCASA	0.00	8,176.33
CONGALLA	0.00	168.75
HUANCA-HUANCA	0.00	168.75
LIRCAY	0.00	9,410.78
SECCLLA	0.00	18,468.75
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAPILLAS	0.00	1,125.00
CASTROVIRREYNA	0.00	3,150.00
CHUPAMARCA	0.00	2,475.00
COCAS	0.00	1,500.00
HUAMATAMBO	0.00	750.00
MOLLEPAMPA	0.00	225.00
SANTA ANA	0.00	7,451.50
TICRAPO	0.00	17,354.95
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
ANCO	0.00	675.00
CHINCHIHUASI	0.00	1,125.00
EL CARMEN	0.00	675.00
PACHAMARCA	0.00	1,125.00
PAUCARBAMBA	0.00	112.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	112.50
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	1,226.03
ACORIA	0.00	75.00
ASCENSION	0.00	40,922.45
CONAYCA	0.00	225.00
CUENCA	0.00	160.71
HUACHOCOLPA	0.00	4,750.40
HUANCAVELICA	0.00	126,078.61
HUANDO	0.00	35,874.98
IZCUCHACA	0.00	299.77
LARIA	0.00	225.00
MANTA	0.00	14,783.79
MARISCAL CACERES	0.00	75.00
NUEVO OCCORO	0.00	16,747.21
PALCA	0.00	5,409.43
VILCA	0.00	225.00
YAULI	0.00	5,585.80
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	112.50
CORDOVA	0.00	562.50
HUAYTARA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
OCOYO	0.00	1,125.00
PILPICHACA	0.00	5,625.00
QUITO-ARMA	0.00	450.00
SAN ISIDRO	0.00	900.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	112.50
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	3,262.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	112.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	955.71
ACRAQUIA	0.00	750.00
QUISHUAR	0.00	750.00
SALCABAMBA	0.00	750.00
SURCUBAMBA	0.00	750.00
TINTAY PUNCU	0.00	1,125.00
HUANUCO/AMBO		
CAYNA	0.00	525.00
SAN FRANCISCO	0.00	75.00
SAN RAFAEL	0.00	1,339.79
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	1,200.00
PACHAS	0.00	2,325.00
QUIVILLA	0.00	75.00
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
PINRA	0.00	112.50
HUANUCO/HUAMALIES		
LLATA	0.00	52,462.50
MIRAFLORES	0.00	4,425.00
MONZON	0.00	225.00
PUÑOS	0.00	10,012.50
TANTAMAYO	0.00	900.00
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	750.00
CHINCHAO	0.00	900.00
HUANUCO	0.00	67.50
PILLCO MARCA	0.00	750.00
QUISQUI	0.00	78.95
HUANUCO/LAURICOCHA		
BAÑOS	0.00	2,550.00
JESUS	0.00	750.00
QUEROPALCA	0.00	1,537.50
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	11,184.68
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	675.00
LUYANDO	0.00	337.50
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	150.00
RUPA-RUPA	0.00	112.50
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	450.00
HUACRACHUCO	0.00	3,150.00
HUANUCO/PACHITEA		
PANAO	0.00	450.00
HUANUCO/YAROWILCA		
CHAVINILLO	0.00	2,250.00
JACAS CHICO	0.00	78.96

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ICA/CHINCHA		
CHAVIN	0.00	38,744.81
CHINCHA ALTA	0.00	990.00
EL CARMEN	0.00	9,862.50
GROCIO PRADO	0.00	8,098.72
PUEBLO NUEVO	0.00	12,388.73
SAN JUAN DE YANAC	0.00	3,225.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	8,887.50
ICA/ICA		
LA TINGUIÑA	0.00	10,762.50
LOS AQUIJES	0.00	34,194.18
OCUCAPE	0.00	5,850.00
PACHACUTEC	0.00	4,523.00
PARCONA	0.00	225.00
PUEBLO NUEVO	0.00	18,526.09
SALAS	0.00	450.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	3,262.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	19,797.21
ICA/NASCA		
EL INGENIO	0.00	5,886.86
MARCONA	0.00	451,191.80
NASCA	0.00	4,900.49
VISTA ALEGRE	0.00	6,098.72
ICA/PALPA		
LLIPATA	0.00	360.00
RIO GRANDE	0.00	3,600.00
TIBILLO	0.00	2,925.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	13,575.00
HUMAY	0.00	14,032.20
INDEPENDENCIA	0.00	9,750.00
PARACAS	0.00	112.50
SAN ANDRES	0.00	112.50
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	1,875.00
JUNIN/CHUPACA		
CHONGOS BAJO	0.00	2,834.64
YANACANCHA	0.00	28,689.02
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	225.00
CHAMBARA	0.00	9,133.04
COMAS	0.00	1,494.75
SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,565.01
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	139.82
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	750.00
CHICCHE	0.00	226.52
CHONGOS ALTO	0.00	43,972.63
COLCA	0.00	4,353.20
CULLHUAS	0.00	13,450.00
EL TAMBO	0.00	7,037.50
HUACRAPUQUIO	0.00	5,700.00
HUALHUAS	0.00	4,225.00
HUASICANCHA	0.00	866.78
INGENIO	0.00	135.43
PILCOMAYO	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
QUICHUAY	0.00	387.75
SAN AGUSTIN	0.00	6,625.00
SAPALLANGA	0.00	5,700.00
SAÑO	0.00	225.00
SICAYA	0.00	150.00
VIQUES	0.00	2,000.00
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	1,491.68
APATA	0.00	502.67
CANCHAYLLO	0.00	785.00
CURICACA	0.00	6,758.56
JANJAILLO	0.00	1,747.76
LLOCLLAPAMPA	0.00	500.81
MARCO	0.00	441.39
PACCHA	0.00	1,575.00
PARCO	0.00	3,062.59
POMACANCHA	0.00	3,066.68
RICRAN	0.00	2,154.50
SINCOS	0.00	1,575.00
YAULI	0.00	375.00
YAUYOS	0.00	441.40
JUNIN/JUNIN		
CARHUAMAYO	0.00	47,663.53
JUNIN	0.00	11,175.00
ONDORES	0.00	486.00
ULCUMAYO	0.00	31,023.87
JUNIN/SATIPO		
PAMPA HERMOSA	0.00	225.00
PANGO	0.00	675.00
JUNIN/TARMA		
HUARICOLCA	0.00	6,216.68
LA UNION	0.00	7,255.02
PALCA	0.00	468.31
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,800.00
TAPO	0.00	2,812.50
TARMA	0.00	17,942.35
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	61.70
HUAY-HUAY	0.00	1,125.00
LA OROYA	0.00	9,705.73
MARCAPOMACOCHA	0.00	5,713.90
MOROCOCHA	0.00	31,706.35
PACCHA	0.00	25,958.95
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	900.00
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	1,326.29
YAULI	0.00	32,705.63
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	787.50
CHICAMA	0.00	13,387.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
LUCMA	0.00	10,413.51
MARMOT	0.00	267.19
SAYAPULLO	0.00	74,048.00
LA LIBERTAD/JULCAN		
CALAMARCA	0.00	18,006.16
CARABAMBA	0.00	1,997.74

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUASO	0.00	562.50
JULCAN	0.00	675.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	1,450.45
CHARAT	0.00	675.00
HUARANCHAL	0.00	50,273.13
MACHE	0.00	1,539.00
OTUZCO	0.00	6,525.00
SALPO	0.00	2,194.23
SINSICAP	0.00	1,350.00
USQUIL	0.00	45,636.12
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SAN JOSE	0.00	787.50
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	337.50
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	7,579.73
CHILLIA	0.00	20,445.99
ONGON	0.00	2,250.00
PARCOY	0.00	44,319.29
PATAZ	0.00	786.01
PIAS	0.00	42,817.35
TAYABAMBA	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	1,129.11
COCHORCO	0.00	1,125.00
CURGOS	0.00	25,981.44
HUAMACHUCO	0.00	87,077.19
MARCABAL	0.00	900.00
SANAGORAN	0.00	26,584.95
SARIN	0.00	3,364.88
SARTIMBAMBA	0.00	1,575.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	5,999.77
CACHICADAN	0.00	19,788.44
MOLLEBAMBA	0.00	12,958.37
MOLLEPATA	0.00	3,937.50
QUIRUVILCA	0.00	57,852.79
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	8,667.33
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,237.50
SITABAMBA	0.00	29,813.61
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
EL PORVENIR	0.00	337.50
HUANCHACO	0.00	1,800.00
LAREDO	0.00	3,937.78
POROTO	0.00	265.50
SALAVERRY	0.00	1,017.02
SIMBAL	0.00	2,965.50
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	1,575.00
GUADALUPITO	0.00	923.41
VIRU	0.00	4,527.55
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	1,837.50
CHONGOYAPE	0.00	1,537.50
OYOTUN	0.00	3,662.46
PATAPO	0.00	1,650.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUCALA	0.00	2,175.00
SAÑA	0.00	1,237.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	1,425.00
PITIPO	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	15,225.00
SALAS	0.00	225.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	450.00
PARAMONGA	0.00	6,825.00
PATIVILCA	0.00	11,700.00
SUPE	0.00	2,025.00
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	9,045.00
COPA	0.00	13,500.00
GORGOR	0.00	1,620.00
LIMA/CANTA		
HUAMANTANGA	0.00	3,013.55
HUAROS	0.00	1,125.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,807.50
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	25,645.36
CERRO AZUL	0.00	2,876.23
CHILCA	0.00	5,059.23
COAYLLO	0.00	24,599.80
LUNAHUANA	0.00	102,272.34
MALA	0.00	1,291.32
NUEVO IMPERIAL	0.00	2,250.00
PACARAN	0.00	22,950.00
QUILMANA	0.00	52,180.29
SAN ANTONIO	0.00	210.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	2,925.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	300.00
ZUÑIGA	0.00	4,013.02
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	1,439.22
ATAVILLOS BAJO	0.00	675.00
AUCALLAMA	0.00	1,521.00
CHANCAY	0.00	10,462.50
HUARAL	0.00	1,575.00
IHUARI	0.00	300.00
LAMPIAN	0.00	412.50
PACARAOS	0.00	450.00
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	675.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	11,022.18
SUMBILCA	0.00	300.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,462.50
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	6,334.56
CALLAHUANCA	0.00	787.50
CARAMPOMA	0.00	41,445.84
CHICLA	0.00	175,165.34
CUENCA	0.00	2,925.00
HUANZA	0.00	28,405.78
LAHUAYTAMBO	0.00	156.95

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LANGA	0.00	1,800.00
MATUCANA	0.00	8,464.71
RICARDO PALMA	0.00	1,575.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	5,887.46
SAN ANTONIO	0.00	3,206.25
SAN DAMIAN	0.00	29.95
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,100.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	8,550.00
SAN MATEO	0.00	70,851.93
SAN MATEO DE OTAO	0.00	937.50
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	450.00
SANTA EULALIA	0.00	150.00
SANTIAGO DE TUNA	0.00	37.46
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	5,168.34
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	6,975.00
HUACHO	0.00	5,287.50
HUAURA	0.00	1,350.00
LEONCIO PRADO	0.00	1,800.00
SANTA LEONOR	0.00	81.95
SAYAN	0.00	16,200.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	2,195.75
ATE	0.00	762.07
CARABAYLLO	0.00	3,877.59
CHACLACAYO	0.00	45.00
CIENEGUILLA	0.00	450.00
LURIGANCHO	0.00	1,548.20
LURIN	0.00	11,341.66
PACHACAMAC	0.00	7,993.25
PUCUSANA	0.00	725.26
PUNTE PIEDRA	0.00	1,982.68
PUNTA HERMOSA	0.00	1,275.00
PUNTA NEGRA	0.00	1,162.50
SAN MARTIN DE PORRES	0.00	1,500.00
SANTA MARIA DEL MAR	0.00	675.00
SANTA ROSA	0.00	225.00
VILLA EL SALVADOR	0.00	2,794.72
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	14,236.02
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	949.70
CAUJUL	0.00	56.96
OYON	0.00	132,175.10
PACHANGARA	0.00	1,919.89
LIMA/YAUYOS		
AYAUCA	0.00	6,263.02
AZANGARO	0.00	4,500.00
CARANIA	0.00	3,745.07
COLONIA	0.00	1,125.00
HUANTAN	0.00	1,725.00
HUAÑEC	0.00	450.00
LARAOS	0.00	6,370.08
LINCHA	0.00	1,125.00
MADEAN	0.00	5,212.50
MIRAFLORES	0.00	3,745.07
QUINOCAY	0.00	900.00
SAN JOAQUIN	0.00	1,725.00
TANTA	0.00	150.00
TAURIPAMPA	0.00	6,749.25
TOMAS	0.00	1,012.50
TUPE	0.00	5,850.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
VIÑAC	0.00	450.00
YAUYOS	0.00	2,700.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	92,951.53
MADRE DE DIOS	0.00	44,150.34
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	46,450.35
LABERINTO	0.00	16,993.75
TAMBOPATA	0.00	4,359.60
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
COALAUQUE	0.00	675.00
ICHUÑA	0.00	9,225.00
LA CAPILLA	0.00	14,522.14
MATALAUQUE	0.00	2,925.00
OMATE	0.00	675.00
PUQUINA	0.00	675.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	112.50
UBINAS	0.00	5,850.00
MOQUEGUA/ILO		
PACOCHA	0.00	2,236.49
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	32,423.73
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	719.96
GOYLLARISQUIZGA	0.00	675.00
PAUCAR	0.00	300.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	16,741.11
SANTA ANA DE TUSI	0.00	2,855.08
TAPUC	0.00	2,082.15
YANAHUANCA	0.00	33,578.56
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	0.00	489.29
HUAYLLAY	0.00	63,489.90
NINACACA	0.00	59,554.71
PAUCARTAMBO	0.00	31,721.04
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	0.00	10,849.33
SIMON BOLIVAR	0.00	190,399.97
TICLACAYAN	0.00	17,775.00
TINYAHUARCO	0.00	14,268.39
VICCO	0.00	17,041.68
YANACANCHA	0.00	12,331.35
PIURA/AYABACA		
LAGUNAS	0.00	337.50
PACAIPAMPA	0.00	337.50
PAIMAS	0.00	1,797.71
SAPILLICA	0.00	450.00
SUYO	0.00	3,794.07
PIURA/HUANCABAMBA		
HUARMACA	0.00	975.00
PIURA/PAITA		
PAITA	0.00	54,150.00
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	1,050.00
LA UNION	0.00	2,025.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIURA	0.00	308.76
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	533.75
PIURA/SECHURA		
SECHURA	11,161.52	17,852.87
VICE	0.00	150.00
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	900.00
MIGUEL CHECA	0.00	533.76
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	787.50
PARIÑAS	0.00	112.50
PUNO/AZANGARO		
AZANGARO	0.00	11,376.00
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	5,329.79
POTONI	0.00	1,536.99
SAMAN	0.00	732.97
SAN ANTON	0.00	12,947.04
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	15,750.00
TIRAPATA	0.00	126.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	1,536.99
AYAPATA	0.00	2,137.50
COASA	0.00	1,912.50
CORANI	0.00	32,850.00
CRUCERO	0.00	13,162.50
ITUATA	0.00	4,050.00
MACUSANI	0.00	48,477.09
OLLACHEA	0.00	2,250.00
SAN GABAN	0.00	2,812.50
USICAYOS	0.00	5,512.50
PUNO/CHUCUITO		
HUACULLANI	0.00	16,650.00
JULI	0.00	27,000.00
KELLUYO	0.00	7,650.00
PUNO/EL COLLAO		
CONDURIRI	0.00	4,500.00
ILAVE	0.00	4,500.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	3,947.25
PUSI	0.00	6,280.96
TARACO	0.00	450.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,800.00
OCUVIRI	0.00	7,200.00
PARATIA	0.00	1,575.00
SANTA LUCIA	0.00	53,228.89
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	23,059.24
NUÑO	0.00	13,215.54
ORURILLO	0.00	2,219.40
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	85,950.00
ATUNCOLLA	0.00	7,500.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COATA	0.00	13,091.68
HUATA	0.00	13,091.68
MAÑAZO	0.00	4,275.00
PAUCARCOLLA	0.00	25,500.00
PICHACANI	0.00	9,375.00
PUNO	0.00	10,226.24
SAN ANTONIO	0.00	1,125.00
TIQUILLACA	0.00	1,125.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	59,131.23
PUTINA	0.00	2,977.56
QUILCAPUNCU	0.00	6,868.25
SINA	0.00	11,793.75
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	6,750.00
CABANILLAS	0.00	49,422.79
CARACOTO	0.00	11,207.69
JULIACA	0.00	22,707.43
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,347.24
CUYOCUYO	0.00	18,658.15
LIMBANI	0.00	32,959.29
PATAMBUCO	0.00	1,322.32
PHARA	0.00	14,628.82
QUIACA	0.00	16,672.06
SANDIA	0.00	450.00
YANAHUAYA	0.00	2,700.00
SAN MARTIN/RIOJA		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	450.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHIPURANA	0.00	787.50
HUIMBAYOC	0.00	787.50
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	2,250.00
CAMILACA	0.00	77,850.00
CANDARAVE	0.00	2,025.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	5,177.08
ITE	0.00	4,724.99
LOCUMBA	0.00	1,350.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	1,350.00
CALANA	0.00	9,999.99
CIUDAD NUEVA	0.00	9,850.01
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	5,250.00
INCLAN	0.00	968.11
PACHIA	0.00	20,270.97
PALCA	0.00	172,062.13
POCOLLAY	0.00	750.00
SAMA	0.00	99,750.00
TACNA	0.00	14,250.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	29,250.00
ESTIQUE	0.00	6,221.11

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	
SITAJARA	0.00	8,550.00	
TARUCACHI	0.00	6,221.11	
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR			
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	225.00	
TUMBES/TUMBES			
SAN JACINTO	0.00	900.00	
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES		12,610.520	11,812,706.88

Nº Distritos 851

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$	
ANCASH	0.00	4,695.80	
AREQUIPA	0.00	4,502.93	
AYACUCHO	0.00	799.59	
CAJAMARCA	0.00	197.50	
HUANCAVELICA	0.00	1,027.24	
HUANUCO	0.00	540.14	
JUNIN	0.00	1,927.48	
LA LIBERTAD	0.00	2,863.43	
LIMA	0.00	1,988.34	
MOQUEGUA	0.00	175.00	
PIURA	0.00	10.00	
PUNO	0.00	477.80	
TACNA	0.00	822.71	
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		0.00	20,027.96

Nº Gobiernos Regionales 13

1349182-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Modifican el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 003-2016-OEFA/CD**

Lima, 24 de febrero del 2016

VISTOS:

Los informes números 051 y 062-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y los informes números 009 y 011-2016-OEFA/DE de la Dirección de Evaluación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, publicada el 5 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA a fin de que la ciudadanía pueda participar en las labores de monitoreo que dicha entidad realiza para evaluar la calidad del ambiente;

Que, desde la aprobación del referido Reglamento ha transcurrido más de un año, periodo durante el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dicha norma a efectos de optimizar la participación ciudadana en el diseño y ejecución de los monitoreos ambientales participativos;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2016 del 23 de febrero del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 3º, 13º, 23º, 24º, 25º y 28º del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Área de influencia del proyecto o actividad: Espacio geográfico en el que potencialmente pueden producirse impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de proyectos o actividades económicas.

b) Monitoreo ambiental participativo: Mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora. Tales labores se realizan a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente.

c) Participante: Todo ciudadano interesado en intervenir en las etapas de los monitoreos ambientales participativos, incluyendo al administrado que desarrolla el proyecto o actividad económica, y que previamente han cumplido con asistir a la inducción que con esta finalidad organiza el OEFA.

d) Instituciones: Las entidades que tienen interés en el resultado del monitoreo ambiental participativo. La participación de estas entidades se realiza con la finalidad de fortalecer las acciones de monitoreo ambiental realizadas por el OEFA.

De manera enunciativa podrán intervenir en los monitoreos ambientales participativos las siguientes instituciones:

- (i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental.
- (ii) Las universidades, colegios profesionales, gremios empresariales, centros de investigación u organismos no gubernamentales.
- (iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.
- (iv) Otras autoridades políticas o administrativas.

Para participar en el monitoreo ambiental, los representantes de las referidas instituciones deberán haber asistido a la inducción realizada por el OEFA.

e) Plan de Monitoreo Ambiental Participativo: Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en el monitoreo ambiental participativo efectuado por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

f) Zona de monitoreo ambiental: Es la zona geográfica en donde se efectúa el monitoreo. Comprende el área de concesión, el área de influencia de la actividad económica y las zonas aledañas. Esta zona no comprende el interior de la unidad productiva, instalación, planta, plataforma, batería, refinería, terminal o estación de la empresa que desarrolla el proyecto o actividad económica.”

“Artículo 13º.- De la convocatoria

13.1 La convocatoria para la inducción y los talleres está a cargo del OEFA. Se podrá efectuar una convocatoria conjunta para la realización de la inducción y el Taller para la Presentación de la propuesta del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo. La inducción y los talleres se ejecutarán en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contado desde el inicio de la convocatoria.

13.2 Dicha convocatoria se realizará en idioma castellano y/o en el idioma o lengua predominante en la zona donde se lleva a cabo el monitoreo ambiental participativo. Contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) El lugar, fecha y hora de la inscripción al programa de inducción;
- b) El lugar, fecha y hora de la realización de la inducción o taller; y
- c) Breve reseña de las acciones a realizar.

13.3 La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo,

salvo aquellos casos que por las circunstancias ameriten una modalidad de convocatoria distinta. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que se pueda realizar de manera directa.”

“Artículo 23º.- De la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

23.1 En el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo.
- (ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así como las acciones a realizar.
- (iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos.
- (iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse.
- (v) Otros aspectos de interés.

23.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental participativo.

23.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a los participantes que intervendrán en la ejecución del monitoreo ambiental a realizar.

23.4 Cuando los participantes sugieran la adición de puntos de monitoreo, el personal técnico del OEFA realizará una visita de reconocimiento en campo a fin de evaluar si corresponde dicha inclusión, de conformidad con la metodología aplicable. Esta visita de reconocimiento se llevará a cabo con posterioridad al Taller y antes de la ejecución del monitoreo. En esta visita podrán estar presentes los participantes que intervendrán en la ejecución del monitoreo ambiental participativo a realizarse.”

“Artículo 24º.- Del contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

24.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas.

24.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la ejecución del monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, dicho Plan estará disponible en la Oficina Desconcentrada y/o la Oficina

de Enlace del OEFA más cercana a la zona de monitoreo ambiental. Adicionalmente, publicará dicho Plan en el portal web institucional del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirlo de manera adecuada, sin perjuicio de que pueda realizar su difusión de manera directa.”

“Artículo 25º.- De la ejecución del monitoreo ambiental participativo

25.1 La ejecución del monitoreo ambiental participativo se llevará a cabo en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.

25.2 Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad ambiental, de acuerdo a protocolos establecidos en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.”

“Artículo 28º.- Del Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo

28.1 El Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo será llevado a cabo en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante el monitoreo.

28.2 En el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo efectuado, el representante del OEFA informará de forma clara, sencilla y accesible lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo realizadas en campo.
- (ii) Detalles de la participación ciudadana en el monitoreo ambiental realizado.
- (iii) Los resultados obtenidos de la toma de muestras.
- (iv) Otros aspectos de interés.

28.3 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular sus comentarios, los cuales serán debidamente absueltos.”

Artículo 2º.- Sustituir el Anexo del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, por el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

Diagrama de flujo del monitoreo ambiental participativo

Etapas	Plazo máximo para su realización	Descripción
Coordinación previa con los actores involucrados	-----	En esta etapa, se realizarán acciones de coordinación con los representantes de las empresas, las instituciones, las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas asentados en el lugar en el cual se llevará a cabo el monitoreo y las autoridades públicas correspondientes.
Convocatoria	La inducción y los talleres se ejecutarán en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contado desde el inicio de la convocatoria.	La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla.
Inscripción en los programas de inducción	-----	En esta etapa, los ciudadanos e instituciones interesadas en participar en los monitoreos ambientales podrán inscribirse en el programa de inducción que organice el OEFA.
Realización de la inducción	-----	En esta etapa, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros.
Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo	Tres (3) meses contado desde la realización de la inducción	En esta etapa, se presentará una propuesta del Plan de Monitoreo, el cual contiene las labores de monitoreo a realizar, la metodología para la recolección de muestras y la determinación de puntos de monitoreo. Con los aportes de los participantes, se elaborará el contenido final del Plan.
Ejecución del monitoreo ambiental participativo	Un (1) mes contado desde la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo	Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad del ambiente o la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos. Los ciudadanos y las instituciones podrán acompañar al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental, en calidad de observadores.
Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo	Sesenta (60) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio	En esta etapa, se informará sobre las labores de monitoreo realizadas en campo y se explicarán los resultados obtenidos, de forma clara, sencilla y accesible.

1349504-1

Autorizan viaje de servidores del OEFA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 034-2016-OEFA/PCD

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe Nº 023-2016-OEFA/DS-SEP, el Memorando Nº 0228-2016-OEFA/DS-SEP, el Informe Nº 010-2016-OEFA/DE, el Memorando Nº 309-2016-OEFA/DE, el Informe Nº 107-2016-OEFA/OA-LOG, el Memorando Nº 647-2016-OEFA/OA y el Memorando Nº 071-2016-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente (Minam) y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, mediante Documento ENV/EPI/2016/03 del 10 de febrero del 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE invita al Minam a participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el

Desempeño Ambiental (en adelante, la Reunión), que se realizará en la ciudad de París de la República Francesa, del 8 al 10 de marzo del 2016;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, la evaluación del desempeño ambiental del Perú y, a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en nuestro país;

Que, de los documentos de vistos se desprende que, en la Reunión participarán los organismos integrantes de la OCDE a nivel internacional y que la delegación peruana estará integrada por representantes del Minam y del OEFA;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Reunión constituye un espacio propicio para difundir las actividades que desarrolla el OEFA como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, intercambiar experiencias e información, así como para fortalecer capacidades que recaerán en el beneficio institucional;

Que, si bien la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, el Literal e) del Numeral 10.1 de su Artículo 10º exceptúa los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE;

Que, respecto de ello, se desprende que la asistencia y participación de los servidores del OEFA que conformarán la delegación peruana, se encuentran subsumidas en la excepción descrita en el considerando precedente, por lo que, resulta necesario autorizar el citado viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Literal e) del Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Directiva Nº 004-2014-OEFA/SG denominada "Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viaje por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País en el OEFA", así como lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, de la servidora Giuliana Patricia Becerra Celis, Directora de Evaluación, y del servidor Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, Subdirector de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión, del 6 al 11 de marzo del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, debiendo cada servidor autorizado a viajar -en el Artículo 1º de la presente Resolución- rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por Día US\$	Nº de Días	Total de Viáticos US\$
Giuliana Patricia Becerra Celis	2692,18	540.00	5	2700.00
Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno	2692,18	540.00	5	2700.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los servidores autorizados presenten a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- Las dos (2) autorizaciones no otorgan derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución y a la Oficina de Administración.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1349834-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva "Junta de Resolución de Disputas"

RESOLUCIÓN Nº 087-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 26 de febrero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 008-2016/OSCE-CD, de fecha 26 de febrero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 004-2016/OSCE-CD, el Informe Nº 01-2016/DAA, de fecha 04 de enero de 2016, y el Memorando Nº 104-2016/DAA, de fecha 16 de febrero de 2016, de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el Informe Nº 032-2016/DTN, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 058-2016/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tiene entre sus funciones el emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la

aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 032-2016/DTN, propone el proyecto de la Directiva "Junta de Resolución de Disputas", la misma que tiene por finalidad desarrollar las normas complementarias que deben seguir las Juntas de Resolución de Disputas en la prevención y solución de controversias en los contratos de obra, conforme a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, los literales a) y k) del artículo 8° del ROF del OSCE, señalan como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado y aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-008-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 004-2016/OSCE-CD, de fecha 26 de febrero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Junta de Resolución de Disputas";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 020 -2016-OSCE/CD "Junta de Resolución de Disputas", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 020 -2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1°, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1350151-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Reglamento del Mercado Alternativo de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 006-2016-SMV/01

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016002114, el Memorandum Conjunto N° 526-2016-SMV/06/12/13, del 16 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores o inscribir dichos valores para su oferta pública secundaria;

Que, en el marco de la normativa antes citada, y de lo señalado en la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se aprobó mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles para aquellas empresas que deseen realizar ofertas públicas primarias y cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el referido reglamento y siempre que éstas no cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con el fin de promover un mayor acceso de empresas al MAV, se considera relevante aumentar el umbral máximo de ventas de bienes o prestación de servicios que deben observar las empresas que participen en el MAV, y no limitar el acceso a aquellas empresas que cumpliendo con el referido umbral, puedan haber tenido valores representativos de deuda inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y que ya no mantengan saldos vigentes de deuda en circulación;

Que, con el fin de flexibilizar las exigencias de acceso al MAV y reducir con ello los costos de emisión, se considera oportuno no requerir una clasificación de riesgo independiente para el caso de emisión de obligaciones de corto plazo en este segmento del mercado, siempre que la empresa se encuentre clasificada dentro de la categoría normal, en los últimos 4 trimestres, por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto a consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme lo dispuesto por la Resolución SMV N° 001-2016-SMV/01, publicada el 30 de enero de 2016 en el diario oficial El Peruano y en observancia de lo dispuesto por el artículo 1 de la "Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV", aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 22 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 3.3 del artículo 3, los incisos 4.2.1 y 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 16.9 del artículo 16° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, con los siguientes textos:

“Artículo 3 °.- Terminología

(...)

3.3. Empresa(s): Persona(s) Jurídica(s) que cumpla(n) con los requisitos enunciados en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento.

(...)

“Artículo 4°.- Premisas que definen el MAV

(...)

4.2. Pueden participar en este mercado los empresas domiciliadas en el Perú que cumplan con lo siguiente:

4.2.1. Sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios en los últimos tres (3) ejercicios, no deben exceder de trescientos cincuenta (350) millones de Soles o su equivalente en dólares americanos, según la información financiera anual disponible o declaraciones anuales de impuestos, o del monto por ventas contenido en la definición de créditos corporativos establecido en la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias o la norma que la sustituya; el que resulte mayor.

Si la empresa cuenta con menos de tres (3) años de operaciones, se considerarán sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios durante el periodo disponible. Si la empresa cuenta con menos de un (01) año de haber iniciado operaciones, se considerarán los ingresos por los citados conceptos en el periodo disponible.

En el caso de ingresos expresados en monedas distintas del sol, para la conversión respectiva se aplicará el tipo de cambio contable disponible y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones al cierre de cada ejercicio o del ejercicio correspondiente.

4.2.2. No tener valores inscritos en el Registro o admitidos a negociación en algún MCN administrado por las Bolsas o mercados organizados extranjeros, salvo en el caso que la inscripción en el Registro sea en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

Asimismo, la empresa no deberá haber tenido valores inscritos en el Registro o admitidos a negociación en algún MCN administrado por las Bolsas o mercados organizados extranjeros, salvo en el caso de valores representativos de deuda y en tanto se trate de nuevas emisiones, así como en el caso que la inscripción en el Registro se hubiera producido en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

(...)

“Artículo 16°.- Documentos a presentar para la inscripción en el registro y en el RVB

(...)

16.9. Informe de clasificación de riesgo de los valores representativos de deuda cuya inscripción se solicita, emitido por una empresa clasificadora de riesgo de conformidad con la norma correspondiente, de ser el caso. No será obligatoria la presentación de dicho informe para el caso de que la emisión de valores representativos de deuda sea de corto plazo, siempre y cuando la Empresa no haya sido clasificada con una categoría menor a normal, en los últimos 4 trimestres, de acuerdo a lo reportado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para lo cual la Empresa deberá presentar los respectivos reportes. La Empresa deberá revelar como Hecho de Importancia cualquier cambio en dicha clasificación.

De optarse por la presentación del informe de clasificación de riesgo este deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del programa o emisión.

(...)

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 030-2016-SMV/02

Lima, 19 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES (e)

VISTOS:

Las cartas del Presidente de inPERÚ, recibidas el 01 y el 12 de febrero de 2016, mediante la cual invita a la Superintendente del Mercado de Valores a participar en el X Road Show “New York 2016”, que se realizará entre el 09 y 10 de marzo del presente año en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a formar parte del X Road Show “New York 2016”, organizado por inPERÚ, que se llevará a cabo del 09 al 10 de marzo de 2016, en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica;

Que inPERÚ es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, que tiene como objetivo promover y fomentar inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales;

Que, el mencionado evento constituye una acción de promoción de gran importancia para el Perú, y de interés institucional, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán financiados con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, a excepción de los pasajes aéreos que serán cubiertos por inPERÚ;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, así como a lo dispuesto en la Resolución de Superintendente N° 027-2016-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad New York, Estados Unidos de Norteamérica, del 09 al 11 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a excepción de los pasajes aéreos que serán cubiertos por inPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1349181-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2016/SUNAT

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil Circular N.° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fecha 3 de febrero de 2016, la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la realización de la Reunión de Grupos Técnicos y la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico;

Que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Colombia, Chile, México y Perú, formalizado en el año 2012 mediante la suscripción del Acuerdo Marco, el cual tiene como propósitos conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección hacia la región Asia-Pacífico;

Que entre los objetivos específicos planteados en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, firmado en Colombia, se encuentra el fomentar la implementación y fortalecimiento de los Programas de Operador Económico Autorizado (OEA) y también la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), entre los países miembros;

Que el trabajo dentro de la Alianza del Pacífico se desarrolla a través de Grupos y Subgrupos Técnicos, entre los que se encuentra el Grupo Técnico del OEA;

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2016, el MINCETUR comunica a la SUNAT que la reunión del Grupo Técnico del OEA tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, siendo las sesiones de interés las que se realizarán del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016;

Que, el Grupo Técnico del OEA tiene como objetivo cumplir con diversos entregables, entre ellos la revisión de los documentos que se acordaron elaborar en la pasada reunión realizada en la República de Chile del 20 al 21 de octubre de 2015, tales como la comparación de los procedimientos de los programas del OEA, la legislación general aplicable, así como los comentarios u observaciones a la propuesta del Plan de Acción para el ARM Multilateral, actividades vinculadas al cronograma del Plan de Trabajo 2015-2017 y del Programa de Trabajo Anual 2015-2016 aprobados en la citada reunión;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se ajusta al objetivo estratégico institucional de garantizar

la seguridad de la cadena logística, procurando armonizar el control aduanero y la facilitación del comercio exterior, en un marco de modernización del rol de la Administración Aduanera que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; así como al objetivo estratégico institucional de reducir costos y tiempos para el usuario;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.° 05-2016-SUNAT/5F0000 de fecha 12 de febrero de 2016, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla, Especialista 2 de la División de Procesos de Operadores Autorizados de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores, de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla del 28 de febrero al 3 de marzo de 2016 para asistir a la Reunión del Grupo Técnico del OEA, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla, Especialista 2 de la División de Procesos de Operadores Autorizados de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2016, para asistir del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016 a la Reunión del Grupo Técnico del OEA; evento que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Guiuliana Pérez Checalla

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 618,60
Viáticos	US \$ 1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1349494-1

Aceptan renuncia, dejan sin efecto encargatura de funciones de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones y dan por concluido vínculo laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 061-2016/SUNAT

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 194-2014/SUNAT se encargó a la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, órgano que depende de la Superintendencia Nacional;

Que la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo ha presentado su renuncia a la institución, siendo el último día de su vínculo laboral el 26 de febrero de 2016, por lo que corresponde aceptar su renuncia y en consecuencia, dejar sin efecto su encargatura en el cargo de confianza referido en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo, dejándose sin efecto, a partir del 27 de febrero de 2016, su encargatura en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2°.- Dar por concluido, a partir del 27 de febrero de 2016, el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1349984-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2016/SUNAT

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Sustentatorio N° 006-2016-SUNAT/1K2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 02-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de la Superintendencia Nacional y la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa - SNAO, resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica, así como a las competencias y funciones de algunos órganos y unidades orgánicas que dependen de aquellas;

Que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Sustentatorio N° 006-2016-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 02-2016-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de artículos y literales del ROF de la SUNAT

Modifíquese el artículo 5°, el artículo 28°, los literales b), c) y g) del artículo 29°, el artículo 30°, los literales e) y f) del artículo 31°, el artículo 32°, los literales c), d), i) y k) del artículo 33°, el artículo 192°, los literales c) y d) del artículo 193°, el artículo 232°, el artículo 234°, el artículo 408°, los literales a), c) y f) del artículo 409°, el artículo 414°, los literales b) y j) del artículo 415°, el artículo 416°, los literales a) y d) del artículo 417°, el artículo 468°, el artículo 470°, los literales a), b), c), d) y e) del artículo 471°, el artículo 472°, el literal a) del artículo 473°, el artículo 474°, los literales a), f) y h) del artículo 475°, el artículo 476°, los literales a), d), i) y k) del artículo 477°, el artículo 478°, el literal a) del artículo 479°, el artículo 480°, los literales a), d) y f) del artículo 481°, el artículo 482°, los literales a), e) y g) del artículo 483°, el artículo 528°, el literal o) del artículo 531°, el artículo 532° y el literal p) del artículo 533° del ROF de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporación de artículos y literales en el ROF de la SUNAT

Incorpórese los literales h), i), j) y k) al artículo 29°, el artículo 29°-A, el artículo 29°-B, el artículo 29°-C, el artículo 29°-D, el artículo 29°-E, el artículo 29°-F, el literal h) al artículo 31°, los literales i), j), k), l), m) y n) al artículo 409°, los literales f) y g) al artículo 417°, el literal p) al artículo 471°, el literal h) al artículo 473°, el literal i) al artículo 475°, el literal g) al artículo 481°, los literales s) y t) al artículo 529°, el artículo 533°-A, el artículo 533°-B, el artículo 533°-C, el artículo 533°-D, el artículo 533°-E, el artículo 533°-F, el artículo 533°-G y el artículo 533°-H al ROF de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificación de encabezado de artículo del ROF de la SUNAT

Modifíquese el encabezado de los artículos 518° y 519° del ROF de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogación de artículos y literales del ROF de la SUNAT

Deróguese el literal d) del artículo 29°, el literal j) del artículo 33°, el artículo 34°, el artículo 35°, el artículo 36°, el artículo 37°, el artículo 38°, el artículo 39°, el artículo 40°, el artículo 41°, el artículo 42°, el artículo 43°, el artículo 44°, el artículo 45°, el artículo 178°, el artículo 179°, el artículo 250°, el artículo 251°, el literal b) del artículo 409°, el artículo 410°, el artículo 411°, el artículo 412°, el artículo 413°, el literal b) del artículo 417°, el artículo 418°, el artículo 419°, el artículo 420°, el artículo 421°, el literal b) del artículo 483°, el artículo 484°, el artículo 485°, el artículo 486°, el artículo 487°, el artículo 488° y el artículo 489° del ROF de la SUNAT.

Artículo 5°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 1 de marzo de 2016, con excepción de lo referido a la Oficina de Contabilidad de Ingresos y la Oficina de Contabilidad de Ingresos Aduaneros, y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Resolución, que entrarán en vigencia el 1 de abril de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Implementación**

La Secretaría Institucional y la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Segunda.- Mención a órganos y unidades orgánicas

Para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas contenidas en el ROF de la SUNAT y demás documentos de gestión, deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante la presente resolución.

Tercera.- Tipo y Estructura Orgánica de las Intendencias Regionales

Apruébese el Anexo A del ROF de la SUNAT, en el cual se señala el tipo y la estructura orgánica de las Intendencias Regionales.

Cuarta.- Suministro de la información contable

Los órganos y unidades orgánicas que tengan la función de recaudar y contabilizar la deuda tributaria aduanera deberán proporcionar la información que requiera la Oficina de Contabilidad de Ingresos para el cumplimiento de sus funciones dentro de los plazos que esta unidad orgánica señale.

Quinta.- Derogación

Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1349995-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024- 0000278 /SUNAT**

Mediante Oficio N° 80-2016-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 020-024-0000278 /SUNAT, publicada en la edición del día 19 de febrero de 2016.

. En la parte resolutive;

DICE:

(...)

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8833	BELTRAN SULOAGA WILMER SANTIAGO

(...)

DEBE DECIR:

(...)

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8833	BELTRAN SULOAGA WILMER SANTIAGO

(...)

1349493-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Disponen publicar precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión ordinaria del Centésimo Trigésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL REGISTRAL
N° 034-2016-SUNARP/PT**

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión ordinaria del Centésimo Trigésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada el día 28 de diciembre de 2015 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que *“los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”*;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, *“Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a*



partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión ordinaria del Centésimo Trigésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 28 de diciembre de 2015, siendo el texto del precedente el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: JUNTA DE PROPIETARIOS

SUMILLA:

CONVOCATORIA A JUNTA DE PROPIETARIOS

El último presidente inscrito de la Junta de Propietarios con periodo de funciones vencido también está legitimado para convocar a Junta de Propietarios con la finalidad de elegir al nuevo presidente o directiva.

Criterio sustentado en la Resolución N° 2485-2014-SUNARP-TR-L del 31.12.2014.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL HERNÁN GÁLVEZ TRONCOS
Presidente del Tribunal Registral

1349488-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan participación de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en la Capacitación de la Normativa Legal del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 49-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 15 de febrero de 2016.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 214-2008-CE-PJ, N° 336-2008-CE-PJ, N° 069-2015-CE-PJ, N° 234-2015-CE-PJ, N° 109-2015-P-CE-PJ y N° 018-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2008, se instauró el Servicio de Notificaciones Electrónicas, estableciendo su implementación progresiva a nivel nacional. Posteriormente por Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre de 2008 se aprobó la Directiva N° 015-2008-CE-PJ que regula el “Sistema de Notificaciones

Electrónicas del Poder Judicial (SINOE - PJ)” a fin de cumplir con lo objetivos propuestos en el Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial, cuya finalidad se encuentra destinada a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales en forma segura y celeridad, mejorando la administración de justicia en favor de la ciudadanía.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades”; asimismo, dispuso que la misma se lleve a cabo de manera progresiva en tres etapas.

Tercero: La Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, dispuso la ejecución de la tercera etapa de la “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades” a que se refiere la Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, comprendiendo en el Grupo 4 a esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto: La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 109-2015-P-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2015, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes reprogramen las vacaciones del Año Judicial 2016 de los jueces y personal auxiliar a que se refiere la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ en las Sedes Judiciales en las que se implementará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), estableciendo que el goce vacacional, a efecto de garantizar la ejecución del monitoreo, se efectúe a partir del mes de mayo del presente año.

Quinto: Por Resolución Administrativa N° 018-2016-P-CSJV/PJ de fecha 26 de enero de 2016, esta Presidencia aprueba la relación de Sedes Judiciales donde se implementará el Sistema de Notificación Electrónica – SINOE en este Distrito Judicial; asimismo, aprueba la Implementación del Sistema de Notificación Electrónica, en las áreas de Mesa de Partes y del Servicio de Notificaciones – SERNOT del Distrito Judicial de Ventanilla.

Sexto: En atención de lo expuesto, resulta necesario que tanto los magistrados, personal jurisdiccional, administrativo y operadores involucrados sean capacitados sobre normativa legal aplicable al Sistema de Notificaciones Electrónicas, para que de ese modo, brinden una atención eficiente y celeridad a las partes procesales involucradas en los procesos judiciales.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la participación de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de las Sedes Judiciales citadas en la Resolución Administrativa N° 018-2016-P-CSJV/PJ, para la Capacitación de la Normativa Legal del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Capacitación referida en el artículo primero, se llevará a cabo en el Sector I manzana J Lote 12 Calle 2 Urbanización Antonia Moreno de Cáceres – Ventanilla (salvo la Capacitación de los Juzgados del Distrito de Mi Perú, que se realizará en la misma sede judicial) en los días y horarios señalados en el siguiente cuadro:

HORA	JUEVES 18 FEBRERO	VIERNES 19 FEBRERO	LUNES 22 FEBRERO
9:30 - 11:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> · Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú. · Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú 	<ul style="list-style-type: none"> · 1° y 2° Juzgado Penal · 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal · 1°, 2° y 3° Juzgado de la Investigación Preparatoria. · Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio 	<ul style="list-style-type: none"> · Juzgado de Paz Letrado Laboral · Juzgado de Trabajo Permanente

HORA	JUEVES 18 FEBRERO	VIERNES 19 FEBRERO	LUNES 22 FEBRERO
12:00 - 13:30 horas	<ul style="list-style-type: none"> · 1° y 2° Juzgado Paz Letrado. · 1° y 2° Juzgado Familia · 1°, 2° y 3° Juzgado Civil 	<ul style="list-style-type: none"> · Sala Mixta Permanente de Ventanilla · Sala Penal De Apelaciones de Ventanilla · Sala Laboral Permanente de Ventanilla 	<ul style="list-style-type: none"> · Fiscalía · Defensoría Pública · Abogados · Servicio de Notificaciones - SERNOT

Artículo Tercero.- CONCÉDASE permiso por horas con goce de haber a los participantes de la capacitación señalada únicamente en los días y horarios señalados en el artículo anterior, debiendo los servidores utilizar la Boleta de Permiso correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, Servicios Judiciales e Informática, brinden las facilidades del caso para la ejecución y culminación de la Capacitación mencionada.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Administración Distrital efectúe las coordinaciones necesarias para la notificación a los magistrados, personal y operadores involucrados en la Capacitación; sin perjuicio de que la Oficina de Imagen y Prensa difunda la presente Resolución Administrativa vía correo electrónico a todo el Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Servicios Judiciales, Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, señores Magistrados e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1349241-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006-2016-BCRP-N

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Central de Chile a participar de un programa orientado a generar un modelo de costos de Tecnologías de Información común a los bancos centrales que permita una comparación periódica entre los mismos, que se realizará del 7 al 11 de marzo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile.

La Gerencia de Tecnologías de Información tiene entre sus objetivos el de administrar en forma integral las tecnologías de información en el Banco, mediante la gestión de soluciones, gestión de servicios, gestión estratégica de tecnologías y gestión de calidad y riesgo tecnológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No.047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Carlos Cáceres Torres, Jefe de Departamento de Gestión y Calidad de la Gerencia de Tecnologías de Información a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 7 al 11 de marzo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	803,46
Viáticos	US\$	1 450,00
TOTAL	US\$	2 253,46

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1349522-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 025-2016-MP-FN-JFS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ENRIQUE MIRANDA PALMA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, con efectividad al 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4180 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el doctor ENRIQUE MIRANDA PALMA, al cargo de Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-1

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 026-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora SYLVIA IVETTE ALEJANDRINA CARDICH MENACHO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao con efectividad al 08 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4181 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 08 de febrero de 2016, la renuncia formulada por la doctora SYLVIA IVETTE ALEJANDRINA CARDICH MENACHO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-2

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 027-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARRA VASQUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad a partir del 04 de marzo de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4182 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad a partir del 04 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARRA VASQUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia

Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 028-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MOISÉS ARCE NAJARRO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, con efectividad al 05 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4183 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 05 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el doctor MOISÉS ARCE NAJARRO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 029-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora LISDEY MAGALY BUENO FLORES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad con efectividad al 29 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4184 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 29 de enero de 2016, la renuncia formulada por la doctora

LISDEY MAGALY BUENO FLORES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-5

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 030-2016-MP-FN-JFS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MIGUEL WESLY ASTETE REYES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Turismo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4185 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de febrero de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 05 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el doctor MIGUEL WESLY ASTETE REYES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Turismo de Cusco, Distrito Judicial de Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1350058-6

Aceptan renunciaciones, y dan por concluidas designaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 875-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0238-2016-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Miguel Wesly Astete Reyes, Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Cusco, por motivos laborales, con efectividad al 05 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Miguel Wesly Astete Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Cusco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2014-MP-FN y N° 4281-2015-MP-FN, de fechas 20 de marzo de 2014 y 01 de septiembre de 2015, respectivamente, con efectividad al 05 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 876-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual el doctor Enrique Miranda Palma, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Enrique Miranda Palma, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 719-2006-MP-FN y N° 1209-2015-MP-FN, de fechas 09 de junio de 2006 y 07 de abril de 2015, respectivamente, con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 877-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2016-MP-FN-JFS, de fecha 22 de febrero de 2016,

se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Moisés Arce Najarro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con efectividad al 05 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Moisés Arce Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 127-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016, con efectividad al 05 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 878-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 029-2016-MP-FN-JFS, de fecha 22 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Lisdey Magaly Bueno Flores, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con efectividad al 29 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lisdey Magaly Bueno Flores, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4152-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013, con efectividad al 29 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 879-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 026-2016-MP-FN-JFS, de fecha 22 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada

por la doctora Sylvia Ivette Alejandrina Cardich Menacho, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Fiscal del Callao; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, con efectividad al 08 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sylvia Ivette Alejandrina Cardich Menacho, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1587-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015, con efectividad al 08 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 880-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 027-2016-MP-FN-JFS, de fecha 22 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad al 04 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5826-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015, con efectividad al 04 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-6

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 881-2016-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1502-2016-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, proclamado Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, cumplirá 70 años de edad, el 24 de febrero del año en curso, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad del referido magistrado, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de febrero de 2016, al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5472-2014-MP-FN y N° 1529-2015-MP-FN, de fechas 29 de diciembre de 2014 y 27 de abril de 2015, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido Fiscal, mediante Resolución N° 151-1996-CNM, de fecha 14 de octubre de 1996.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-7

Dejar sin efecto la Res. N° 791-2016-MP-FN**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 882-2016-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 791-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-8

Disponen que la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida mediante Res. N° 800-2016-MP-FN, será en forma rotativa anualmente**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 883-2016-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, se dispuso la modificación de la denominación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima; asimismo, se dispuso la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, a fin de que los Fiscales que las integran, cuenten con una adecuada y óptima especialización, lo que conllevará a la mejora en la calidad del servicio fiscal, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna.

En ese sentido, con la finalidad de que todos los Fiscales puedan profundizar sus conocimientos respecto a todas las materias que se tramitan ante las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, la competencia dispuesta mediante la Resolución de vista será cambiada de forma anual, para lo cual, los Fiscales Superiores de dichas Fiscalías, deberán de remitir al despacho de la Fiscalía de la Nación, el acta de acuerdo de competencia, la última semana del mes de noviembre de cada año, a efectos de expedir el resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, será en forma rotativa anualmente, previo acuerdo de los Fiscales Superiores que integran dichas Fiscalías, quienes deberán remitir el acta de acuerdo de competencia debidamente suscrita por los titulares de Despacho, la última semana del mes de noviembre de cada año.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Civil, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350074-9

Acceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 888-2016-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual el doctor Neyll Ronnyel Saúl Gamero Alarcón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Neyll Ronnyel Saúl Gamero Alarcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1304-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 889-2016-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual el doctor Víctor Hugo Montellanos Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el Pool de Fiscales del Callao, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Hugo Montellanos Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4053-2014-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 890-2016-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual la doctora Margarita Cristina Poicón Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paurcartambo, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, debe ser con efectividad al 22 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Margarita Cristina Poicón Vallejos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paurcartambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2010, con efectividad al 22 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 891-2016-MP-FN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 231-2016-ARECODE-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2016, cursado por el Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio N° 263-2016-FSNC-FISLAAPD-MP-FN, suscrito por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que remite la renuncia al cargo de la doctora Alicia Montenegro Lozada, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Alicia Montenegro Lozada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 892-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1443-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, de fecha 23 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Rubén Darío Idme Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con Sede en la ciudad de Juliaca, y destacado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Rubén Darío Idme Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con Sede en la ciudad de Juliaca, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4816-2015-MP-FN y N° 152-2016-MP-FN, de fechas 25 de septiembre de 2015 y 14 de enero de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 893-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 153-2016-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 17 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor César Tucto Nolasco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 16 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor César Tucto Nolasco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 474-2016-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2016, con efectividad al 16 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 894-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución N° 594-2016-MP-FN-FSCI, suscrita por el Fiscal Supremo, Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lurdes María Baca Cano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2976-2015-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Epifanio Gordiano Velásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo designado en la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 895-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 326-2016-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Fiscal

Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maricruz Eduarda Saldarriaga Feijoo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 896-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombraron entre otros, a la doctora Luz Elizabeth Peralta Santur, como Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con Competencia Nacional.

Que, con fecha 23 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura en ceremonia pública proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento a la doctora Luz Elizabeth Peralta Santur.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Provincial Titular Mixta de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1433-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en

Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 897-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró, entre otros, al doctor Marcos Villalta Infante, como Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con Competencia Nacional.

Que, con fecha 23 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura en ceremonia pública proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al doctor Marcos Villalta Infante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Lester León Quispe Peralta, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 337-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Marcos Villalta Infante, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5270-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Marcos Villalta Infante, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Lester León Quispe Peralta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 898-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Certificado de fecha 15 de febrero de 2016, otorgado al doctor Víctor Fernando Miranda García, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el documento de fecha 15 de febrero de 2016, otorgado al doctor Víctor Fernando Miranda García, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Décimo Noveno Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Víctor Fernando Miranda García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 899-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 551-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Andrés Alberto Olivera Carhuas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3824-2014-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor David Jerrold Sinche Crispín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1285-2015-MP-FN y N° 3520-2015-MP-FN, de fechas 14 de abril y 20 de julio de 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor David Jerrold Sinche Crispín, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 900-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 552-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gissela Magdalena Cuipal Roldán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4098-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Milka Fátima Calderón Quesada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Gissela Magdalena Cuipal Roldán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 901-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 99-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Jaime Mestas Ponce, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3534-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Jaime Mestas Ponce, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 902-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 361-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por el doctor José Manuel Mayorga Zárate, Fiscal Superior Titular Penal de Cusco, Distrito Fiscal de Cusco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Paulo Raúl Rivera Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 903-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°365-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas, Distrito Fiscal de Cusco, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Laura Gisell Gonzales Jaén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 904-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 366-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucará, Distrito Fiscal de Huancavelica, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Inés Sinchitullo Barboza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucará, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 905-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Raquel Luzmila Capcha Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja, a los siguientes doctores:

- Elva Bety Romero Chamorro, con reserva de su plaza de origen.

- Dalmiro Quintana Villa

- Carla Jesús Nataly Capcha Matos

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Maribel Chillcce Lizarme, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Zamantha Pacheco Mori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Inés Emilia Salazar Camarena, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 906-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 264-2016-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sonia Elizabeth Bazán Macedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 907-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1165-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Elizabeth Noemí Catari Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 908-2016-MP-FN**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 112-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva



la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, a la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nilda Yolanda Roque Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1350061-21

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 29-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS:

El OF.RE (CON) N° 3-0-E/236 de fecha 18FEB2016, remitido por el Ministro – Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 000002-2016/FOD/JNAC/GA/RENIEC (24FEB2016) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Oficio N° 000001-2016/GG/RENIEC (25FEB2016) de la Gerencia General, el Memorando N° 000129-2016/GCRD/RENIEC (24FEB2016) de la Gerencia de Certificación y Registro Digital, el Memorando N° 00616-2016/GPP/RENIEC (23FEB2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000540-2016/GPP/SGP/RENIEC (23FEB2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000611-2016/GAD/RENIEC (25FEB2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000722-2016/GAD/SGCO/RENIEC (25FEB2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 466-2016/GAD/SGLG/RENIEC (25FEB2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000023-2016/GTH/SGAL/RENIEC (26FEB2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (CON) N° 3-0-E/236 de fecha 18FEB2016 de Vistos, el Ministro – Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que la Institución tenga a bien designar a un funcionario de orden directivo y/o técnico a fin que asista en calidad de expositor en la Jornada de Capacitación sobre: “Documentos Nacionales de Identidad en los países miembros de la Alianza del Pacífico” que se realizará en la ciudad de Bogotá de la

República de Colombia, el 29 de febrero de 2016) como parte de las actividades del “Grupo de Trabajo de Movimiento de Personas y Facilitación del Tránsito Migratorio” conformado por los países miembros de la Alianza del Pacífico;

Que, al respecto, a través del Informe N° 000002-2016/FOD/JNAC/GA/RENIEC (24FEB2016) de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, concluye entre otros puntos que, el Perú forma parte de la Alianza del Pacífico y dentro de sus lineamientos es compartir experiencias y facilitar los movimientos migratorios de esta Alianza, por lo que, resulta relevante la participación de la Institución;

Que, de este modo, en virtud al Oficio N° 000001-2016/GG/RENIEC (25FEB2016), la Gerencia General hace de conocimiento al Ministro - Director de Política Consular que se ha designado al señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, Gerente de Certificación y Registro Digital, en representación del RENIEC;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 000540-2016/GPP/SGP/RENIEC (23FEB2016) de Vistos, informa la habilitación presupuestal para atender los gastos, por concepto de pasaje aéreo y viáticos, en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 466-2016/GAD/SGLG/RENIEC (25FEB2016) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, Gerente de Certificación y Registro Digital, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, asciende a la suma de US\$ 1,868.70 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA.A.;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 000722-2016/GAD/SGCO/RENIEC (25FEB2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, Gerente de Certificación y Registro Digital, comisionado a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, el monto de US\$ 740.00 dólares americanos que comprende un (01) día por concepto de viáticos, más el equivalente de un (01) día de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: “En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, Gerente de Certificación y Registro Digital, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, el 29 de febrero de 2016;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000023-2016/GTH/SGAL/RENIEC (26FEB2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Certificación y Registro Digital, a través del Memorando N° 000129-2016/GCRD/RENIEC (24FEB2016) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar a la señora URSULA IVONNE HIGA TSUKAZAN, Sub Gerente de Registro Digital, el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital, el 29 de febrero de 2016 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el 29 de febrero de 2016, a fin de participar en la Jornada de Capacitación "Documentos Nacionales de Identidad en los países miembros de la Alianza del Pacífico", a realizarse en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la señora URSULA IVONNE HIGA TSUKAZAN, Sub Gerente de Registro Digital, el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el 29 de febrero de 2016 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 1,868.70
Pasaje aéreo: Incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA.A.	US\$ 1,868.70
Viáticos:	Total: US\$ 740.00
Viáticos (US\$ 370.00 por 1 día)	US\$ 370.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 370.00 por 1 día)	US\$ 370.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1349878-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Edpyme Marcimex S.A.
el traslado de oficina especial en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 657-2016

Lima, 8 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de una (01) oficina especial según se detalla a continuación:

Denominación	Dirección Anterior	Dirección Nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Cañete	Av. Ramos N° 465-467	Centro Poblado Imperial Mz. L Sub-Lote 20	Imperial	Cañete	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i)

1349258-1

Opinan favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2

RESOLUCIÓN SBS N° 921-2016

Lima, 18 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., en adelante Mibanco, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Segundo Programa de Bonos Subordinados Mibanco en el Mercado de Capitales Local", hasta por un monto total máximo de S/. 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en dólares; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General, el que dispone que la emisión de bonos debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio; y que la emisión de los instrumentos financieros requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en el artículo 233 de la Ley General y Circular SBS N° B-2074-2000;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo de 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda

Subordinada aplicable a las empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que las empresas comprendidas en el literal A y B del artículo 16 de la Ley General requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que la deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas, siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3 del Reglamento y su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años;

Que, en la Junta General de Accionistas de Mibanco, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2015, se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda, hasta por la suma de S/. 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en dólares. Asimismo, la mencionada Junta General acordó delegar en el Directorio, las facultades necesarias para definir los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa;

Que, en sesión del Directorio celebrada el 15 de abril del 2015, se acordó por unanimidad delegar facultades en el Gerente General y apoderados de Mibanco, para que definan los términos y condiciones generales del "Segundo Programa de Bonos Subordinados Mibanco en el Mercado de Capitales Local";

Que, Mibanco ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 111 "Pronunciamento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema Financiero", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme;

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233 de la Ley General y en el artículo 16 del Reglamento;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Banca y Microfinanzas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del programa denominado "Segundo Programa de Bonos Subordinados Mibanco en el Mercado de Capitales Local", hasta por un monto máximo de S/. 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en dólares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1349430-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Créase el Sistema de Información Ambiental Regional en el Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 032-2015-CR-GRH

Huánuco, 07 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, realizada del veintidós al veintisiete de octubre del año dos mil quince, el Dictamen N° 04-2015-CP/RRNN-GMA-DC presentado por la Comisión Permanente Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, para aprobar la Creación del Sistema de Información Ambiental Regional en el Gobierno Regional Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias, y de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CRH y su modificación mediante Ordenanza 052-2008-CR-GRH, cumple la función normativa, fiscalizador y de representación en la búsqueda del desarrollo económico, cultural, social, conservación y preservación del medio ambiente a nivel regional, en coordinación multisectorial con los entes responsables de los diversos aspectos mencionados;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para 1) Aprobar su organización interna y sus presupuestos 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional y 9) Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 47° inciso o) dispone que es de competencia constitucional de los gobiernos regionales el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población, que asimismo es de competencia constitucional de los gobiernos regionales, la promoción y regulación de actividades y/o servicios del ambiente y con sus funciones, conforme al artículo 53° inciso a y b) la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, dirección, control y administración de los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los planes de los gobiernos locales y la implementación del sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las comisiones ambientales regionales;

Que, conforme a la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida sobre documentos escritos fotográficos, grabaciones soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentra en su posición o bajo su control;

Que, mediante Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone en su Artículo 29° que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administran la información ambiental en el marco de

las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental –SINIA;

Que, mediante Ley N° 28611 –Ley General del Ambiente, en su artículo 35° dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligados brindarle información relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales, mientras que en su artículo 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales I y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información ambiental;

Que, por las consideraciones expuestas crear el Sistema de Información Ambiental Regional, del departamento de Huánuco - SIAR – HUÁNUCO, teniendo la opinión favorable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el SIAR Huánuco tendrá como finalidad recopilar, sistematizar y publicar, información ambiental escrita visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones públicas en materia de agua, suelo, aire, flora, fauna y recursos naturales en general, así como la información sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectar a los mismos y de las técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible, obtenidas de experiencias en proyectos, programas o de carácter profesional de especialidad;

Que, debemos tener en cuenta que una ordenanza regional, es una norma con rango de Ley emitida por el Consejo Regional. Así mismo es un instrumento mediante el cual se ejerce el derecho de iniciativa normativa regional, norman asuntos de carácter general, la organización y las materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de este instrumento normativo reconoce a las zonas de agro biodiversidad como los mecanismos orientados, específicamente, a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas; pudiendo también ser destinadas a actividades turísticas que den a conocer y promuevan la agro biodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas;

Que, mediante Dictamen N° 04-2015-CP/RRNN-GMA-DC, evacuado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, se emite opinión favorable para la aprobación mediante Ordenanza Regional la Creación del Sistema de Información Ambiental Regional en el Departamento de Huánuco-SIAR, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

CRÉASE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL EN EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero .- CRÉASE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, como una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial de la Región Huánuco, así mismo el uso e intercambio de ésta como soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Gerencia Regional, de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial; a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional se logre la implementación del Sistema de Información Ambiental (SIAR).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental reglamentar la presente Ordenanza Regional en coordinación con la Oficina Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, Comisión Ambiental Regional (CAR), Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Defensa Civil y otras que tengan funciones ambientales.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial “El Peruano” y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 25 días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 07 días del mes de diciembre del dos mil Quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1349273-1

Declarar el Día del Aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco el Segundo Sábado de Setiembre de cada año a nivel regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 033-2015-CR-GRH

Huánuco, 07 de diciembre 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, realizada el día 12 de noviembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 04-2015-GRH-CR/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico para declarar el Día del Aguardiente de Caña de Azúcar el Segundo Sábado de Septiembre de cada año en la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece: Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, conforme lo señalan los artículos 2º, 4º y 5º de la N° 27867- Orgánica de Gobierno Regionales, estos, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, mediante Oficio N°1718-2015-GRH/GR el Gobernador Regional, remite la OPINIÓN TÉCNICA Y LEGAL FAVORABLE a fin de solicitar al Consejo Regional Declarar a partir de la fecha el Día del Aguardiente de Caña de Azúcar, el segundo Sábado del mes de setiembre de cada año;

Que, mediante Oficio N° 447-2015-GRH-GRDE-DIREPRO la Dirección Regional de Producción, propone declarar al aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco como uso oficial en los brindis y celebraciones en diversos actos protocolares de las instituciones públicas y privadas de la región, como factor de la identidad huanuqueña iniciativa que es de carácter corporativo. La Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Agricultura, Dirección de Archivo Regional de Huánuco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, quienes asumen la responsabilidad de reivindicar el valor cultural, social del aguardiente de caña de azúcar de Huánuco y así promover su uso oficial en los diversos actos protocolares de la región como un factor de identidad Huanuqueña;

Que, en la región Huánuco se han identificado los lugares donde producen el aguardiente de caña de azúcar que resaltan y mantiene su producción todo el año;

Que, mediante Informe N° 088-2015-GRH/GRDE del Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite al Gerente General Regional la propuesta corporativa para declarar Día del Aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco, en el marco de las celebraciones del Día de la Identidad Huanuqueña y en homenaje a la Gesta Revolucionaria de 1812 en Huánuco;

Que, mediante Informe Legal N° 1478-2015-GRH/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita aprobar, mediante ordenanza regional y OPINA se remita al Consejo Regional para aprobar y declarar a partir de la fecha Celebrar el Día del Aguardiente de Caña de Azúcar el segundo sábado del mes de setiembre de cada año, a nivel regional;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, luego de analizar y debatir el tema, procedió emitir el Dictamen N° 04-2015-GRH-CR/CPDE.AVEJ de fecha 10 de noviembre del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR LA CELEBRACIÓN A PARTIR DE LA FECHA EL DÍA DEL AGUARDIENTE DE CAÑA DE AZÚCAR DE HUÁNUCO, EL SEGUNDO SABADO DE SETIEMBRE DE CADA AÑO A NIVEL REGIONAL";

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, señala que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado

por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

DECLARAR EL DÍA DEL AGUARDIENTE DE CAÑA DE AZÚCAR DE HUÁNUCO EL SEGUNDO SABADO DEL MES DE SETIEMBRE DE CADA AÑO A NIVEL REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR el DIA DEL AGUARDIENTE DE CAÑA DE AZUCAR DE HUÁNUCO, EL SEGUNDO SABADO DE SETIEMBRE DE CADA AÑO A NIVEL REGIONAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 01 días del mes de diciembre del año Dos Mil Quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 07 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1349273-2

Aprueban la creación e implementación de la Orquesta Sinfónica en la Región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 035-2015-CR-GRH**

Huánuco, 31 de diciembre de 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Descentralizada del Consejo Regional Huánuco, realizada en la localidad de Honoría, Distrito de Honoría, Provincia de Puerto Inca, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 060-2015-GRHCO-CR/CPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para aprobar la CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA EN LA REGIÓN HUÁNUCO y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y

sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Art. 14° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la tecnología, las artes, la educación física y el deporte;

Que, en el inciso a) del Art. 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece entre otros fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, artística, cultural, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, la Orquesta Sinfónica de Huánuco como Primer Elenco Oficial de la Región Huánuco, en el campo artístico musical y profesional del Gobierno Regional Huánuco tiene por finalidad la ejecución de acciones de promoción, difusión, investigación y conservación de la música académica regional, nacional y clásica universal, para así contribuir al desarrollo de la música nacional;

Que, la Cultura se transmite mediante cuidadosos procesos de enseñanza y aprendizaje tanto formales como informales, la parte esencial de la cultura se encuentra en las pautas incorporadas a las tradiciones sociales, es decir en los conocimientos, ideas, creencias, valores, normas y sentimientos que prevalecen desde nuestros ancestros, por esta razón es deber ineludible del Gobierno Regional de Huánuco organizar y promocionar la creación de la Orquesta Sinfónica de Huánuco;

Que, al respecto el artículo 6° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; en concordancia con el literal f) del numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales que prescribe que es competencia compartida de los Gobiernos Regionales la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, el numeral 2) del Art. 29° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales estipula a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Dictamen N° 060-2015-GRHCO-CR/ CPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Legales emite, opinión favorable para aprobar la "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

APROBAR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA EN LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA EN LA REGIÓN HUÁNUCO, con el propósito de impulsar el desarrollo cultural y humano de los habitantes de la región Huánuco, en todos los estratos socio-económicos, en la sede de la Capital de la región por necesidad e interés de la región Huánuco.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sea responsable de la Implementación y constitución de la Orquesta Sinfónica Regional, con un plazo de noventa días calendarios de su publicación.

Artículo Tercero.- Dentro de sus competencias, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, generará el presupuesto correspondiente para el proyecto a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1349273-3

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2016-GORE-ICA

Ica, 19 de febrero de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero de 2016. Visto el Memorando N° 026-2016-GR, suscrito por el Gobernador Regional, sobre solicitud de aprobación de Ordenanza Regional que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular,

son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° del mismo cuerpo normativo establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 10° de la misma Ley Orgánica, señala en el literal h) del numeral 2, que son competencias compartidas del Gobierno Regional alentar la participación ciudadana y la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, el artículo 32° de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los gobiernos regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional Concertado Regional de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, el proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, para lo cual los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, establece en la primera disposición final que los gobiernos regionales y locales preparan y emiten disposiciones complementarias con el propósito de facilitar el proceso del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatoria, se precisan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, en el marco del proceso del Presupuesto Participativo.

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010 «Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados», el cual establece los mecanismos y pautas necesarias para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados.

Que, la indicada Resolución Directoral establece en el numeral 1° del Capítulo II que es necesaria la aprobación de la Ordenanza para reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017

Artículo Primero.- APROBAR las disposiciones generales que regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, el mismo que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, el mismo que como Anexo N° 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR la conformación del equipo técnico y sus responsabilidades durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, el mismo que con Anexo N° 03, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Plan Anual-Cronograma para el desarrollo de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, el mismo que como Anexo N° 04, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Gobernación Regional para aprobar las disposiciones que desarrollen los procedimientos derivados de la presente Ordenanza, incluyendo la modificación de los Anexos de la misma.

Artículo Sexto.- FACULTAR a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que garantice la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano, numere y publique la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, y realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO JOSÉ CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1349252-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara el reconocimiento, preservación, desarrollo, fomento y difusión cultural de la lengua originaria de la Comunidad de Chilcapampa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 341-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° en el numeral 2) reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica

o de cualquiera otra índole; en el numeral 17) reconoce el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; en el numeral 19) reconoce la naturaleza pluriétnica y pluricultural de la Nación; y en el artículo 48º reconoce como idiomas oficiales a parte del castellano, en las zonas donde predominen, también el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, la Carta Magna en el artículo 191º, concordante con el artículo 31º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, en su artículo 8º, señala que la gestión de los gobiernos regionales se rige entre otros principios, por el principio de inclusión, el cual establece que: "El gobierno regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación";

Que, asimismo, en el a) del artículo 60º de la norma regional, establece que son funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales";

Que, el Estado Peruano promulgó la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, declarando de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país; señalando que se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional; y que los gobiernos regionales, mediante ordenanza y dentro del marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobaron sus propias políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad;

Que, en el año 2009, el Ministerio de Educación reconoció al quechua como lengua originaria de Piura, siendo la Comunidad de Chilcapampa uno de los últimos vestigios de tal arraigo lingüístico, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, limítrofe con el distrito de Cañaris de la región Lambayeque, a una altura aproximadamente de 3.000 m.s.n.m.;

Que, la Dirección Regional de Educación de Piura a través de una comitiva de funcionarios llegó a la zona de Chilcapampa a fin de realizar una evaluación de la variante idiomática verificando que el quechua hablado es similar al quechua de la Comunidad Bilingüe de Inkahuasi, ubicada en la Provincia de Ferreñafe. Asimismo, comprobó que la Institución Educativa Nº 20811 era unidocente en el nivel primario, a la cual asistían veinticuatro niños quienes aprendían castellano a pesar que la mayoría mantenía un dominio oral del quechua; y además, constató que al menos cuatro adolescentes bilingües estudiaban educación secundaria en las comunidades de Tallacas y Jacapampa al no existir este servicio en la localidad;

Que, en ese sentido, la población de Chilcapampa ante el temor de ser desarraigados de su lengua materna enseñándoles sólo el castellano, requirieron la contratación de un profesor para el dictado de clases en quechua, a lo cual la Dirección Regional de Educación de Piura contrató un docente de Inkahuasi a la vez que autorizó la ampliación de la Institución Educativa Nº 20811 a nivel secundario, la cual mediante Resolución Directoral Regional Nº 6598 del 05 de diciembre de 2012, fue reconocida como Institución Educativa Intercultural Bilingüe, para luego ser inscrita en el Padrón Nacional de Instituciones Interculturales Bilingües, para el envío de material educativo en quechua;

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, en base a la realidad lingüística de la Comunidad de Chilcapampa y a lo establecido en la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, propuso el reconocimiento de la lengua originaria de la Comunidad de Chilcapampa mediante ordenanza regional, a fin de buscar y lograr su preservación y promoción cultural en la Región Piura y a nivel nacional, solicitando su pronunciamiento al respecto a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quienes manifestaron su viabilidad de una norma regional para la implementación de acciones a favor de la Comunidad de Chilcapampa, así como para el rescate de otras variantes idiomáticas pre incas que existieron en la región;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 02-2016, de fecha 02 de enero de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, FOMENTO Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA LENGUA ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD DE CHILCAPAMPA

Artículo Primero.- Declarar el reconocimiento, preservación, desarrollo, fomento y difusión cultural de la lengua originaria de la Comunidad de Chilcapampa, ubicada a casi 3.000 metros sobre el nivel del mar, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, limítrofe con el distrito de Cañaris de la región Lambayeque, comunidad quechuahablante heredera del último vestigio ancestral del idioma quechua existente en la Región Piura.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, diseñar y/o formular políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad, para su aprobación mediante Ordenanza Regional e implementación en la Región Piura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley Nº 29735. Asimismo, la elaboración de Proyectos de Inversión, con la finalidad de desarrollar obras de saneamiento e infraestructura que permita mejorar la calidad de vida de la población de Chilcapampa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y la UGEL Huarmaca, la elaboración de una propuesta curricular intercultural y bilingüe en la variante del quechua Inkawasi-Kañaris, así como materiales de trabajo tanto para docentes y estudiantes, para su aplicación y distribución en beneficio de la población estudiantil quechuahablante de Chilcapampa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación, promover estudios que permitan el rescate de otras variantes idiomáticas pre incas que existieron en la Región Piura, a fin de lograr su recuperación, fomento y difusión.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Recomendar a los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme a ley, el reconocimiento y la promoción de la Comunidad de Chilcapampa como una comunidad quechuahablante, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento de la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBÚJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1349254-1

Ordenanza que crea el Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana en la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 343-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 61º, apartados a) y b) ha estipulado: "Las funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...);"

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 313-2015/GRP-CR, de fecha 29 de abril de 2015, el Consejo Regional de Piura aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015, el cual contempla la creación del observatorio regional de seguridad ciudadana;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 340-2016/GRP-CR, de fecha 08 de enero de 2016, se creó la Comisión Ordinaria de Seguridad y Defensa Nacional del Consejo Regional, la cual a través del memorando Nº 042-2016/GRP-200010, de fecha 19 de enero de 2016, solicitó a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional un informe técnico que sustente la creación de un observatorio regional de seguridad ciudadana;

Que, en atención a lo solicitado por la Comisión Ordinaria de Seguridad y Defensa Nacional, la Oficina

Regional de Seguridad y Defensa Nacional mediante Informe Nº 011- 2016/GRP-100043, alcanzó el sustento técnico para la creación de un "Observatorio Regional de la Violencia y Criminalidad", con el objetivo de obtener información relevante y actualizada a fin de evaluar la magnitud e identificar las características de la situación de la seguridad pública, mejorando las políticas públicas orientadas a la prevención y control en la Región Piura;

Que, el informe en el literal e) del rubro de antecedentes indica que: el Objetivo Estratégico Nº 01, Objetivo Específico Nº 1.1, del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-IN, comprende la Actividad Nº 10 que señala: "Implementar los observatorios de seguridad ciudadana regionales y locales articulados a nivel nacional siendo los responsables de su cumplimiento el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales";

Que, asimismo, en el literal f) del mismo rubro señala que: la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ha publicado en su página del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana los "Lineamientos para la Implementación de Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana", cuya finalidad es la de implementar los observatorios regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, articulados al observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, uniformizar los lineamientos para recolectar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre seguridad ciudadana y asegurar que se cumplan los protocolos correspondientes, para garantizar que la calidad de la información en materia de seguridad ciudadana sea confiable y oportuna;

Que, cabe resaltar que los observatorios regionales, provinciales y distritales se encuentran regulados en el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y que en su Artículo 58º señala que: "La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales (...);"

Que, además, en su artículo 59º, señala que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen";

Que, con Dictamen Nº 001-2016/GRP-CSYDN, de fecha 10 de febrero de 2016, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional, ha concluido y recomendado se apruebe mediante Ordenanza Regional la creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana en la región Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 03 - 2016, de fecha 10 de febrero de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana, debiendo estar articulado al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo es permitir obtener información relevante y actualizada para evaluar la magnitud e identificar las características de la situación de la seguridad pública, con el fin de mejorar las capacidades

de desarrollo de estrategias de intervención y de políticas públicas orientadas a la prevención y control de las mismas en nuestra región.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 58º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBÚJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1349253-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2015-GRSM/CR

Moyobamba, 31 de diciembre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en su Artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)".

Que, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento Estratégico y Estadística del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe Técnico N° 008-2015-GRSM/GRPyP/SGPEYER/LLGF, de fecha 04 de diciembre de

2015 – una vez analizado los antecedentes, base legal, objetivos del proceso, y metodología empleada – concluye que el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de San Martín 2015-2017, es el resultado de un proceso de planificación estratégica institucional, hacia el logro de resultados y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, en el marco de la nueva gestión pública basada en resultados, el cual exige flexibilidad, transparencia; generando valor público frente a las demandas y necesidades de la población sanmartinense;

Que, mediante memorando N° 5777-2015-GRSM/GGR de fecha 15 de diciembre de 2015, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín – tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe Legal N° 1159-2015-GRSM/ORAL – deriva los actuados al Pleno del Consejo Regional para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el numeral 71.1 del Artículo 71º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – sobre los Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo – señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, mediante Ley N° 28522, de 26 de mayo de 2005, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-; siendo que a través del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GRSM/CR de fecha 9 de abril del 2012, se aprobó el inicio del Proceso de Actualización y/o Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado San Martín hacia el 2021, elaborado en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín se tiene que con Ordenanza Regional N° 017-2013-GRSM/CR de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021; documento referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional de San Martín, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Planes Temáticos y de los planes de diferente naturaleza que

sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de San Martín;

Que, vía Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD de fecha 02 de abril del 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico"; siendo que en el Artículo 17° se establece que el Plan Estratégico Institucional – PEI – es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas anuales, las acciones estratégicas y la ruta estratégica;

Que, el numeral 2) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR, señala que es función de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto es emitir conformidad técnica y elevar al Despacho del Gobernador Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado, los planes estratégicos y operativos institucionales, el Programa Multianual de Inversiones, los documentos de gestión técnico-normativa y el presupuesto participativo en el ámbito regional. Además el Artículo 36° señala que la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional tiene sus funciones: Normar, dirigir, asesorar y coordinar los procesos de formulación y evaluación de planes y programas estratégicos de los órganos del Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas sobre la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 1159-2015-GRSM/ORAL, de fecha 10 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina que es procedente la aprobación del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2015-2017 del Gobierno Regional de San Martín, documento que ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 23 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín – vía Ordenanza Regional – APRUEBE el Plan Estratégico Institucional 2015 – 2017, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021.

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día martes 29 de Diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional 2015 – 2017 del Gobierno Regional de San Martín, elaborado en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, cuyo texto forma parte integrantes de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ORDENAR que las PIP's que se desarrollan e inician en el marco del SNIP, deben regirse obligatoriamente a las prioridades y metas que establece el Plan Estratégico Institucional 2015 – 2017 del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de

metas y resultados del Plan Estratégico Institucional 2015 – 2017 del Gobierno Regional de San Martín, así como su difusión y socialización.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de San Martín, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias orgánicas involucradas, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 31 DIC. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1349340-1

Integran al Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR, en el sentido que la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, corresponde única y exclusivamente para el proceso de nombramiento 2015 / año fiscal 2015 y en el marco normativo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 31 de diciembre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, vía el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR de fecha 07 de Diciembre de 2015, se resolvió MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P de las Unidades Ejecutoras Ejecutoras 400 – Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo, 402 – Salud Huallaga Central, 403 – Salud Alto Huallaga y 404 Hospital II-2 Tarapoto, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación

sustentatoria presentada por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional;

Que, parte del sustento técnico fue el Oficio N° 5017-2015-OPS-DG-DIRES/SM, de fecha 10 de Noviembre del 2015, mediante el cual el Director Regional de Salud, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Informe Técnico N° 029-OPS-DIRES/SM-2015, en donde la Oficina de Planeamiento Sectorial presenta el consolidado de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P de las Unidades Ejecutoras del sector salud; para el proceso de nombramiento 2015-2018;

Que, mediante Informe N° 038-OPS-DIRES/SM-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional de Salud, da cuenta al Director Regional de Salud San Martín – entre otras cosas – que con fecha 30 de noviembre de 2015 se ha establecido la obligatoriedad de aplicar la Directiva 002-2015/SERVIR/GDRH que en el Anexo N° 4, numeral 1. Establece los supuestos para la elaboración del CAP-P;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE”; Directiva que tiene por objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en dicho contexto se tiene que en el Anexo N° 4 – Sobre el CAP Provisional – se precisa que la elaboración y aprobación del CAP Provisional deben realizarse tomando en cuenta las siguientes consideraciones: 1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, en las conclusiones del Informe N° 038-OPS-DIRES/SM-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, se da a conocer que el CAP-P ajustado por las UE de Salud para el proceso de nombramiento 2015 cumple con lo establecido en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015/SERVIR y que No existen cambios del contenido ni tampoco del número de PEAS consideradas aptos para el proceso de nombramiento 2015 de personal asistencial y que se mantienen las 193 PEAS y su distribución original;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza, y siendo que en el bloque normativo aplicable a los Gobiernos Regionales y en especial al Consejo Regional, no está previsto las figuras de aclaración o integración de Ordenanzas o Acuerdos Regionales, se podrá válidamente, en virtud de la mencionada supletoriedad, aplicar las disposiciones del mencionado Código Procesal Civil;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su Artículo 15º literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”; en consecuencia, corresponde INTEGRAR el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR, en el sentido que la modificación del Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, corresponde única y exclusivamente para el proceso de nombramiento 2015/año fiscal 2015 y en el marco

normativo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE”;

Que, mediante Informe Legal N° 1220-2015-GRSM/ORAL, de fecha 28 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM señala que no se han formulado observaciones respecto de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional– CAP de las UEs de la DIRES, encontrándose esta acorde a la normativa vigente emitida por SERVICIO;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 29 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina VIA ORDENANZA REGIONAL, se INTEGRO el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR, en el sentido que la modificación del Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, corresponde única y exclusivamente para el proceso de nombramiento 2015/año fiscal 2015 y en el marco normativo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE”;

Que, el literal o) del Artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día martes 29 de Diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INTEGRAR al Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 015-2015-GRSM/CR, en el sentido que la modificación del Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, corresponde única y exclusivamente para el proceso de nombramiento 2015/año fiscal 2015 y en el marco normativo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de San Martín la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil quince.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1349341-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Lista Priorizada de proyectos de Inversión Pública a financiar y/o ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 185-2015/CR

Pucallpa, viernes cuatro de diciembre del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, la Lista Priorizada de Proyectos de Inversión Pública a financiar y/o ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, que se adjunta en Anexo “A” la relación de nueve (9) PIP declarados viables por el SNIP, que corresponden al sector Salud y Educación, por un monto ascendente a la suma de S/. 6,385,871.17 soles, siendo los siguientes:

ANEXO “A”

CÓDIGOS NIP	NOMBRE DEL PROYECTO	FUNCIÓN	SITUACIÓN	ESTADO PIP	NIVEL VIABILIDAD	COSTO PERFIL
210849	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CENTRO DE SALUD CURIMANA, DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	SALUD	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	291,500.00
2263099	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD BOQUERÓN, CATEGORÍA I-2, DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	SALUD	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	273,749.10
2263047	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD NUEVO SAN JUAN KM. 71, LA UNIÓN KM. 75 Y EL MILAGRO KM. 83, CATEGORÍA I-1, DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGIÓN UCAYALI, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	SALUD	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	246,946.41
2263019	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE LOS PUESTOS DE SALUD SANTA ROSA DE GUINEA Y VILLA DEL CAMPO, CATEGORÍA I-1, DISTRITO DE IRAZONA, PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGIÓN UCAYALI, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	SALUD	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	201,592.90
2263404	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE LOS PUESTOS DE SALUD NUEVO SAN JUAN KM. 132, SAN PEDRO DE CHIO Y NUEVO UCAYALI, CATEGORÍA I-1, DISTRITO DE IRAZONA, PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGIÓN UCAYALI, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	SALUD	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	246,946.40
183382	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E N°65220-B EN LA COMUNIDAD NATIVA TAMINO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI	EDUCACION	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	334,604.40

CÓDIGOS NIP	NOMBRE DEL PROYECTO	FUNCIÓN	SITUACIÓN	ESTADO PIP	NIVEL VIABILIDAD	COSTO PERFIL
142027	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	EDUCACION	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	3,239,636.00
289153	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E PRIMARIA N° 65184-CENTRO POBLADO NUEVA UNIÓN PALOMETA-DISTRITO DE IRAZOLA-PROVINCIA DE PADRE ABAD-DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	EDUCACION	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	439,390.00
289012	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E SECUNDARIA MIGUEL GRAU SEMINARIO-C.PMIGUELGRAU SEMINARIO-DISTRITO DE PADRE ABAD-PROVINCIA DE PADRE ABAD-DEPARTAMENTO DE UCAYALI	EDUCACION	VIABLE	ACTIVO	PERFIL	1,111,505.56
Total						6,385,871.17

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional a Constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el cual dirigirá el proceso de selección de la o las empresas privadas que financiarán y ejecutarán los proyectos que se están priorizando.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional implementar los demás aspectos relacionados con la emisión y uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario local de mayor circulación

Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1349249-1

Aprueban el Dictamen N° 004-2015-GRU-CRU-PPyAT, que declara procedente la autorización para transferencia financiera relacionado a proyecto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 209-2015/CR

Pucallpa, martes veintinueve de diciembre del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, el Dictamen N° 004-2015-GRU-CRU-PPyAT, que dictamina; Declarar Procedente la AUTORIZACIÓN para la Transferencia Financiera Relacionado al Proyecto: "Reubicación de la Red Primaria en la Av. Colonización, Tramo Av. Lloque Yupanqui – Av. Túpac Amaru, por un monto de S/. 110,832.71 (Ciento diez mil ochocientos treinta y dos con 71/100 soles)", en mérito al convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Empresa Electro Ucayali S.A., con cargo a dar cuenta al Consejo Regional sobre el buen uso del dinero que se les transfiere y que el Consejo Regional tenga acceso a dicha información.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1349247-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 463/MC

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 463/MC, publicada en la edición del día 19 de febrero de 2016.

En el Artículo Primero

DICE:

C. Rebajar en un 80% (noventa por ciento) el pago de la Multa Administrativa, a todos aquellos (as) que durante la vigencia de la presente Ordenanza, subsanen o regularicen la infracción incurrida, obteniendo la autorización Municipal o lo que corresponda, o que por la naturaleza de la infracción, hayan subsanado o cesado de hecho, la infracción incurrida; en el presente caso se dispondrá de oficio la extinción de la multa administrativa.

DEBE DECIR:

C. Rebajar en un 80% (ochenta por ciento) el pago de la Multa Administrativa, a todos aquellos (as) que durante la vigencia de la presente Ordenanza, subsanen o regularicen la infracción incurrida, obteniendo la autorización Municipal o lo que corresponda, o que por la naturaleza de la infracción, hayan subsanado o cesado de hecho, la infracción incurrida; en el presente caso se dispondrá de oficio extinción de la multa administrativa.

1349719-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00192/MDSA

Santa Anita, 19 de febrero de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Santa Anita;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el Artículo 105 de las Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad ambiental para Ruido" que fija a nivel nacional los Límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por

establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino.

De conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a la opinión legal vertida en el Informe N° 109-2016-GAJ/MDSA, el cual establece que la ordenanza esta enmarcada dentro de la normatividad vigente; el Concejo Municipal, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es prevenir y controlar los ruidos, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

Artículo 2°.- MARCO LEGAL

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú;
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 015-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 1016, Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- ALCANCES

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Santa Anita y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

A. Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

B. Contaminación sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

C. Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

D. Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

E. Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

F. Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

G. Horario diurno y nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.

H. Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

I. Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.

J. Ruido: Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

K. Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

L. Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).

M. Ruido de fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

N. Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.

O. Zona residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

P. Zona mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

Q. Zona industrial: Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.

R. Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

S. Sonido: Energía transmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

Artículo 5º.- DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

LÍMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACION	DIURNO 07:01 A 22:00 HRS	NOCTURNO 22:01 A 07:00 HRS
ZONA INDUSTRIAL	80 DECIBELES	70 DECIBELES

ZONIFICACION	DIURNO 07:01 A 22:00 HRS	NOCTURNO 22:01 A 07:00 HRS
ZONA COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
ZONA RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES

Fuente: D.S. 085-2003-PCM

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural). Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

TITULO II

ACTIVIDADES Y EQUIPOS ELECTROMECANICOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 6º.- CONSIDERACIONES GENERALES

Lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible a todas las actividades, comportamientos o instalaciones comerciales y/o de servicios o cualquier otra fuente de emisión que en su ejercicio origine contaminación por ruidos o vibraciones que se generan dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Las actividades susceptibles de generar ruidos o vibraciones molestas que son objeto de regulación de la presente Ordenanza son, entre otros, las siguientes:

a) La construcción de las edificaciones como receptores y emisores acústicos.

b) La instalación o uso de elementos constructivos y ornamentales, en tanto contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones.

c) Todos los comportamientos, instalaciones, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias o las personas, daños o los bienes, que generen riesgo para la salud o bienestar o que deterioren la calidad del ambiente.

d) Actividades no tolerables propias de lo convivencia, del comportamiento y relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos electromecánicos de cualquier clase, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generen ruidos causando malestar en los vecinos.

e) Actividades vecinales en la vía pública susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

f) La instalación y funcionamiento de equipos de aire acondicionado, ventilación, refrigeración o cualquier equipo electromecánico.

g) El funcionamiento de avisos sonoros y dispositivos acústicos de alarmas.

h) Actividades de carga y descarga de mercadería y de combustibles.

i) La realización de trabajos en la vía pública, especialmente los relativos a la reparación de calzadas y aceras.

j) La realización de trabajos de limpieza de la vía pública y de recojo de residuos sólidos.

k) La realización de espectáculos públicos y actividades recreativas que se efectúen con motivo de fechas conmemorativas o similares.

l) Además de los establecimientos de giros, tales como los salones de fiesta, karaokes, bingos, salones de juegos, casinos, tragamonedas, afines y cualquier otro que genere molestias de ruidos y vibraciones.

TITULO III

CONDICIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 7º.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Construcción.

Artículo 8º.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, La Jefatura de Defensa Civil y el Área de Medio Ambiente, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**Artículo 9º.- COMPORTAMIENTOS INADECUADOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS**

En la vía pública no se permitirá, salvo autorización, la instalación o uso de reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas.

Artículo 10º.- EVENTOS O ACTIVIDADES EN ÁREAS PÚBLICAS

Las manifestaciones populares en la vía pública o en espacios abiertos, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, conciertos o espectáculos públicos, actos recreativos, verbenas, así como cualquier otra manifestación deportiva, artística o similar, deberán contar con autorización municipal expresa emitida por el área competente, en el que se establecerá el día y horario de celebración de la actividad.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES EN ESPACIOS ABIERTOS**Artículo 11º.- DESARROLLO DE DISCIPLINAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE COLINDANTES O PRÓXIMOS A PREDIOS DE USO RESIDENCIAL**

Todas las disciplinas y actividades deportivas que se realizan en espacios abiertos, ya sean públicos y/o privados que generen ruidos o vibraciones molestas, deberán desarrollarse en el horario de lunes a sábado de 08:00 horas a 22:00 horas y los domingos y feriados de 09:00 horas a 22:00 horas, siempre y cuando los establecimientos donde se desarrollen se encuentren colindantes o próximos a predios de uso residenciales, salvo casos excepcionales que la municipalidad evaluará cuando así lo ameriten las circunstancias o la singularidad de los hechos.

TITULO IV

CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS

Artículo 12º.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones que emitan ruidos, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios

de funcionamiento, tales como: Cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpinterías metálicas y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las Instituciones Educativas del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

Artículo 13º.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir ruidos para indicar su paso, como son las Ambulancias, Vehículos de las Compañías de Bomberos, Vehículos de Seguridad y de Emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, años nuevos o similares y por un periodo determinado de tiempo.

TITULO V

CONDICIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo 14º.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238, 240, Inc. 5) y 255. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3 y 6, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Santa Anita, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO VI

CONSIDERACIONES ACUSTICAS DE LOS RUIDOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 15º.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse

las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Deberá contar previamente con la autorización de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano de la Municipalidad de Santa Anita, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros;

b) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08.00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Santa Anita;

c) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales ruidos molestos;

d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con material particulado como polvos provenientes de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, se deberá de mitigar el impacto mediante el regado o rociado de agua u otros medio físicos efectivos.

TITULO VII

DE LA MEDICION DE RUIDOS

Artículo 16º.- Las mediciones serán realizadas por personal capacitado del Área de Medio Ambiente de la Municipalidad, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, para tal efecto se empleará como instrumento de medición el medidor Sonómetro Digital de Clase 1, de marca HANGZHOU, de código 103462 de propiedad de la Municipalidad, con Certificado de Calibración otorgado por Instituto Nacional de Calidad (INACAL), la medición se realizará dependiendo del espacio y la fuente de generación donde se genere el ruido.

La medición se adecuará a las siguientes especificaciones:

a) Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso y la medición adecuada, indicadas por el fabricante del equipo de medición Sonómetro Digital.

b) Se calibrará periódicamente el equipo, debiendo garantizarse que esta mida con suficiente precisión dentro del rango de 30 dBA a más.

c) La medición se efectuará desde el punto en el que se encuentra el posible afectado (inmisión), realizando las mediciones pertinentes.

d) La Municipalidad por medio de los fiscalizadores de la Jefatura de Policía Fiscalizadora y con el Área de Medio Ambiente, podrá realizar inspecciones de oficio, la misma que se realizará en el frontis del local y/o predio.

Con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de la intensidad del ruido, a la Dirección General de salud Ambiental - DIGESA, en su calidad de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia o desde los aeródromos de la capital, los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

Artículo 17º.- Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

a) **Ambiente exterior.-** Los niveles de recepción en el ruido exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.

b) **Ambiente interior.-** La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos transmitidos a través de la misma estructura, se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

TITULO VIII

INSPECCIONES Y CONTROLES

CAPITULO I

Artículo 18º.- INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

1. La Municipalidad de Santa Anita realizará las funciones de inspección o comprobación en materia de contaminación acústica de oficio o en virtud a la presentación de un reclamo y/o queja en la que se hará constar:

- Lugar, hora y fecha.
- Datos de la(s) persona(s) afectada(s) por el ruido o las vibraciones.
- Las circunstancias de la persona natural o jurídica que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación o indicación clara y precisa del lugar desde el cual se genera la contaminación acústica.
- La exacta descripción de los hechos que puedan servir de base para iniciar el procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

2. En el ejercicio de la función inspectora, el personal de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control deberá:

- Previa identificación tener acceso a los locales de pública concurrencia en los que se pretenda o se desarrolle el ejercicio de actividades generadoras de la fuente de emisión.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, se requiere el consentimiento previo del titular o persona que en él viva, o en su caso se solicitará autorización judicial.
- Proceder a las pruebas, investigaciones o evaluaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de emisión sonora establecidos en la presente Ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- Realizar las actuaciones que sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que se desarrollen.

3. El acta de inspección será formalizada debiendo constar:

- Identificación de la persona que realiza el reclamo.
 - Identificación de la persona responsable del foco ruidoso o, en su defecto, cualquiera que se encuentre en el lugar objeto de queja.
- En el caso que las personas antes citadas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.
- Descripción clara y precisa de los hechos verificados.
 - Identificación de la infracción.
 - Plazo para adoptar las medidas correctivas que subsanen el malestar ocasionado.
 - Establecimiento de la probable sanción.
 - Identificación del funcionario responsable de la inspección.



4. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional; y en caso de incumplimiento serán sancionados conforme a los preceptos disciplinarios respectivos.

Artículo 19º.- COLABORACIÓN DE LOS TITULARES Y/O RESPONSABLES DE LOS FOCOS GENERADORES DE RUIDO Y DE LOS RECLAMANTES

1. Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a los funcionarios competentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar las investigaciones, controles, mediciones y labores de recolección de información y de pruebas que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

2. Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades generadoras de ruido y/o vibración facilitarán a los inspectores, el acceso a dichas instalaciones y asimismo deberán ponerlos en funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas según las indicaciones que les señalen los inspectores, teniendo la oportunidad de presenciar la inspección.

3. La falta de colaboración por parte del titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de ruido y/o vibración, en la función inspectora que realice la municipalidad tendrá como consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 20º.- VISITAS DE INSPECCIÓN

El procedimiento de inspección será realizado por los funcionarios del Área de Medio Ambiente con el apoyo de la Subgerencia De Serenazgo, Fiscalización y Control, sea el caso, teniendo en cuenta las características del ruido o vibraciones generadas por la actividad o lugar causante de los hechos molestos.

Las visitas de inspección se realizarán sin previo aviso. En el caso que las mediciones acústicas sean relativas a ruido objetivo, la inspección se realizará con previa citación al responsable del foco ruidoso, y en el caso que las mediciones sean relativas a ruido subjetivo, la inspección se podrá practicar sin el conocimiento del titular del foco de emisión del ruido.

Artículo 21º.- REQUERIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En el acta de inspección el funcionario competente, señalará y advertirá las irregularidades y deficiencias que presentan las actividades o el establecimiento generador de ruido o vibración, las que deberán ser subsanadas por el titular o responsable del foco generador de la emisión.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

MEDIDAS PROVISIONALES Y OBLIGACIÓN DE REPONER

Artículo 22º.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN

El funcionario competente de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, y el Área de Medio Ambiente, está en la potestad de pedir al titular de la fuente generadora del ruido o vibración, la presentación del estudio acústico correspondiente, el que deberá contener las características técnicas acústicas para la atenuación y/o eliminación de la contaminación sonora en el plazo de Cinco (05) días hábiles y su ejecución no excederá del plazo máximo de treinta (15) días hábiles.

En los casos de complejidad técnica, se otorgará un lapso de treinta (30) días hábiles más para las regularizaciones pertinentes.

Concedido el plazo sin que el responsable de las molestias las haya corregido o subsanado, según como lo ha determinado en el informe el funcionario de la municipalidad, se procederá mediante resolución dictada por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control,

a la clausura temporal inmediata del establecimiento que ha dado origen al reclamo hasta que sean corregidas las observaciones existentes.

De igual forma, cuando el causante del foco emisor haya corregido o subsanado lo señalado en el informe, se procederá a una nueva comprobación del ruido o vibraciones de la actividad o establecimiento causante del mismo, si verificado los hechos se comprueba que aún no se ha subsanado lo indicado en el informe de la inspección, se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

Las anteriores medidas se dictaron con el fin de cesar e impedir la continuidad en la producción del ruido o vibración que generan riesgo daño en la comunidad y/o en el ambiente del distrito.

Artículo 23º.- MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera expedirse, con carácter preventivo durante el procedimiento sancionador padrón adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- a) Decomiso de los aparatos y equipos generadores de ruido o vibraciones,
- b) Clausura temporal y/ o definitiva,
- c) Inmovilización y retiro o remoción de vehículos.

Artículo 24º.- OBLIGACIÓN DE REPONER

Las personas presuntamente responsables estarán obligadas a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas, con independencia de la sanción penal o administrativa que corresponda.

La aplicación de las sanciones no afectará la obligación de reponer la calidad ambiental a la situación anterior a su alteración.

TÍTULO X

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º.- INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo regulado dentro de esta Ordenanza, Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

- a) Las que superan los niveles sonoros establecidos en lo presente Ordenanza en menos de 6 decibeles (dBA).
- b) No suministrar a la municipalidad los requerimientos exigidos por esta Ordenanza dentro de los plazos establecidos.
- c) El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propagando, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento, produzcan niveles sonoros superiores o los establecidos en esta ordenanza.
- d) Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables como gritar, vociferar o emplear un tono que excede niveles de ruido, permitidos en zonas públicas, residenciales y de salud, previstos en el artículo 6, así como lo instalación o uso de reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en la vía pública sin la pertinente autorización.
- e) Llamar a gritos (y/o a vivo voz) o pasajeros (cobradores y choferes).
- f) Permitir que animales domésticos o de compañía, generen molestias por ruidos o vibraciones.
- g) Ejecutar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos en la vecindad.
- h) Realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- i) Generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de los alarmas antirrobo de las casas o locales comerciales.

j) Producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.

k) Disparar productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.

l) La ejecución de reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en periodo noche de lunes a viernes de 18:00 a 08:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y feriados entre las 17:00 a 09:00 horas del día siguiente, salvo las estrictamente necesarios por razones de urgencia.

m) La falta de mantenimiento y control de los dispositivos sonoros.

2) Son infracciones graves:

a) El ocultar o alterar maliciosamente datos relativos o lo contaminación acústico aportados o los expedientes administrativos encaminados o lo obtención de autorizaciones o licencias relacionados con el ejercicio de las actividades regulados en el literal l) del artículo 6 de lo presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústico en la autorización ambiental; en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental o en lo declaración jurado de licencia de funcionamiento.

c) El impedimento, el retraso o lo obstrucción a la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la municipalidad.

d) El desarrollo de disciplinas deportivos y actividades fuera de los horarios establecidos, que se lleven a cabo en espacios abiertos y/o sean públicos y/o privados los cuales se encuentran colindantes o próximos a predios de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.

e) La no adopción de los medidas correctoras transcurrido el término de treinta (30) días, en el caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

f) El ruido y vibraciones que puedan generar las máquinas o los equipos electromecánicos en edificaciones existentes, previstos en el literal f) del artículo 6 de la presente Ordenanza.

h) Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con lo debido autorización.

3) Son infracciones muy graves:

a) Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).

b) Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generen molestar al vecindario en Periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).

c) Por permitir que se produzcan escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20 metros lineales de la puerta del mismo (local) durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario (para los conductores del establecimiento comercial) en Periodo noche (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).

d) El incumplimiento de las medidas de correctivas señaladas en el acta de inspección en el plazo fijado.

Artículo 26º.- SANCIONES

En los casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando esto constituyo peligro o riesgo para lo salud, seguridad y/o tranquilidad público, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, aplicará lo sanción complementario de Clausura Definitiva, salvo el caso de colegios o instituciones educativos durante el año lectivo.

CÓDIGO	RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	SANCIONES EN PROPORCIÓN A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		TIPO	1	2	3	
			PER. NAT. COM. MEN.	EST. COM. EST. SERV	IND. FIN. COM. MAY	
SC2-01	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTE, MEGÁFONO, EQUIPO DE SONIDO, SIRENAS, SILBATOS, COHETES, PETARDOS Y OTROS QUE MOLESTEN A LA COMUNIDAD).	G	0.05	0.15	1.2	
SC2-02	FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS EN ZONAS DE VIVIENDAS RESIDENCIALES, QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 75 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:01 A 22:00 HORAS, DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-03	POR EXCEDERSE LOS LOCALES COMERCIALES DE 70 DECIBELES EN HORARIO DE 7:01 HORAS A 22:00 HORAS Y DE 60 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 A 07:00 HORAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-04	POR PRODUCIR RUIDOS DE 50 DECIBLES DE 7:01 A 22:00 HORAS Y DE 40 DECIBELES DE 22:01 A 07:00 HORAS EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 M DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS EN GENERAL.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-05	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE ALTO PARLANTE, EQUIPOS DE SONIDO O GRUPOS ELECTRÓGENOS.	G	0.05	0.15	1.2	RETENCIÓN
SC2-06	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: CAMIONES, ÓMNIBUSES.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-07	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES LAS CAMIONETAS, COMBIS. AUTOS Y SIMILARES.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-08	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR LOS USO DE MEGÁFONOS, BOCINAS DE TRICICLOS (INFORMAL).	L	0.04	0.15	1.0	RETENCIÓN
SC2-09	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES.	L	0.04	0.15	1.0	

CÓDIGO	RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	SANCIONES EN PROPORCIÓN A U.I.T. VIGENTE				OTRAS SANCIONES
		TIPO	1	2	3	
			PER_NAT. COM_MEN.	EST_COM. EST_SERV	IND. FIN. COM_MAY	
SC2-10	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE EQUIPOS DE SONIDO DE VEHÍCULOS AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-11	POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE SUPEREN LOS LIMITES SONOROS ESTABLECIDOS, EN LA PRESENTE ORDENANZA.	L	0.04	0.15	1.0	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-12	POR EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES DENTRO DE UNA VIVIENDA GENERANDO RUIDOS EN LA VECINDAD.	L	0.04	0.15	1.0	
SC2-13	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIOS, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS, DE ENTIDADES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS U OTRAS, GENERANDO RUIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	L	0.04	0.15	1.0	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-14	POR IMPEDIMENTO, RETRASO O LA OBSTRUCCIÓN A LA ACTIVIDAD INSPECTORA O DE CONTROL, REALIZADA POR FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-15	POR DESARROLLAR DISCIPLINAS DEPORTIVAS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS ABIERTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, LAS CUALES SE ENCUENTRE COLINDANTES O PRÓXIMOS A PREDIOS DE USO RESIDENCIAL.	G	0.05	0.15	1.2	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-16	POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTORAS, TRANSCURRIDAS AL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.	G	0.05	0.15	1.2	CLAUSURA DEFINITIVA
SC2-17	POR REALIZAR MANIFESTACIONES POPULARES, VERBENAS O CONCIERTOS, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN.	G	0.05	0.15	1.2	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SC2-18	POR SUPERAR LOS NIVELES SONOROS PERMITIDOS EN MAS DE 15 DECIBELES	G	1.05	1.15	2.2	CLAUSURA TEMPORAL
SA-28	POR CRIAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS QUE ALTERES LA TRANQUILIDAD PÚBLICA POR RUIDOS Y OTRAS MOLESTIAS ATENTANDO CONTRA LA SALUD PUBLICA.	G	0.05	0.15	1.2	

Artículo 27º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de lo responsabilidad:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Naturaleza de lo infracción.
- c) La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).
- d) La intencionalidad o negligencia.
- e) La reincidencia y la reiteración o continuación en lo comisión de lo misma infracción.
- f) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
- g) Trascendencia económico, ambiental o social de lo infracción.
- h) Asimismo se tendrá en cuenta como circunstancia agravante el hecho de que la actividad generadora de ruido o vibración suceda en Período noche.

Artículo 28º.- ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su descargo en el plazo de Cinco (05) días hábiles ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en el artículo 26 de la presente Ordenanza; de igual forma la municipalidad de oficio o través del Área De Medio Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 29º.- FISCALIZACIÓN

El Área de Medio Ambiente y la Subgerencia de Fiscalización y Control tendrá la facultad de fiscalizar y

controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente dentro de los límites del distrito de Santa Anita, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

El personal de fiscalización podrá proceder con carácter excepcional e inmediato al decomiso de aparatos, equipos, instrumentos o cualquier otro emisor acústico en la vía pública, cuando se constate el funcionamiento de una actividad sonora sin autorización municipal, o cuando se compruebe que una actividad autorizada supera el nivel sonoro permitido en decibeles (dBA) conforme a los límites autorizados expresos a los establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador que determinará el mantenimiento o no de las medidas provisionales adoptadas.

Artículo 30º.- RESPONSABILIDAD

1. Serán responsables:

- a) Los titulares de aquellas actividades sujetas a concesión, autorización o licencia municipal.
- b) Los cobradores de vehículos de transporte público que incurran en las infracciones reguladas en la presente normatividad.
- c) Los padres o tutores de los menores de edad que incurran en alguna de las conductas reguladas en esta Ordenanza.

2. En los supuestos en los que se aprecie un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31º.- EXCEPCIONES

1. En casos excepcionales, cuando la regulación vigente no lo contemple de manera expresa, la autoridad competente por razón de la materia a la que pertenezca la fuente generadora de ruido o vibraciones, previo informe del Área de Medio Ambiente, podrá exceptuar la aplicación de los niveles máximos de perturbación a todo o parte de un proyecto determinado, debiéndose establecer otros niveles máximos específicos siempre que se garantice la utilización de la mejor tecnología disponible.

2. Quedan excluidos del cumplimiento de los niveles máximos de perturbación, los proyectos relacionados con la defensa nacional, sin menoscabo de la obligatoriedad de garantizar la utilización de la mejor tecnología disponible de protección contra el ruido y vibraciones.

Artículo 32º.- TRASLADO DE COMPETENCIA

En los casos en que la municipalidad tenga conocimiento de molestias generadas por ruidos o vibraciones que sean competencia de otras instituciones públicas, trasladará el conocimiento de las mismas con carácter inmediato a la institución que resulte competente, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**TITULO XI****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, aprobada mediante Ordenanza N° 020-2001-A-MDSA las infracciones descritas en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarta.- Encárguese a la Subgerencia Subgerencia de Limpieza Pública, Areas Verdes y Medio Ambiente y a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Santa Anita el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Apruébese el formato denominado Acta de Inspección para Emisión de Ruidos en Establecimientos de giro, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

ANEXO N° 1**ACTA DE INSPECCIÓN PARA EMISIÓN DE RUIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO**

Establecimiento:			
Nombre del propietario o apoderado:			
Giro:	Dirección:		
Fecha	Hora de inspección:	Termino de inspección:	

Pto N°	Lugar de medición	Nivel de Ruido (dBA)			Horario de medición
		Max	Min	Equiv	

dBA =Decibelos en Ponderación A.

Verificándose lo siguiente:

Recomendaciones:

En señal de conformidad firman el presente acta:

Sr. Sr. Sr.
.....
DNI N° DNI N° DNI N°

Sr. Sr. Sr.
.....
DNI N° DNI N° DNI N°

1349372-1

Aprueban la Política Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del Distrito de Santa Anita**ORDENANZA N° 00193/MDSA**

Santa Anita, 19 de febrero de 2016

VISTO: En Sesión ordinaria de la fecha que se indica, el Proyecto de Ordenanza de Política Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local para el Distrito de Santa Anita, formulado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social con el Memorándum N° 156-2016-GSPDS-GG/MDSA.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, ello acorde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972;

Que, es objetivo de los instrumentos de Gestión Ambiental Local propuestos el establecer la Política Ambiental Local que ha de regular la Gestión Ambiental del distrito siendo su orientación el desarrollo sostenible de la misma; sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana;

Estando a lo Expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a la opinión legal vertida en el Informe N° 1112-2016-GAJ/MDSA, el cual establece que la ordenanza está enmarcada dentro de la normatividad vigente; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del Distrito de Santa Anita, que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y a la Subgerencia

de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1349372-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION**

**Amplían vigencia de la Ordenanza Municipal
Nº 033-MPSC, que aprueba el Esquema
Director de la ciudad de Huamachuco 2005-
2010**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 296-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio Nº 003-2016-MPSC-Hco-GEIDUR-ADUR/temch, de fecha 15ENE2016, suscrito por el Jefe de ADUR, referente a la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director para la ciudad de Huamachuco 2005-2010; y,

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Sánchez Carrión en Sesión Ordinaria Nº 03 de fecha 04-02-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los Gobiernos Locales, el artículo 9º, numerales 4), 5) y 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a Nivel Provincial, así como aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, El Esquema de Zonificación de áreas urbanas, estando facultado para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC de fecha 17MAR2005, se aprobó el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, y mediante Ordenanza Municipal Nº 048-MPSC de fecha 19OCT2005, se aprobó la complementación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 157-MPSC de fecha 27MAY2010, se aprobó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31ENE2011, y mediante Ordenanza Municipal Nº 162-MPSC, de fecha 10SET2010, se adiciona a la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC un uso en el punto IX 2.1. Usos Especiales del apartado IX 2. Clasificación, del Capítulo IX, agregándose: Establecimientos o Infraestructura de servicios básicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 186-MPSC de fecha 31ENE2011, se aprobó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31DIC2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 193-MPSC de fecha 03FEB2012, se aprobó modificar la delimitación del Área Urbana y del Área de Expansión Urbana de la ciudad de Huamachuco, y se amplía la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31DIC2012;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 220-MPSC de fecha 28ENE2013, se aprobó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31DIC2013;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 246-MPSC de fecha 10MAR2014, se aprobó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31DIC2014;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 266-MPSC de fecha 10MAR2015, se aprobó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, hasta el 31DIC2015;

Que, mediante sesión de Concejo Nº 003-2016, de fecha 04 de febrero del 2016, el Pleno del Concejo por unanimidad ACORDO: Aprobar la Ordenanza Municipal que amplía la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, que consta de tres artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, numerales 4), 5) y 8) y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LA VIGENCIA
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 033-MPSC, QUE
APRUEBA EL ESQUEMA DIRECTOR DE LA CIUDAD
DE HUAMACHUCO 2005-2010**

Artículo 1º.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, con vigencia anticipada desde el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Artículo 2º.- DISPONER que Secretaría General, remita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de Energía Minas, copia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los diez días del mes de febrero del 2016.

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ
Alcalde

1349232-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

**Aprueban el “Plan de Acondicionamiento
Territorial de la Provincia de Tacna - PAT” y
el “Plan de Desarrollo Urbano - PDU” 2015-
2025**

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitado mediante Oficio Nº 0069-2016-A/MPT, recibido el 26 de febrero de 2016)

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0019 15**

Tacna, 27 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria Nº 20 de fecha 22.Ago.2015 por UNANIMIDAD aprobó el Dictamen Nº 005-15-CDUN/MPT

de la Comisión de Desarrollo Urbano y Nomenclatura, respecto al "Nuevo Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna" y el "Plan de Desarrollo Urbano" 2015-2025.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9, inciso 4 y 8, establece la atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas agrícolas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que conforme el D.S. N° 083-2012-PCM, Reglamento que constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos, precisa que son las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, son las encargadas de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio. El Plan de acondicionamiento Territorial es el instrumento técnico normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución jerarquía, roles y funciones de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural, la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad.

Que los Artículos 3 y 40 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponden a las Municipalidades Provinciales en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural la aprobación entre otros de los siguientes instrumentos: Planes Urbanos (PU) que comprenden: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM), 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU), 4) Plan Urbano Distrital (PUD), 5) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) y 6) Plan Específico (PE).

Que conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Artículo 10 numeral 10.1 define que, el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento Técnico – normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con poblaciones entre 20,001 y 500,000 habitantes y/o ciudades capitales de provincias en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable.

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 039-2002-MPT de fecha 19.Dic.2002, se aprobó el Plan Director de la ciudad de Tacna con un horizonte temporal de 10 años del 2001 al 2010, el cual estuvo vigente hasta el 24.Ago.2015, al haberse ampliado su vigencia mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2015, con la finalidad de no generar incertidumbre y cautelar la planificación y ordenamiento territorial en armonía con el uso racional del suelo, en tanto la Municipalidad Provincial de

Tacna, implementaba los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA conducentes a la formulación de los planes urbanos necesarios para la provincia y ciudad de Tacna en el marco del proyecto de inversión pública, mejoramiento del servicio ordenamiento territorial y del Convenio N° 963-2013-VIVIENDA de asistencia técnica suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que los estudios correspondientes al Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna 2015-2025 y Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tacna 2015-2025, han sido culminados y habiéndose cumplido con los requisitos de ley sobre procedimientos y plazos para la aprobación de los planes fijados en el Capítulo XIII, Artículo 42 y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tal como se acredita mediante Informe Técnico N° 167-2015-GYCT-MOSTTAC/GDU/MPT e Informe Legal N° 0493-2015 de fecha 21.Ago.2015.

Que, con Informe N° 493-2015-OAJ-GM/MPT, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, señala que de la revisión de la documentación adjunta, los informes Técnicos pertinentes y la normatividad vigente, opina que es PROCEDENTE la aprobación por el Concejo Provincial de Tacna los planes: Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna (PAT), Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad (PDU) 2015-2025 previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Nomenclatura.

Que mediante el Dictamen N° 005-15-CDUN/MPT la Comisión de Desarrollo Urbano y Nomenclatura, evalúa la propuesta del "Nuevo Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna" y el "Plan de Desarrollo Urbano" 2015-2025, sus formalidades prescritas en la ley y los informes técnicos respectivos, dictaminó en su Artículo Primero: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de Tacna" y el "Plan de Desarrollo Urbano" 2015-2025 elaborado por la Municipalidad Provincial de Tacna, en el marco del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Servicio de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Tacna y del Convenio N° 963-2013-VIVIENDA.

Que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas modificatorias, el Reglamento Interno de Concejo, lo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 20 de fecha 22.Ago.2015, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT" y el "Plan de Desarrollo Urbano - PDU" 2015-2025, por un lapso de 10 años, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad, intégrese el mismo en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe/normas.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a sus atribuciones.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Alcalde

1349260-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN
DE LA XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

Del 24 al 25 de mayo de 2016
Lima, Perú

El Gobierno de la República del Perú (el Gobierno), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA), denominados conjuntamente las Partes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución CIM/RES.261 (XXXVI-O/12) rev.1 "Lugar y fecha de la Trigésima Séptima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres" de la Trigésima Sexta Asamblea de Delegadas de la CIM, celebrada en San José, Costa Rica el 29 y 30 de octubre de 2012, se decidió convocar la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, en adelante "la Asamblea";

Que, mediante Nota No. 7-5-M/021 de fecha 28 de enero de 2015, el Gobierno de la República del Perú manifestó su disposición de ser sede de "la Asamblea" que tendrá lugar los días 24 y 25 de mayo de 2016 en la ciudad de Lima;

Que, la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución AG/RES.57 (I-o/71); y

Que, la SG/OEA está en condiciones de prestar los servicios de conferencias para la Asamblea.

ACUERDAN:

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. Sujeto a las apropiaciones del programa-presupuesto de 2016 de la Organización, la SG/OEA asignará hasta un máximo de treinta mil setecientos ochenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,787.00) (en adelante, la Contribución de la SG/OEA) para la preparación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución CP/RES. 982 (1797/11).

En calidad de país anfitrión, el Gobierno, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ("MIMP"), contribuirá con cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$57,297.55) (en adelante, la Contribución del Perú) para la realización de la Asamblea en Lima, Perú. Los fondos de la Contribución del Perú serán manejados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (SE/CIM). El Gobierno enviará su contribución a la SG/OEA a más tardar 15 días hábiles después de la entrada en

vigor del presente Acuerdo, mediante una transferencia electrónica a la cuenta especificada en el Anexo V. Toda suma proveniente de dicha contribución que no sea utilizada para la Asamblea en Lima, le será reembolsada al Gobierno a más tardar 90 días después de finalizada la Asamblea.

Artículo 2. Además de la contribución mencionada en el párrafo 2 del artículo 1, el Gobierno, a través del MIMP, proveerá por su cuenta la interpretación simultánea a los 4 idiomas oficiales de la OEA (español – inglés – francés - portugués) y el personal, los locales, equipos, materiales, transporte, servicios y oficinas para la Asamblea en Lima, según lo especificado en la columna denominada "PS" del Anexo I y en los Anexos II, III, IV y VI adjuntos. En tal sentido, la SG/OEA no asume responsabilidad alguna por la calidad de los servicios prestados por los intérpretes seleccionados y contratados por el Gobierno.

Artículo 3. La SG/OEA será exonerada de todos los compromisos asumidos en este Acuerdo en caso el Gobierno no pueda o se niegue a pagar los costos establecidos en el presente documento y en el Presupuesto de la Asamblea adjunto como Anexo VI.

Artículo 4. Si los costos razonablemente incurridos por la SG/OEA para proveer los servicios especificados en el presente Acuerdo exceden el monto total indicado en el Proyecto de Presupuesto adjunto como Anexo VI, el Gobierno reembolsará a la SG/OEA dichos costos adicionales dentro de un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que la Misión Permanente del Perú ante la OEA reciba la notificación escrita de la SG/OEA.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIO Y EQUIPO

Artículo 5. La SG/OEA proporcionará servicios de procesamiento de documentos (por ejemplo, formateo, clasificación, control de calidad y revisión) antes de enviar los documentos de la Asamblea al Gobierno para su reproducción y distribución a los participantes de la Asamblea y otras partes interesadas.

Artículo 6. De la Contribución de la SG/OEA, la SG/OEA costeará los gastos de traducción, impresión y distribución de documentos antes y después de la Asamblea, incluyendo el Acta. Además, la SG/OEA organizará y cubrirá los gastos de las reuniones preparatorias (Grupo de Trabajo Informal), según lo establecido en el Anexo VI.

Artículo 7. De la Contribución del Perú, la SG/OEA pagará los pasajes aéreos de ida y vuelta, los viáticos y gastos terminales para el personal de la SG/OEA y la SE/CIM.

Artículo 8. Tanto el Gobierno como la SG/OEA cumplirán con sus respectivas responsabilidades en materia de personal, bienes y servicios según lo asignado en los Anexos I al VI.

CAPITULO III

COORDINACION

Artículo 9. La SG/OEA será responsable de administrar, supervisar y coordinar el trabajo del personal de la Asamblea en Lima, Perú. El Gobierno proporcionará a la SG/OEA el nombre del Coordinador Nacional de Logística designado para la Asamblea.

CAPITULO IV

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Perú el 20 de diciembre de 1960,

y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964, el Perú concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a las autoridades de la Organización, a la SG/OEA y a los funcionarios de la SG/OEA, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante la Asamblea. Solo para los fines de este Artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la SG/OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SG/OEA en el exterior para prestar servicios a la Asamblea. Asimismo, se otorgará independencia y autonomía administrativas necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la SG/OEA durante la Asamblea. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades de carácter funcional se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales del Perú.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA e invitados especiales a la Asamblea gozarán de las cortesías necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Las Partes harán todos los esfuerzos posibles para resolver amigablemente a través de negociaciones directas cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera posible, las Partes acordarán por la vía diplomática el procedimiento que se seguirá para resolver la controversia.

Artículo 13. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota diplomática mediante la cual el Gobierno del Perú comunique a la SG/OEA, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para su puesta en vigencia y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas en este instrumento.

Artículo 14.- El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes expresado por escrito, para lo cual se comunicarán a través de la vía diplomática toda propuesta de enmienda. Una vez aprobada la enmienda, entrará en vigor en la forma prescrita para la entrada en vigor de este Acuerdo. No obstante, el MIMP y la SG/OEA podrán, de común acuerdo y a través de sus representantes debidamente autorizados, modificar los Anexos I al VI del presente Acuerdo. Estas modificaciones deberán ser adjuntadas a este Acuerdo y entrarán en vigor cuando sean confirmadas a través del respectivo intercambio de Notas Diplomáticas entre las Partes.

Artículo 15. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra Parte. La terminación surtirá efectos a los (30) días de recibida la notificación correspondiente.

Artículo 16. Los Anexos I - VI adjuntos formarán parte integrante de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente auténticos, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de diciembre de 2015.

ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República del Perú

LUIS ALMAGRO LEMES
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Anexos I-VI

ANEXO I

XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES 24 y 25 de mayo de 2016 Lima, Perú

ESQUEMA DE PERSONAL DE SECRETARÍA

PERSONAL DE SECRETARÍA DE LA REUNIÓN	SG/ OEA	PS
OFICINA DEL SEC. GENERAL O DEL SEC. GENERAL ADJUNTO		
Secretario General y/o Secretario General Adjunto	1	
Asesor(a) del Secretario General y/o SGA	1	
Secretaria/o		1
SECRETARÍA EJECUTIVA CIM		
Secretaría Ejecutiva de la CIM	1	
Secretaría Técnica del MESECVI	1	
Especialistas CIM	2	
Supervisora de Logística CIM	1	
Supervisor de documentos CIM	1	
COORDINACIÓN DE CONFERENCIAS Y REUNIONES		
Coordinador(a) de la Reunión		1
Supervisor(a) de Servicios de Informática y Sistemas Operativos		1
Asistentes de Servicios en Sala y Acreditaciones		8
Supervisor(a) de Audio y Grabación		3
Asistente de Audio y Grabación		3
Operadores(as) de grabación		2
Intérpretes (4 idiomas) para sesión plenaria (2 para cada cabina)		8
Supervisor(a) de Servicios de Reproducción y Distribución de Documentos		1
Operadores(as) de Fotocopiadoras y Compaginadores		2
Supervisor(a) de Acreditaciones Secretaria OEA		1
SUBTOTAL	8	32

SG/OEA – Secretaría General de la OEA, por medio de la
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres
PS – País Sede

ANEXO II

XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES 24 y 25 de mayo de 2016 Lima, Perú

DESPACHOS/OFICINAS/ÁREAS Y/O LOCALES

- Oficina para el Secretario General o Secretario General Adjunto y Asesor(a)
- Oficina amplia para la Secretaría Ejecutiva de la CIM con espacio suficiente para 5 personas, habilitada a partir del día lunes 23 de mayo
- Oficina o salón para 2 fotocopiadoras y 2 mesas para compaginado con suficiente espacio para compaginar y guardar cajas de papel de fotocopiado
- Área amplia para la acreditación de delegaciones/invitados especiales/público general
- Salón/área amplia para las autoridades con servicios de Internet
- Salón para el día 24 de mayo con capacidad para 200 personas que tenga espacio suficiente para las cuatro (4) cabinas de interpretación simultánea, el equipo de grabación y control de sonido, mesas para distribución de documentos y espacio para los observadores

permanentes, órganos y organismos de la OEA, invitados especiales, público general y prensa. También deben colocarse en este espacio, dos tarimas - una para la mesa principal con capacidad para 5 personas y otra en la parte de atrás del salón para la cámara de televisión y periodistas. Una mesa para tres (3) personas de la Secretaría, con conexión eléctrica, conexión a internet y dos (2) laptops.

7. Un salón para los días 24 y 25 de mayo con capacidad para 60 personas que tenga espacio suficiente para las cuatro (4) cabinas de interpretación simultánea, el equipo de grabación y control de sonido, mesas para distribución de documentos y espacio para los observadores permanentes. Una mesa para tres (3) personas de la Secretaría, con conexión eléctrica, conexión a internet y dos (2) laptops.

ANEXO III

XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES 24 y 25 de mayo de 2016 Lima, Perú

LOCALES, EQUIPOS Y MATERIALES

Se calcula que participarán alrededor de 200 personas (o el número que desee invitar el país sede). Se requerirán los locales, equipos y materiales que a continuación se indican:

I. SALAS DE SESIONES:

A. Sesión inaugural y segunda sesión plenaria (panel sobre el eje temático de la Asamblea): Una (1) sala para la inauguración y panel sobre el eje temático de la Asamblea con capacidad para 200 personas (o el número que desee invitar el país sede). Esta sala debe tener el siguiente equipo y mobiliario:

1. Sillas para los 200 participantes (o el número que desee invitar el país sede) dispuestas en forma teatro.
2. Mesa y sillas para el Presidium con capacidad para cinco (5) personas
3. Mesa(s) para documentos
4. Cuatro cabinas y equipo de interpretación simultánea para cuatro idiomas con 200 receptores. Sistema infrarrojo.
5. Equipo de sonido y parlantes. Cinco (5) micrófonos en el Presidium y dos micrófonos de planta para el público
6. Mesa para la Secretaría con 2 laptops.

B Primera, tercera y cuarta sesión plenaria: Una sala para la primera, tercera y cuarta sesión plenaria con capacidad para 120 personas. Esta sala debe tener instalado el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para las 34 Jefas de Delegación y dos sillas extras para las delegaciones (total de 102 sillas) - mesa dispuesta en forma de U con mantelería preferiblemente de color azul marino.
2. Mesa y sillas para la Mesa Directiva con capacidad para cinco (5) personas - Mesa Directiva es la base de la U. Detrás de la Mesa Directiva se debe colocar otra fila de cinco (5) sillas.
3. Mesa y sillas tipo escuela para 10 Observadores Permanentes, los representantes de los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano, invitados especiales y público en general
5. Cuatro cabinas y equipo de interpretación simultánea para cuatro idiomas con relay de los cuatro idiomas en las cuatro cabinas, 120 receptores y 34 micrófonos con pedido de palabra automático, para lo cual se requiere dos monitores con sistema infrarrojo. Sistema infrarrojo.
6. Cuatro (4) TV monitores de 68 pulgadas para las autoridades, distribuidos en el centro de la "U".
7. Equipo de grabación y sonido. Las grabaciones se pueden hacer en MP3 o CD los cuales deben estar marcados con el nombre de la sesión, los días y horas en que se realizaron.
9. Dos pantallas de proyección para power point, dos laptops con acceso a internet y dos proyectores, cables VGA y sus correspondientes adaptadores

10. Un cronómetro de tiempo (reloj)

11. Mesa para la Secretaría con 2 laptops con acceso a internet.

C. Un salón o espacio de trabajo para las autoridades con computadoras e impresoras conectadas en LAN con acceso a Internet.

D. Una sala o espacio para inscripción de participantes (antes del comienzo de la reunión). En la misma debe haber:

1. Dos mesas de inscripción (6 pies cada una)
2. Cuatro (4) sillas para el personal de inscripción
3. Dos (2) computadoras
4. Una (1) impresora a colores

E. Útiles para el servicio de sala:

1. Un juego de banderas de los treinta y cinco Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo Cuba y la bandera de OEA con sus correspondientes astas, soportes y bases para la Plenaria.

2. Una bandera de Perú y una bandera de la OEA para colocar en las oficinas el Secretario General.

3. Un (1) juego de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres de los siguientes países para la Plenaria: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

4. Un juego de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres que estarán presidiendo la mesa directiva, Observadores Permanentes, invitados especiales, oradores, órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y de los organismos internacionales en la Plenaria.

5. 1 malleto o campanilla para la mesa directiva.

Jarras y vasos para agua para los 2 días.

6. Blocks de papel y lápices para apuntes para ser distribuidos en todos los salones en donde se realizaran las reuniones para los 2 días.

II. DESPACHOS Y LOCALES DE OFICINA

Oficinas y locales para la Secretaría, con el equipo y muebles necesarios de conformidad con la distribución indicada en el ANEXO II sobre personal del presente acuerdo. Deberá contar con suficientes tomacorrientes para las computadoras/impresoras y scanners.

III. EQUIPO Y MATERIAL

A. Equipo de interpretación simultánea

1. Sistema de irradiación infrarrojo para los 2 días en cuatro idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente

2. Equipos de grabación de audio digital para cada una de las sesiones de los días 23 y 24 de mayo: Sesiones Inaugural y Plenaria.

B. Computadoras

1. Instalación y configuración de una RED alámbrica de quince (15) computadoras, con conexiones correspondientes para Internet, incluyendo los racks, hubs, switches, y distribución del cableado (Cat-5). La configuración de la Red será para distribuir el Internet y el sistema de Administración de documentos de la OEA (IDMS). Para la conexión del IDMS, la OEA proveerá un servidor portátil, el cual se conectará a la RED local. La conexión a Internet debe ser de por lo menos 15 Mb exclusiva para la reunión.

2. **SOFTWARE:** Windows 7 32-bit (idioma Inglés), Microsoft Office XP (idioma Inglés) con las últimas

actualizaciones y registrado: Diccionarios de idiomas (español/inglés/francés/ portugués); Antivirus con actualización automática diaria (Ej: Norton, McAfee, Panda, Sophos, etc.)

3. **HARDWARE:** Once (11) computadoras con procesadores Intel Core 2 de 3.3 GHz (o mejores), 3 GB RAM, 120 GB o mejor, CD-ROM-RW. Monitores de 19" SVGA, y puertos USB. Los teclados deben ser QWERTY en idioma inglés (teclados en inglés) y 2 laptops para presentaciones con Microsoft Office 2010 (Word, Excel, Power Point) y Adobe Acrobat Reader 10.0 (PDF's) y dos puerto láser + 2 pantallas (6' x 8' - 1.80m x 2.40m) y puntero, con acceso a internet para la Plenaria las cuales servirán para presentaciones de power point

4. Cinco (5) impresoras láser con capacidad para imprimir mínimo 20 páginas por minuto (Ej.: Hewlett-Packard Láser-Jet P2035 - todas las impresoras deben ser del mismo modelo-). Una impresora por cada dos computadoras y compartidas en la RED. La impresora que se instala en el registro de participantes, debe ser en color.

5. Dos (2) proyectores de por lo menos 5000 lúmenes con sus respectivas pantallas de 4m x 3m (para la proyección de presentaciones).

6. Una (1) grabadora de audio digital.

7. Dos (2) máquinas fotocopiadoras para el servicio de imprenta, con promedio de 120 hojas por minuto cada una, con compaginador (sorter) y engrapadora automática para papel tamaño (8 ½ x 11") (216 x 279mm). Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente.

8. Letreros para identificación de oficinas de acuerdo con la distribución de las mismas que aparecen en el ANEXO II de este Acuerdo.

9. Servicio de agua, café y té permanente para las oficinas del personal de la Secretaría General quienes empezarán a trabajar desde el lunes 23 de mayo de 2016.

A continuación se incluye una tabla con el listado de los equipos de computación necesarios distribuidos por área de trabajo.

UBICACIÓN	PC	Impr.	LAN
OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL			
Secretario General	1	1	1
Asesor	1	0	1
OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE SERVICIOS DE CONFERENCIA			
Secretario Ejecutiva CIM	0	0	0
Secretaria Técnica de MESECVI	0	0	0
Especialistas CIM	4	1	4
OTRAS OFICINAS:			
Área de Registro	2	1	2
SALON DE DELEGADOS			
	5	2	5
SALON PLENARIA			
Laptops para presentaciones de power point en plenaria (numeral B.4)	2	0	2
Laptops para la Secretaría Técnica	2	0	2
TOTAL	17	5	17

C. Útil y equipo de oficina para la Secretaría General

1. Material para impresión:

- Papel tamaño carta 8^{1/2} x 11" (216 x 279 mm.) para fotocopiadora
- Engrapadoras pequeñas (10), grapas (5 cajas) y (5) desengrapadoras

2. Útiles de escritorio para las oficinas de OEA:

- Blocks de papel rayado para apuntes (10)

- Lápices (10)
- Cinta adhesiva plástica tipo "Scotch Tape" (2 rollos)
- Cajas de presillas/clips (5)
- Lapiceros/plumas (10)
- Canastos papeleros (5); tamaño industrial (2) para la imprenta
- Tijeras (5)
- Sacapunta eléctrico (1)
- Marcadores amarillos fluorescentes (10 unidades)
- Post-it (10 unidades)

D. Otros equipos

1 Líneas internas derivadas de la central telefónica de acuerdo con la distribución de oficinas.

2 Una línea con acceso a llamadas internacionales colocada en la Oficina de la Secretaría Ejecutiva de CIM

3 5 computadoras y 2 impresoras para uso de las Autoridades, con acceso al Internet.

4 Dos (2) scanners (uno para la Secretaría Técnica; otro para el salón de delegados)

E. Otros Servicios

Servicio médico y enfermería

ANEXO IV

XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES 24 y 25 de mayo de 2016 Lima, Perú

TRANSPORTE LOCAL¹

Servicio de transporte con sus respectivos chóferos, a saber:

- Para el Secretario General.
- Para todas las autoridades que participen a la reunión entre el hotel y la sede del evento (si fuera el caso) y a todos los eventos que tengan lugar fuera del hotel y/o de la sede la reunión.

ANEXO V

XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES 24 y 25 de mayo de 2016 Lima, Perú

INFORMACIÓN PARA TRASFERENCIAS BANCARIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA

Nombre del Banco :	Bank of America
ABA/Routing # :	0260-0959-3
Dirección del Banco	
Calle:	730 15th. Street, N.W.
Ciudad	Washington D.C. 20005 - 1012
País	U.S.A.
Número de Cuenta	002080125354
Nombre de la Cuenta	General Secretariat of the OAS
Área o Dependencia que recibirá los recursos	Secretariat of the Inter American Commission of Women

¹ Estos servicios no incluyen transporte para cubrir el recibimiento de las Autoridades en el aeropuerto ni para actividades de Protocolo.

ANEXO VI

19 de octubre de 2015					
PROYECTO DE PRESUPUESTO					
REUNIÓN: XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA CIM					
LUGAR	Lima, Perú	DÍAS:	24 y 25 de mayo de 2016		
INTERPRETACION	4 idiomas	DURACIÓN:	2 DÍAS PLENARIAS		
TRADUCCIÓN	4 idiomas	Cuenta:	Ver Anexo V		
Coordinador Area: Hilary Anderson					
OBSERVACIONES:					
1. Proyecto de presupuesto elaborado siguiendo los lineamientos de la CP/RES. 982 (1797/11) "Actualización Costos de Conferencias"					
2 El perdim aplicado en este proyecto de presupuesto corresponde a octubre de 2015. En caso de que se produzcan variaciones en los meses previo a la reunión, el proyecto de presupuesto deberá ser corregido y ajustado. Igualmente sucede con la tarifa del boleto aéreo, la cual fue extraída del website de AA el 19 de octubre de 2015.					
3. Si los días de la reunión cambian, todos los costos y multas a ser pagadas, incluyendo boletos aéreos, deberán ser absorbidos por el país sede.					
4. Los costos correspondientes a espacios para la reunión, oficinas, equipos y toda la logística necesaria para celebrar la reunión en Lima, Perú, será absorbida en su totalidad por el país anfitrión.					
5. Los fondos que aporta la SG/OEA para esta reunión serán suministrados por la Secretaría de la CIM de acuerdo a la CP/RES.982					
FINANCIADO POR EL FONDO REGULAR HASTA UN MÁXIMO \$30,787			FINANCIADO POR EL PAÍS ANFITRION		
TRAUDDUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS					
Traducción y reproducción de documentos antes y después de la reunión incluyendo el Acta en 4 idiomas 19,500					
ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL GRUPO DE TRABAJO INFORMAL					
Interpretación simultanea bidireccional (español-inglés)					
Gastos de conferencia (equipos, asistentes de sala, etc.) 8,800					
EQUIPOS Y MATERIALES					
Equipos y materiales 500					
Subtotal 28,800					
OTROS COSTOS					
Costos imprevistos hasta un máximo del 5% del sub-total 1,987					
TOTAL 30,787					
VIAJES					
BOLETOS AEREOS					
Primera Clase					
1 Secretario General DCA/LIM/DCA 1,800 x 1 boleto 1,800					
Clase Económica					
1 Asesor SG DCA/LIM/DCA 900 x 1 boleto 900					
1 Secretaria Ejecutiva - DCA/LIM/DCA 900 x 1 boleto 900					
1 Sec. Técnica MESECVI - DCA/LIM/DCA 900 x 1 boleto 900					
2 Especialistas CIM - DCA/LIM/DCA 900 x 2 boletos 1,800					
2 Supervisores CIM - DCA/LIM/DCA 900 x 2 boleto 1,800					
5 Invitados Especiales (Panelistas) 900 x 5 boleto 4,500					
14 Delegadas del Caribe anglofono 900 x 14 boleto 12,600					
2 Viajes Preliminares - DCA/LIM/DCA 900 x 2 boleto 1,800					
27,000.00					
TERMINAL EXPENSES					
1 Secretario General - DCA/LIM/DCA 0 x 1 pasajero 0					
1 Asesor SG - DCA/LIM/DCA 130 x 1 pasajero 130					
1 Secretaria Ejecutiva - DCA/LIM/DCA 130 x 1 pasajero 130					
1 Sec. Técnica MESECVI - DCA/LIM/DCA 130 x 1 pasajero 130					
2 Especialistas CIM - DCA/LIM/DCA 130 x 2 pasajeros 260					
2 Secretarios - DCA/LIM/DCA 130 x 2 pasajeros 260					
5 Invitados Especiales (Panelistas) 130 x 5 pasajeros 650					
14 Delegadas del Caribe anglofono 130 x 14 pasajeros 1,820					
2 Viajes Preliminares - DCA/LIM/DCA 130 x 2 pasajeros 260					
3,640.00					
PERDIEM					
1 Secretario General 1 x 261 x 2 días 522.00					
1 Asesor 1 x 227 x 2 días 454.00					
1 Secretaria Ejecutiva CIM 1 x 261 x 3 días 783.00					
1 Secretaria Técnica MESECVI 1 x 261 x 3 días 783.00					
2 Especialistas CIM 2 x 227 x 4 días 1,816.00					
2 Secretarios 2 x 227 x 4 días 1,816.00					
5 Invitados Especiales (Panelistas) 5 x 227 x 3 días 3,405.00					
14 Delegadas del Caribe anglofono 14 x 227 x 3 días 9,534.00					
2 Viajes Preliminares - DCA/LIM/DCA 2 x 178 x 2 días 712.00					
19,825.00					
OTROS COSTOS					
Envío de materiales y equipos 2,000					
Seguro de viaje para pasajeros y materiales 1,000					
3,000					
Sub-total 53,465.00					
Gastos imprevistos hasta un máximo de 5% 3,833					
57,297.55					
CONTRIBUCION DE LA SECRETARIA GENERAL OEA		30,787		CONTRIBUCION DEL PAIS ANFITRION:	
				57,297.55	
COSTO TOTAL ESTIMADO: \$ 88,084.55					

1349373-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 17 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-RE, de fecha 12 de febrero de 2016. **Entró en vigor el 16 de febrero de 2016.**

1349365-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**